

## **C. EFREN GONZALEZ DELGADO**

Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Chiconcuac de Juárez,  
Estado de México.

En uso de las facultades que me confieren los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 124 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México; 3, 31 fracción I, 160, 161, 162, 163 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en vigor; a sus habitantes, sabed:

### **BANDO MUNICIPAL DE CHICONCUAC DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO**

#### **TITULO PRIMERO DEL MUNICIPIO**

#### **CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** Las disposiciones del presente bando son de orden público e interés general, por lo mismo son obligatorias para las autoridades, visitantes, servidores públicos, vecinos, habitantes y transeúntes. Su aplicación e interpretación corresponderá a las Autoridades Municipales o funcionarios en quien se deleguen las facultades correspondientes; así como cuidar el exacto cumplimiento de sus disposiciones aplicando a los infractores las sanciones que legalmente correspondan.

**Artículo 2.-** El presente bando tiene como finalidad determinar las bases para la integración y organización del Territorio, Población, Gobierno y la Administración Pública Municipal, así como las disposiciones necesarias para el funcionamiento del mismo; y determinar las bases de su división territorial, de su organización Política y Administrativa, así como los derechos y obligaciones de sus habitantes.

**Artículo 3.-** EL Municipio de Chiconcuac de Juárez, México, forma parte de la división Territorial y de la organización Política y Administrativa del Estado de México. El Municipio se denomina Chiconcuac de Juárez por decreto número 89 del Congreso del Estado de México de 1868, dado en la Ciudad de Toluca el 30 de Abril de ese mismo año, siendo Gobernador José Vicente Villada.

**Artículo 4.-** El H. Ayuntamiento de Chiconcuac de Juárez, tiene competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población y los bienes del dominio público que señalan los límites territoriales. El Gobierno Municipal es representativo y democrático, propugna como valores superiores la Libertad, Justicia e Igualdad.

## **CAPITULO II DEL NOMBRE Y ESCUDO DEL MUNICIPIO**

**Artículo 5.-** El Municipio conserva su nombre actual que es **CHICONCUAC DE JUÁREZ**, que significa: “Lugar de Serpiente de Siete Cabezas”, y solo podrá ser cambiado por acuerdo unánime del H. Ayuntamiento, con la aprobación de la Legislatura del Estado.

**Artículo 6.-** El uno de Marzo de 1974, el H. Ayuntamiento de Chiconcuac de Juárez, previo concurso, eligió el Escudo Oficial de Chiconcuac, creado por el C. Severiano García Delgado, inspirado en plasmar las actividades de Chiconcuac, cuya descripción es la siguiente: El escudo del Municipio de Chiconcuac se compone de un círculo central con la leyenda que reza “Municipio Libre y Soberano, Chiconcuac de Juárez, Estado de México”, dicho círculo enmarca parte de los simbolismos de su artesanía como son un jorongo al pie de un quesquémil vistiendo una víbora central que emerge del centro del círculo hacia arriba traspasándolo y complementando a otras seis cabezas de serpientes a manera de diadema para dar lugar así a la descripción etimológica del significado del nombre del Municipio, es decir: Chiconcuac: Lugar de Serpiente de Siete Cabezas, todo esto sostenido en dos agujas de tejer cruzadas en la parte inferior a manera de soporte de dicho escudo.

**Artículo 7.-** El nombre y escudo del municipio serán utilizados exclusivamente por las Instituciones Públicas Municipales, debiéndose exhibir en las oficinas públicas y oficiales, así como en los bienes que integran el patrimonio municipal; el uso por otras instituciones o personas, requerirán autorización expresa del H. Ayuntamiento y quienes contravengan estas disposiciones se harán acreedores a las sanciones establecidas en este Bando Municipal.

**Artículo 8.-** El uso del escudo municipal para fines publicitarios o de explotación, solo podrá hacerse con permiso del H. Ayuntamiento, previo pago de los derechos correspondientes.

## **CAPITULO III DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO**

**Artículo 9.-** El Territorio del Municipio de Chiconcuac de Juárez, conservará la extensión y límites actualmente reconocidos conforme a la Ley, ocupando una extensión territorial de 7.71 Kilómetros cuadrados de superficie y sus colindantes son:

Al Norte:	Con Tezoyuca y Chiautla
Al Oriente:	Con Chiautla y Texcoco
Al Poniente:	Con Atenco y Texcoco
Al Sur:	Con Texcoco

**Artículo 10.-** El territorio del municipio está integrado para su organización territorial y administrativa por:

El Poblado de San Miguel, el cual abarca un territorio entre las Calles Guerrero, por el lado Poniente; 2 de Marzo por el lado Oriente; Avenida del Trabajo y Francisco I. Madero por el lado Norte; Prolongación de Juan León y Juan León por el lado Sur.

El Poblado de San Pablito Chiconcuac, que tendrá como perímetro el comprendido dentro de las calles Donaciano Rodríguez, San Rafael por el lado norte, por el lado contrario la diagonal que corre de norte a poniente la calle Irrigación y del lado poniente la calle Rubén Jaramillo, hasta entroncar con las calles Irrigación y Donaciano Rodríguez.

La Colonia Tierra Grande queda comprendida en las inmediaciones de las calles Irrigación, Buenos Aires, Ejido Sur, Insurgentes y Rubén Jaramillo.

El Poblado de San Pedro, queda comprendido entre las inmediaciones que conforman las calles, Ejido Sur al poniente; 2 de Marzo al oriente, Boulevard Xochimilco al sur; Prolongación Juan León y Juan León al norte.

Poblado de Santa María, quedara comprendido entre las calles Francisco I. Madero al sur; Avenida Irrigación al poniente; Adolfo López Mateos al oriente y calle Miguel Hidalgo al norte.

La Colonia la Zarza – Tres Marías, queda comprendida en las inmediaciones de las calles Adolfo López Mateos y Veracruz al oriente; Avenida del Trabajo al sur y barda perimetral con Ejidos de la Zarza.

La Colonia Emiliano Zapata, queda comprendida entre las calles Adolfo López Mateos al poniente, Calle Veracruz al oriente, avenida del Trabajo al sur y barda perimetral con Ejidos de la Zarza.

La Colonia San Antonio, queda comprendida entre las inmediaciones de las calles 2 de Marzo, Avenida del Trabajo, límites con San Andrés Chiautla, Avenida Universidad, Prolongación Morelos, esto al poniente, norte, oriente y sur, respectivamente.

Colonia las Joyas, queda comprendida dentro de las inmediaciones de las calles y límites territoriales que a continuación se expresan: al poniente en dos frentes, uno con calle Veracruz y el segundo con calle Ejido Emiliano Zapata y límites territoriales con el Municipio de San Andrés Chiautla, al oriente con Avenida Emiliano Zapata y límites.

Colonia Xolache-Xala se encuentra en las inmediaciones del territorio que colinda al norte con Río Coxcacuaco; al poniente con calle Democracia y Rancho Xolache; al sur en seis frentes, el primero con asentamiento urbano denominado

Fraccionamiento Xolache, el segundo con calle Benjamín Robles, el tercero con calle Diego Rivera, el cuarto con barda perimetral de asentamiento urbano de Texcoco, Estado de México (zona Aurrera), el quinto con calle Cerrada 2 de Marzo (límites con Texcoco) y el sexto colinda con Barrio Santiago (Texcoco); al oriente con dos frentes con Ejidos de la Resurrección y el segundo con las vías del ferrocarril, Texcoco-Otumba.

Colonia los Angeles la cual se encuentra comprendida entre las inmediaciones de las calles y colindancias siguientes, calle de Ixtepec acceso Mariano Abasolo por el lado poniente, en el lado sur, con dos frentes, con Carretera Texcoco-Lechería y Río Coxcacuaco, al oriente con límites territoriales del Poblado de Tulantongo perteneciente al Municipio de Texcoco, Estado de México, al norte en dos frentes el primero con Río Xalapango y el segundo con límites territoriales con San Andrés Chiautla.

Colonia San Cristóbal, al norte con Boulevard Xochimilco, al sur con calle San Rafael, al poniente con Zapotlán, (perteneciente al municipio de Atenco), al oriente con calle Ixtepec y límites territoriales con el poblado de Santa Catarina perteneciente al Municipio de Chiautla.

**Artículo 11.-** El H. Ayuntamiento en cualquier tiempo podrá hacer las segregaciones, adiciones o modificaciones que estime convenientes en cuanto a número, delimitación y circunscripción territorial de los barrios, sectores, manzanas y delegaciones de acuerdo con el número de habitantes y servicios públicos existentes.

**Artículo 12.-** Es facultad exclusiva del H. Ayuntamiento asignar, modificar o suprimir la nomenclatura de las calles que integran el municipio.

#### **CAPITULO IV DE LOS FINES DEL H. AYUNTAMIENTO**

**Artículo 13.-** La actividad del H. Ayuntamiento se dirige a la consecución de los siguientes fines:

I.- Crear las condiciones necesarias para el desarrollo de una cultura de respeto a los derechos humanos y libertades fundamentales que promueva en la población una conciencia solidaria, altruista y un sentido de identidad que permita al ser humano desarrollarse libremente.

II.- Procurar el orden, la seguridad y la tranquilidad pública en bien de la armonía social, los intereses de la colectividad y la protección de las personas, y de los bienes que forman su patrimonio.

III.- Procurar atender las necesidades de los vecinos y habitantes para proporcionarles una mejor calidad de vida mediante la creación, organización y funcionamiento de obras y servicios públicos.

IV.- Preservar y fomentar los valores cívicos y culturales para fortalecer la solidaridad e identidad Nacional, Estatal y Municipal.

V.- Promover, crear y fortalecer los cauces de participación de vecinos y habitantes para que individual o conjuntamente colaboren en la actividad Municipal.

VI.- Preservar, incrementar, promocionar y rescatar el patrimonio cultural y las áreas de belleza natural, históricas y arqueológicas para garantizar la supervivencia de la colectividad.

VII.- Procurar el adecuado y ordenado uso del suelo en el territorio del municipio.

VIII.- Crear y fomentar una conciencia individual y social, para preservar el equilibrio ecológico y proteger el medio ambiente en el municipio.

IX.- Promover una educación integral para la población del municipio.

X.- Promover el desarrollo cultural, social, económico y deportivo de los habitantes del municipio, para garantizar la moralidad, salud e integración familiar y la adecuada utilización del tiempo libre.

XI.- Promover y garantizar la consulta popular de tal manera que permita a los habitantes del municipio ser escuchados respecto de sus demandas.

XII.- Promover el adecuado y ordenado desarrollo urbano de todos los centros de población del municipio.

XIII.- Revisar y actualizar la reglamentación municipal de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política del municipio.

XIV.- Promover y organizar la participación ciudadana, para cumplir con los planes y programas municipales.

XV.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en el presente bando, reglamentos y acuerdos emitidos por el H. Ayuntamiento.

XVI.- Garantizar la seguridad jurídica dentro del ámbito de su competencia, respetando las garantías establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

XVII.- Vigilar y controlar por conducto del Sindico Municipal, todo lo relativo a la demarcación y conservación de los límites del municipio. y

XVIII.- Las demás que determine el H. Ayuntamiento.

## **CAPITULO V**

### **EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS**

**Artículo 14.-** El Bando Municipal es un ordenamiento cuyo objeto estriba en el establecimiento de las normas generales básicas que orienten el régimen de gobierno y regulen los derechos y obligaciones de la población, fijando como fines esenciales del ayuntamiento en materia de derechos humanos los siguientes:

I.- Fomentar valores universales, salvaguardar los derechos fundamentales de los habitantes, inculcar respeto y confianza en autoridades e instituciones para garantizar la convivencia social.

II.- Respetar, promover, regular y salvaguardar el goce y ejercicio de los derechos fundamentales en condiciones de equidad e igualdad de las personas, observando lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República con aprobación del Senado. y las leyes generales, federales y locales.

- III.- Promover ayuda mutua y solidaridad, sobre todo con los más necesitados.
- IV.- Prever instrumentos idóneos para el desarrollo de una cultura de respeto y tolerancia, para propiciar con ello una convivencia pacífica y armónica entre los habitantes y de estos con la autoridad.
- V.- Prevenir, combatir y erradicar actos de discriminación.
- VI.- Hacer cumplir los artículos 2 y 4 de la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México.
- VII.- Salvaguardar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, los derechos de las niñas, niños y adolescentes y personas con discapacidad y personas adultas mayores, así como de los demás grupos en situación de vulnerabilidad.
- VIII.- Garantizar el ejercicio de los derechos de los adultos mayores, siempre atendiendo a lo establecido por la Ley del Adulto Mayor del Estado de México.
- IX.- Establecer medidas de protección integral para salvaguardar los derechos de los miembros de la familia mediante la debida observancia de la Ley para la Prevención y Erradicación de la Violencia Familiar del Estado de México.
- X.- Ofrecer eficiencia y eficacia en la función pública a través de una actuación transparente, honrada y humanista de parte de sus servidores públicos.
- XI.- Fomentar entre sus habitantes el respeto a la patria, sus símbolos, valores cívicos y la identidad nacional.
- XII.- Garantizar a todos los habitantes y vecinos el derecho humano a un medio ambiente sano, equilibrado y adecuado para su desarrollo, salud y bienestar; así como el derecho a la protección, preservación, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, a la salvaguarda y uso de la biodiversidad en su conjunto.

**Artículo 15.-** Es facultad y atribución en materia forestal para el H. Ayuntamiento lo manifestado por el artículo 3.14 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, así como lo expresado en el artículo 15 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

## **TITULO SEGUNDO DE LOS VECINOS, HABITANTES, TRANSEÚNTES, CIUDADANOS Y DEL PADRÓN MUNICIPAL**

### **CAPITULO I VECINOS, HABITANTES, TRANSEÚNTES Y CIUDADANOS**

**Artículo 16.-** Los habitantes que forman parte de la población municipal son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacionalidad, vecindad, raza, sexo, religión, idiosincrasia o cualquier otra circunstancia personal o social.

Las relaciones entre autoridades municipales, servidores públicos y población del municipio se llevarán a cabo respetando la dignidad de la persona y el acatamiento a la ley; por lo que resulta inminente sensibilizar a los servidores

públicos municipales para lograr el desarrollo de una cultura de respeto a los derechos humanos, que promueva en la población el conocimiento, la protección y difusión de los mismos y consecuentemente lleve a una convivencia pacífica, armónica, solidaria y altruista, lo cual es fundamento del orden político y de la paz social.

**Artículo 17.-** Para los efectos de este título debe entenderse como:

**VECINO:** Toda persona que tiene un vínculo jurídico, político y social con el municipio, y además reúne los requisitos que se mencionan en el artículo 18 del presente bando municipal.

**HABITANTE:** Toda aquella persona que resida habitualmente o transitoriamente en el territorio municipal y que no reúne los requisitos establecidos para la vecindad.

**TRANSEÚNTE:** Toda aquella persona que se encuentre de paso por el territorio municipal ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito.

**Artículo 18.-** Son vecinos del municipio:

- I.- Todas las personas nacidas en el municipio y radicadas en su territorio.
- II.- Las personas que tengan más de seis meses de residir dentro de su territorio con el compromiso expreso de permanecer en él.
- III.- Las personas que tengan menos de seis meses de residencia, siempre y cuando manifiesten ante la autoridad municipal su decisión de adquirir la vecindad y acrediten haber renunciado a su vecindad anterior con la constancia expedida por la autoridad competente.

**Artículo 19.-** Los vecinos gozaran de los siguientes derechos:

- I.- Votar y ser votados para los cargos de elección popular y participar en asuntos políticos.
- II.- A ser tratados con dignidad.
- III.- Ser consultado para la realización de las obras por cooperación.
- IV.- Solicitar información a los órganos municipales mediante petición por escrito en la forma y términos que determine la ley.
- V.- Acudir ante el órgano de representación vecinal de su sector, delegación, ranchería, colonia o fraccionamiento o ante cualquier órgano de la Administración Pública Municipal con el fin de ser auxiliado.
- VI.- Ser preferidos en igualdad de circunstancias para el desempeño de los empleos, cargos o comisiones en la Administración Pública Municipal, así como para ser autoridades auxiliares y participar en el otorgamiento de contratos y concesiones municipales.
- VII.- Participar en las distintas comisiones que se integren dentro del municipio para la gestión directa e indirecta de los servicios públicos.
- VIII.- Participar en foros de consulta popular convocadas por el H. Ayuntamiento.
- IX.- Incorporarse a los grupos organizados de participación ciudadana existentes en el municipio, conforme a las disposiciones de la Constitución del Estado.

X.- Celebrar manifestaciones o mítines públicos que no atenten contra la dignidad e integridad de las personas, de los bienes muebles e inmuebles públicos o privados y que se realicen en forma pacífica y con respeto a las disposiciones Federales, Estatales o Municipales.

XI.- A la no discriminación.

XII.- A un medio ambiente sano que garantice el desarrollo, salud y bienestar de la población.

XIII.- A una ciudad limpia.

XIV.- De las personas adultas mayores, al reconocimiento de los derechos establecidos en la Ley del Adulto Mayor del Estado de México.

XV.- En la familia, a una vida libre de violencia reconocida en la Ley de la materia para el Estado de México.

XVI.- El Reconocimiento de los derechos a los Indígenas observado en la Ley de la materia para el Estado de México.

XVII.- El reconocimiento a las personas con discapacidad y personas adultas mayores, observado por la Ley en la materia para el Estado de México. y

XVIII.- El reconocimiento a las niñas, niños y adolescentes, según la ley en la materia para el Estado de México.

**Artículo 20.-** Los vecinos del municipio, tendrán las siguientes obligaciones:

I.- Inscribirse en los padrones de carácter Federal, Estatal o Municipal de contribuyentes y de residentes.

II.- Respetar a las autoridades legalmente constituidas y cumplir con las disposiciones, reglamentos y/o circulares que emitan las mismas.

III.- Informar a la autoridad correspondiente sobre la existencia de actividades nocivas, insalubres y peligrosas para la comunidad.

IV.- Desempeñar las funciones declaradas como obligatorias por las Leyes Federales, Estatales y Municipales.

V.- Cumplir con los citatorios que por escrito o cualquier otro medio les haga la autoridad municipal y/o auxiliar.

VI.- Conservar los bienes y servicios públicos y participar en las obras públicas, en los términos que establezca la ley.

VII.- Proporcionar con veracidad, sin demora y dentro de los plazos que se le señalen los informes que las autoridades les soliciten.

VIII.- Participar en la conservación de los centros de población y restauración, pintando cuando menos una vez al año la fachada de los inmuebles de su propiedad o que ocupen con cualquier carácter.

IX.- Participar en la limpieza del municipio barriendo el frente de su domicilio y evitar tirar escombros, basura, materiales de demoliciones en vía pública, lotes baldíos y en general en todo lugar no destinado para tal efecto.

XI.- Observar una conducta de respeto a la dignidad humana y a las buenas costumbres.

XI.- Cooperar con las autoridades municipales en la conservación y reforestación de áreas verdes, parques recreativos y plazas públicas.

XII.- Usar racionalmente el agua, así como informar a la autoridad municipal sobre las fugas que existan en la vía pública y denunciar a quien se sorprenda dañando el sistema de agua potable municipal.

- XIII.- Integrarse al servicio de protección civil municipal en casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública dentro del municipio.
- XIV.- Cooperar en la conservación y enriquecimiento del patrimonio cultural y artístico del municipio.
- XV.- Utilizar el suelo de su propiedad de conformidad con las normas establecidas en el plan de desarrollo urbano y conforme a las disposiciones legales correspondientes.
- XVI.- Identificar su domicilio particular y comercial colocando en el lugar visible la placa con el número oficial que le asigne la autoridad municipal.
- XVII.- Participar con las autoridades en la prevención y mejoramiento del medio ambiente, cumpliendo con lo establecido con la legislación Estatal, Federal y Municipal de la materia, para prevenir y controlar la contaminación.
- XVIII.- Bardear los predios baldíos de su propiedad comprendidos dentro de la cabecera municipal.
- XIX.- Inscribirse en la Junta Municipal de Reclutamiento, en el caso de los varones en edad de cumplir con el Servicio Militar Nacional.
- XX.- Cooperar conforme a las leyes y reglamentos en la realización de obras de beneficio colectivo.
- XXI.- Denunciar ante la autoridad municipal a quien se sorprenda robando, maltratando, pintando o anunciando en rejillas, tapas, coladeras y brocales del sistema de agua potable y drenaje, lámparas de alumbrado público o mobiliario urbano e inmuebles y muebles que sean propiedad del H. Ayuntamiento.
- XXII.- No arrojar desperdicios sólidos o líquidos, ni solventes tales como gasolina, gas l.p., petróleo y sus derivados, sustancias tóxicas o explosivas a las alcantarillas, pozos de visita, parques y jardines, en la vía pública en general, así como en las instalaciones de agua potable y drenaje.
- XXIII.- Vacunar a los animales domésticos de su propiedad o posesión en las campañas que se realicen dentro del municipio y darles buen trato, responder por su cuidado y reproducción, así como evitar que molesten a las personas y que deambulen solos en lugares públicos.
- XXIV.- Realizar en tiempo y forma, el pago de los impuestos, derechos, aportaciones de mejoras y aprovechamiento, a los que estén obligados.
- XXV.- Respetar a los menores, a las mujeres, a los indígenas, a las personas con discapacidad y personas adultas mayores.
- XXVI.- Prestar auxilio y en su caso denunciar todo tipo de discriminación, maltrato, explotación, abandono, negligencia, sobre los menores de edad, mujeres, personas con capacidades diferentes, adultos mayores y personas en estado de vulnerabilidad.
- XXVII.- Abstenerse de discriminar a persona alguna en razón de: origen étnico o nacionalidad o de cualquier tipo de segregación, sexo o género; edad, capacidades diferentes, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, estado civil o alguna otra que tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos fundamentales en condiciones de equidad e igualdad de oportunidades y de trato de las personas.
- XXVIII.- Denunciar ante las autoridades correspondientes los hechos, actos u omisiones que constituyan infracciones al derecho a un medio ambiente sano.

XXIX.- Colaborar en el establecimiento, conservación y mantenimiento de viveros y de zonas verdes, así como cuidar, conservar y dar mantenimiento a los árboles situados dentro y frente de sus domicilios.

XXX.- Separar los residuos sólidos en orgánicos e inorgánicos antes de depositar la basura en el camión recolector, debiendo el municipio implementar los mecanismos para los fines descritos.

XXXI.- Recoger y depositar en lugar apropiado, las heces fecales de sus mascotas cuando defequen en la vía pública. y

XXXII.- Todas las demás disposiciones que establezca las leyes, códigos y reglamentos Federales, Estatales y Municipales.

**Artículo 21.-** Son ciudadanos del municipio los hombres y mujeres que teniendo la calidad de vecinos reúnan además los requisitos de haber cumplido dieciocho años de edad y tengan un modo honesto de vivir y a estos les corresponden las prerrogativas contenidas en la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, además de las siguientes:

I.- Preferencia en igualdad de circunstancias para el desempeño de cargos públicos y empleos del municipio y a participar en las sociedades que este creé para la gestión indirecta de los servicios públicos.

II.- Votar y ser votado para los cargos de elección popular en los términos prescritos por las leyes, así como desempeñar las comisiones de autoridad auxiliar y otras que le sean encomendadas. y

III.- Solicitar información de los órganos municipales mediante petición por escrito en la forma y términos que determine este bando y su reglamento.

**Artículo 22.-** Los vecinos del municipio pierden este carácter en los siguientes casos:

I.- Por ausencia de más de seis meses de territorio municipal, sin causa justificada.

II.- Por renuncia expresa ante la autoridad municipal.

III.- Por desempeñar cargos de elección popular de carácter municipal en otro municipio.

IV.- Por el establecimiento de su domicilio fuera del territorio municipal por más de seis meses. y

V.- Por pérdida de la Nacionalidad Mexicana o de la Ciudadanía del Estado de México.

## **CAPITULO II**

### **DEL PADRON MUNICIPAL DE RESIDENTES, CONTRIBUYENTES, CATASTRO Y COMERCIO SEMIFIJO EN VÍA PÚBLICA**

**Artículo 23.-** El H. Ayuntamiento por conducto del Secretario del H. Ayuntamiento tendrá a su cargo la formación, conservación y custodia del padrón municipal.

Este padrón contendrá los nombres, apellidos, edad, profesión, ocupación, domicilio y estado civil de cada vecino o habitante y todos aquellos datos que aseguren una mejor clasificación, el padrón municipal tendrá carácter de instrumento público fehaciente para todos los efectos administrativos.

Los datos contenidos en el padrón municipal de residentes, constituirán prueba plena de la residencia y clasificación de la población, carácter que se acreditara por medio de certificación expedida por el Secretario del H. Ayuntamiento. Los integrantes de la población tendrán el carácter de vecino, habitante o extranjero mismo que se desprenderá de inscripción en el padrón municipal.

La persona que viviese alternativamente en más de un territorio municipal deberá optar por inscribirse como vecino de uno de ellos; si alguien estuviere inscrito en dos o más padrones municipales; en este municipio tendrá el carácter de habitante y carecerá de los derechos de vecino.

El padrón municipal de residentes se deberá renovar cada tres años y se rectificara anualmente en las fechas que el H. Ayuntamiento determine.

**Artículo 24.-** El H. Ayuntamiento por conducto del Tesorero Municipal, tendrá a su cargo la formación, conservación, actualización y custodia del padrón municipal de contribuyentes.

Este padrón contendrá los datos relativos a las personas físicas y jurídicas colectivas que se encuentran obligadas al pago de las contribuciones que el municipio deba recaudar en términos de las leyes fiscales aplicables y vigentes al momento de su causación.

El efecto de la inscripción en el padrón municipal de contribuyentes, se limita a la identificación y control de los causantes obligados, sin que por su sola inscripción se generen derechos reales de propiedad o posesión; considerando para ello que el cumplimiento o exigibilidad de la obligación fiscal no legitima hechos o circunstancias no apegadas a la ley.

El padrón municipal de contribuyentes se actualizará de acuerdo a las circunstancias que generen o extingan el hecho generador de la obligación fiscal, en términos de lo previsto por el Código Financiero del Estado de México y Municipios en vigor.

El tesorero municipal, podrá delegar su atribución de actualizar éste padrón, previo acuerdo delegatorio expedido por él mismo.

**Artículo 25.-** El H. Ayuntamiento por conducto de Catastro Municipal, tendrá a su cargo la formación, conservación, actualización y custodia del padrón municipal de catastro.

Este Padrón se conformara por los propietarios o poseedores de inmuebles en el territorio del municipio, incluyendo las dependencias y entidades públicas, quienes

están obligados a inscribirlos, mediante manifestación que presente de acuerdo al procedimiento previsto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente.

La obligación de actualizar los datos técnicos administrativos y valor catastral de los inmuebles registrados, se produce cuando se adquiera, fusione, subdivida, lotifique o relotifique, fraccione o cambie de uso un inmueble mediante resolución que emita la autoridad competente o se modifique la superficie de construcción cualquiera que sea la causa.

La inscripción de un inmueble en el padrón catastral, no genera por si mismo ningún derecho de propiedad o posesión a favor de la persona cuyo nombre aparezca inscrito.

El H. Ayuntamiento por conducto de catastro municipal, ejecutara las atribuciones que el Código Financiero del Estado de México y Municipios le señalen, así como los que otros ordenamientos les confieran en materia catastral.

**Artículo 26.-** El H. Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Comercio y Vía Pública, tendrá a su cargo la formación, conservación, actualización y custodia del padrón municipal de comercio semifijo en vía pública. Este padrón se conformara por las personas físicas y jurídicas colectivas que realicen actividades comerciales, industriales o de servicios en la vía pública dentro del territorio del municipio.

Todas aquellas personas físicas o jurídicas colectivas que dentro del municipio, se dediquen al ejercicio de actividades comerciales, industriales o de servicios, en la vía pública deberán inscribirse en este padrón, dentro de los tres días siguientes a la fecha en que les haya sido expedido por la autoridad municipal competente la licencia o permiso correspondiente.

Los obligados a inscribirse en este padrón deberán actualizar sus datos, durante los dos primeros meses del ejercicio fiscal de que se trate, o bien al producirse cambio en el ejercicio de su actividad comercial industrial o de servicios.

La contravención a lo contenido en el presente artículo dará lugar a la cancelación inmediata de la licencia o permiso que haya sido expedida para el ejercicio de la actividad comercial, industrial o de servicios, en la vía pública; con independencia de las sanciones que resulten en términos de la reglamentación aplicable.

## **TITULO TERCERO DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN**

### **CAPITULO I DEL GOBIERNO**

**Artículo 27.-** El Gobierno del Municipio se deposita en un cuerpo colegiado que se denomina H. Ayuntamiento, integrado en forma y términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y en un órgano ejecutivo depositado en el Presidente Municipal; quienes ejercerán su competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población y organización política y administrativa.

**Artículo 28.-** El H. Ayuntamiento es el órgano de Gobierno a cuya decisión se someten los asuntos de la Administración Pública Municipal, el cual esta integrado por: un Presidente, un Sindico Procurador, seis Regidores electos por el principio de mayoría relativa y cuatro Regidores elegidos por el principio de representación proporcional.

**Artículo 29.-** El Presidente Municipal tendrá a su cargo la ejecución de los acuerdos emitidos por el H. Ayuntamiento, así como asumir la representación jurídica del mismo, en términos de lo establecido por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; para el solo efecto de celebrar todos los actos y contratos necesarios para el buen desempeño de la Administración Pública Municipal y la eficaz prestación de los servicios públicos municipales, por tanto, será el titular de la misma y actuará como órgano de comunicación con las demás autoridades Federales, Estatales o Municipales.

El Presidente Municipal, con independencia de las facultades que le confieran otras disposiciones legales, tendrá además las siguientes:

I.- Contar con las unidades de asesoría, apoyo técnico, administrativo y de coordinación, de acuerdo al presupuesto asignado, cuyos titulares podrán ser nombrados y removidos libremente por él mismo, salvo que dicho nombramiento o remoción este determinado de otra forma en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México o en las leyes del Estado de México.

II.- Delegar las funciones que considere convenientes para el despacho de los asuntos de su competencia, a los directores de área y demás servidores públicos que expresamente designe, mediante el acuerdo de delegación correspondiente.

III.- Asumir el mando del Consejo Municipal de Protección Civil, delegando el mando de la misma en un director.

IV.- Autorizar la celebración de espectáculos públicos lucrativos, que pretendan celebrarse en forma eventual en el municipio, celebrando para tal efecto el convenio administrativo correspondiente, en donde se establezcan los términos en que se concede la licencia o el permiso correspondiente, previo acuerdo de cabildo.

V.- Celebrar los convenios administrativos y contratos de tipo laboral, así como de prestación de servicios que sean necesarios para el buen funcionamiento de la Administración Pública Municipal.

VI.- Coordinar y supervisar las funciones del Oficial Calificador y Conciliador del Municipio, y

VII.- Las demás que expresamente le confieran los reglamentos municipales vigentes en el municipio.

**Artículo 30.-** El H. Ayuntamiento podrá de oficio, modificar o suspender las resoluciones, acuerdos o demás decisiones adoptadas por el Presidente Municipal o demás órganos municipales, cuando estas sean contrarias a la ley, reglamentos o disposiciones de carácter general propias del H. Ayuntamiento, previo procedimiento consignado al caso por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

**Artículo 31.-** El Síndico es el encargado del aspecto financiero del municipio, debe procurar su defensa y conservación; y es el representante legal del H. Ayuntamiento en las controversias de carácter legal en las que sea parte, teniendo además de las funciones y facultades que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, las siguientes:

I.- Procurar, defender y promover los derechos e intereses municipales, representar legal y jurídicamente al H. Ayuntamiento en los litigios en que éste sea parte; así como en la gestión de negocios de la Hacienda Municipal, facultándolo para otorgar y revocar poderes generales y especiales a terceros o mediante carta poder u oficio para la debida representación legal y jurídica del H. Ayuntamiento, pudiendo convenir en los mismos.

II.- Revisar y firmar los cortes de caja de la tesorería municipal.

III.- Cuidar que la aplicación de los gastos se haga llenando todos los requisitos legales y conforme al presupuesto respectivo.

IV.- Vigilar que las multas que impongan las autoridades municipales ingresen a la tesorería municipal previo comprobante respectivo.

V.- Asistir a las visitas de inspección que realice el Órgano Superior de Fiscalización a la tesorería e informar de los resultados al H. Ayuntamiento.

VI.- Hacer que oportunamente se remitan al Órgano Superior de Fiscalización, las cuentas de la Tesorería Municipal y remitir copia del resumen financiero a los miembros del H. Ayuntamiento.

VII.- Intervenir en la formulación del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, haciendo que se inscriba en un libro especial, con expresión de sus valores y de todas sus características de identificación, así como el uso y destino de los mismos.

VIII.- Regularizar la propiedad de los bienes inmuebles municipales, para ello tendrá un plazo de ciento veinte días hábiles contados a partir de la adquisición.

IX.- Inscribir los bienes inmuebles municipales en el Instituto de la Función Registral, para iniciar los trámites correspondientes, tendrá un plazo de ciento veinte días hábiles contados a partir de aquel en que concluyo el proceso de regularización.

X.- Practicar, a falta del Agente del Ministerio Público, las primeras diligencias de averiguación previa o aquellas que sean de notoria urgencia, remitiéndolas a dicha autoridad, dentro del término de veinticuatro horas.

XI.- Participar en los remates públicos en los que tenga interés el municipio, para que se finquen al mejor postor y se guarden los términos y las disposiciones previstos en las leyes respectivas.

XII.- Verificar que los remates públicos se realicen en los términos de las leyes respectivas.

XIII.- Verificar que los funcionarios y empleados del municipio cumplan con hacer la manifestación de bienes que prevé la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

XIV.- Admitir, tramitar y resolver los recursos administrativos que sean de su competencia.

XV.- Revisar las relaciones de rezago para que sean liquidados. y

XVI.- Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 32.-** Los Regidores son los encargados de vigilar la buena marcha y desempeño de los ramos de la Administración Pública Municipal y la prestación adecuada de los servicios públicos a través de las comisiones que previamente les fueron asignadas, ello en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

**Artículo 33.-** Son autoridades dentro del ámbito de su competencia, las siguientes:

I.- El H. Ayuntamiento.

II.- El Presidente Municipal.

III.- El Síndico Municipal. y

IV.- Los Regidores.

**Artículo 34.-** El H. Ayuntamiento, para el eficaz desempeño de sus funciones públicas, podrá auxiliarse por:

I.- Comisiones consistentes en:

A. Comercio y Vía Pública.

B. Educación.

C. Cultura.

D. Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

E. Desarrollo Social.

F. Transporte y Vialidad.

G. Servicios Públicos.

H. Desarrollo, Fomento Económico y Turismo.

I. Panteones, Parques y Jardines.

J. Desarrollo Agrícola y Forestal. y

K. Planeación Municipal.

II.- Consejo Coordinador Municipal de Seguridad Pública.

III.- Instituto para la Protección de los Derechos de las Mujeres del Municipio de Chiconcuac.

IV.- Consejo Municipal de Protección Civil. y

V.- Las demás que determinen las leyes, reglamentos ó acuerdos emanados del H. Ayuntamiento.

## **CAPITULO II DE LA ADMINISTRACION**

**Artículo 35.-** La Administración Pública Municipal está constituida por órganos jerárquicamente ordenados y actúa para el cumplimiento de los fines del municipio, en orden de satisfacer pronta y eficazmente el interés general; para el logro de sus fines los órganos de la Administración Pública Municipal deberán conducir sus actividades en forma programada y con base en las políticas, prioridades y restricciones que establezca el H. Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal y el Plan de Desarrollo Municipal.

**Artículo 36.-** El H. Ayuntamiento para el eficaz desempeño de sus funciones públicas, podrá auxiliarse de las siguientes dependencias de la Administración Pública Municipal, quienes estarán subordinadas al Presidente Municipal: (9)

- I.- Dirección General de Gobierno.
- II.- Contraloría Interna.
- III.- Oficialía del Registro Civil.
- IV.- Dirección de Seguridad Pública.
- V.- Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.
- VI.- Dirección de Transporte y Vialidad.
- VII.- Dirección de Protección Civil.
- VIII.- Dirección de Comunicación Social y Relaciones Públicas.
- IX.- Dirección de Comercio y Vía Pública.
- X.- Dirección de Desarrollo Social.
- XI.- Instituto para la Protección de los Derechos de las Mujeres del Municipio de Chiconcuac.
- XII.- Dirección de Salud Pública.
- XIII.- Dirección de Fomento Económico.
- XIV.- Dirección de Turismo.
- XV.- Dirección de Desarrollo Agrícola y Forestal.
- XVI.- Dirección de Cultura.
- XVII.- Dirección de Educación.
- XVIII.- Dirección de Ecología.
- XIX.- Derogado
- XX.- Dirección de Servicios Públicos.
- XXI.- Dirección de Parques, Jardines y Panteones.
- XXII.- Dirección Jurídica.
- XXIII.- Defensoría Municipal de Derechos Humanos.
- XXIV.- Dirección de Planeación y Desarrollo.
- XXV.- Oficial Calificador y Conciliador.

XXVI.- Administración del Mercado Municipal "Benito Juárez".

XXVII.- Dirección de Recursos Humanos.

XXVIII.- Dirección de Gestión Municipal. y

XXIX.- Las demás que determine el H. Ayuntamiento.

**Artículo 37.-** Los órganos de la Administración Pública Municipal no podrán emitir determinaciones contrarias a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la particular del Estado y a las Leyes que de una u otra emanen, ni regularán en aquellas materias que sean de la exclusiva competencia de la Federación o del Estado.

**Artículo 38.-** El H. Ayuntamiento para el eficaz desempeño de sus funciones públicas, podrá auxiliarse de un Secretario del H. Ayuntamiento y de un Tesorero Municipal.

**Artículo 39.-** El Secretario del H. Ayuntamiento tendrá las siguientes funciones:

I.- Emitir los citatorios para la celebración de las sesiones de cabildo que hayan sido previamente convocadas.

II.- Asistir a las sesiones de cabildo y levantar las actas correspondientes.

III.- Tener a su cargo el Archivo General del H. Ayuntamiento.

IV.- Publicar los reglamentos, circulares y demás disposiciones de carácter general expedidas por el H. Ayuntamiento.

V.- Expedir las constancias de vecindad, de identidad y de dependencia económica que soliciten los habitantes del municipio, a la brevedad posible en un plazo que no exceda de veinticuatro horas, así como las certificaciones o demás documentos públicos que legalmente proceda o los que acuerde el H. Ayuntamiento.

VI.- Integrar un sistema de información que tenga datos de los aspectos socioeconómicos básicos del municipio.

VII.- Ser responsable de la publicación de la Gaceta Municipal.

VIII.- Elaborar de manera conjunta con la Contraloría Municipal las actas administrativas y/o informativas por faltas cometidas por servidores públicos que laboran en el H. Ayuntamiento. y

IX.- Las demás que le delegue el Presidente Municipal y que le confieran las Leyes Federales, Estatales, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y los reglamentos emitidos por el H. Ayuntamiento.

**Artículo 40.-** La Tesorería Municipal es el órgano encargado de la recaudación de los ingresos municipales y responsable de realizar las erogaciones que efectúe el H. Ayuntamiento, por conducto de las dependencias de la Administración Pública Municipal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, teniendo como fin administrar la Hacienda Pública Municipal, de manera ordenada, eficaz, eficiente, honrada, que se vea reflejada en servicios que eleven la calidad de vida de la población.

La Tesorería Municipal recaudará por conducto de su titular, los créditos fiscales que tenga derecho a percibir el municipio, que deriven de contribuciones, aprovechamientos, accesorios, de responsabilidades administrativas y multas que como sanciones impongan las autoridades administrativas competentes a los particulares por infracciones cometidas al presente bando, reglamentos, y demás disposiciones de carácter general emitidas por el H. Ayuntamiento; así como aquellos ingresos que derivados del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, del Sistema Estatal de Coordinación Hacendaria y demás convenios o acuerdos que al efecto celebre el H. Ayuntamiento, en términos de las leyes administrativas y fiscales aplicables al caso.

Asimismo la Tesorería Municipal, por conducto de su titular, será el órgano encargado de ordenar y regular el ejercicio del comercio en plazas o centros comerciales, locales o lugares establecidos y establecimientos privados; centros de espectáculos públicos o de servicios, y en general en toda actividad comercial, industrial o de servicios que se desarrolle en todo el municipio; con excepción de la que se realiza en los mercados públicos y vía pública.

La Tesorería Municipal tendrá también por objetivo organizar, dirigir y coordinar el desarrollo de los sistemas de administración de personal, recursos materiales de la administración municipal, así como organizar y controlar los servicios generales.

**Artículo 41.-** El Tesorero Municipal al tomar posesión de su cargo, recibirá la Hacienda Pública de acuerdo con las previsiones a que se refiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y remitirá un ejemplar de dicha documentación al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y al archivo de la tesorería.

**Artículo 42.-** Son atribuciones del Tesorero Municipal, con independencia de las que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Código Financiero del Estado de México y Municipios en vigor; y la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, las siguientes:

I.- Coadyuvar con el Síndico Procurador en los juicios que se ventilen ante cualquier autoridad, en defensa de los intereses de la Hacienda Municipal.

II.- Instaurar y resolver los procedimientos administrativos de su competencia, cuando se generen controversias sobre la responsabilidad directa en el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

III.- Tramitar y resolver los procedimientos administrativos en la esfera de su competencia, relativos al ordenamiento y regulación de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios en lugares o locales establecidos; e intervenir en los juicios de carácter administrativo que se ventilen ante cualquier Tribunal, con motivo de tales actividades.

IV.- Expedir las certificaciones de no adeudo de las contribuciones que recauda el municipio, determinando los requisitos y lineamientos que deba reunir el contribuyente para su expedición.

V.- Implementar los procedimientos administrativos de ejecución para el cobro de los créditos fiscales, en términos de lo previsto en el Código Financiero del Estado

de México y Municipios, ajustándose a las formalidades previstas en el Código Administrativo y Código de Procedimientos Administrativos, ambos del Estado de México.

VI.- Integrar y actualizar el padrón municipal de contribuyentes.

VII.- Informar al H. Ayuntamiento cuando se le requiera sobre el estado de la Hacienda Pública Municipal.

VIII.- Expedir las licencias o permisos de funcionamiento, a las personas físicas o jurídico colectivas que realicen actividades industriales, comerciales, o de prestación de servicios en el municipio, en lugares o locales establecidos; previo cumplimiento de los requisitos que para tal efecto se encuentren previstos en las normas Federales, Estatales o Municipales aplicables a cada caso concreto.

IX.- Expedir previo cumplimiento de los requisitos que marquen los diversos ordenamientos Municipales, Estatales y Federales aplicables; las licencias para la venta de bebidas alcohólicas.

X.- Autorizar previo cumplimiento de los requisitos que correspondan en materia de desarrollo urbano y obras públicas, la colocación de anuncios publicitarios, a personas físicas o morales que soliciten la instalación de éstos en bienes de dominio privado o locales establecidos y que sean susceptibles de ser observados desde la vía pública o lugares de uso común, anunciando o promoviendo la venta de bienes y servicios.

XI.- Ordenar la práctica de visitas domiciliarias a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros relacionados con ellos para la determinación de la existencia de créditos fiscales, dar la base de su liquidación o cerciorarse del cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

XII.- Regular toda actividad comercial, industrial o de servicios que se lleve a cabo en el municipio, en lugares o locales establecidos, distintos a la vía pública, tianguis y mercados.

XIII.- Ordenar la práctica de visitas de verificación a través de los servidores públicos que al efecto designe, en aquellos lugares o locales establecidos en donde se realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, para comprobar el cumplimiento de las disposiciones municipales que acrediten su legal funcionamiento.

XIV.- Ordenar la clausura o suspensión provisional de actividades, en los lugares o locales establecidos en los que se realicen actividades comerciales, industriales o de servicios, cuando se detecte previo procedimiento ordinario; que los titulares, propietarios, encargados o responsables solidarios, no cuentan con la licencia vigente, o bien no cumplan con las disposiciones que para su legal funcionamiento, establezca el reglamento respectivo; así como cuando se desprenda del procedimiento administrativo de ejecución, la omisión en el cumplimiento y pago de las contribuciones que se generen por el ejercicio de tales actividades; esto último con independencia del embargo que se lleva a cabo en términos del Código Financiero del Estado de México y Municipios en vigor.

XV.- Remitir al Presidente Municipal, las solicitudes que sean formuladas por los particulares, para la celebración de espectáculos públicos lucrativos, eventuales que pretendan realizarse en el municipio, para su autorización, previo acuerdo de cabildo.

XVI.- Autorizar la celebración de espectáculos públicos lucrativos y no lucrativos, que se realicen en forma permanente en el municipio, celebrando para tal efecto el

convenio administrativo en el que se establezcan los términos y bases para la realización de tales eventos, previo acuerdo de cabildo.

XVII.- Proponer al Presidente Municipal las medidas técnicas y administrativas para la mejor organización y funcionamiento de la Administración Pública Municipal.

XVIII.- Celebrar y firmar los contratos de arrendamiento que tengan por objeto proporcionar inmuebles, maquinaria, equipo y demás bienes necesarios para el cumplimiento de los fines de la Administración Pública Municipal en coordinación con el comité de compras y adquisiciones, previa autorización del Presidente Municipal.

XIX.- Efectuar y supervisar las compras y adquisiciones que lleve a cabo la Administración Pública Municipal, en coordinación con la Dirección de Planeación y con sujeción al presupuesto de egresos respectivo.

XX.- Promover la institucionalización del servicio civil de carrera, mediante la capacitación de los servidores públicos del municipio.

XXI.- Elaborar mecanismos de control para la selección, rotación y promoción del personal al servicio del H. Ayuntamiento.

XXII.- Seleccionar, contratar, capacitar, controlar y disciplinar al personal de la Administración Pública Municipal, proponiendo al H. Ayuntamiento los sueldos, salarios y las demás remuneraciones que deban percibir los servidores públicos municipales.

XXIV.- Expedir los nombramientos del personal de la Administración Pública Municipal previo acuerdo con las dependencias y titulares respectivos.

XXV.- Registrar las altas, bajas, cambios, permisos y licencias por incapacidad, entre otras, del personal y su correcta observación en el archivo de expedientes.

XXVI.- Elaborar oportunamente la nómina para el pago del personal que labora en el H. Ayuntamiento, apegándose al presupuesto autorizado y a los lineamientos establecidos.

XXVII.- Elaborar programas de capacitación y adiestramiento del personal, conforme a las necesidades institucionales y a las propias del personal.

XXVIII.- Fortalecer las relaciones con las agrupaciones sindicales del H. Ayuntamiento para acordar los asuntos laborales del personal al servicio del Municipio.

XXIX.- Elaborar y actualizar constantemente los manuales y sistemas administrativos existentes, adecuándolos a las necesidades de la administración municipal.

XXX.- Analizar y vigilar las disposiciones en materia de trabajo, seguridad e higiene laboral, así como las leyes y demás disposiciones reglamentarias vigentes para establecer y mantener los derechos y obligaciones del personal.

XXXI.- Dotar adecuada y oportunamente de los recursos necesarios a las dependencias de la Administración Pública Municipal para su operación, y proporcionarles los servicios de mantenimiento.

XXXII.- Integrar y actualizar el catalogo general de proveedores para conocer las oportunidades de calidad y precio de los recursos materiales.

XXXIII.- Vigilar que los recursos materiales y servicios generales requeridos por la Administración Pública Municipal, para su funcionamiento, sean administrados en forma racional y adecuada.

XXXIV.- Establecer y mantener una coordinación del programa anual de adquisiciones de la Tesorería Municipal.

XXXV.- Otorgar y controlar los servicios de reparación y mantenimiento de vehículos, maquinaria, mobiliario y equipo propiedad del H. Ayuntamiento, así como administrar las dotaciones de lubricantes, combustible y refacciones para los mismos.

XXXVI.- Tramitar los nombramientos, remociones, renunciaciones, licencias, cambios de adscripción, vacaciones y jubilaciones de los servidores públicos municipales; y

XXXVII.- Las demás que le delegue el Presidente Municipal para el despacho de los asuntos que competen al tesorero municipal, éste podrá auxiliarse de las subdirecciones, unidades departamentales y oficinas que sean necesarias para el eficaz cumplimiento de las atribuciones que le corresponden.

**Artículo 43.-** La Hacienda Pública Municipal se integra por:

I.- Los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio.

II.- Los capitales y créditos a favor del municipio, así como los intereses y productos que generen los mismos.

III.- Las rentas y productos de todos los bienes municipales.

IV.- Las participaciones que perciban de acuerdo con las Leyes Federales y del Estado.

V.- Las contribuciones y demás ingresos determinados en la Ley de Ingresos de los Municipios, los que decreta la Legislatura y otros que por cualquier título legal reciba. y

VI.- Las donaciones, herencias y legados que reciba.

**Artículo 44.-** La Dirección de Gobierno Municipal, tendrá a su cargo y dentro de sus atribuciones, el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Conducir las relaciones del Presidente Municipal con los demás Ayuntamientos que forman parte del Estado; así como con las autoridades de otras entidades Federativas.

II.- Conducir por delegación del Presidente Municipal los asuntos de orden político interno.

III.- Cumplir y hacer cumplir las políticas, acuerdos, órdenes, circulares y demás disposiciones del Presidente Municipal.

IV.- Apoyar a las dependencias administrativas en el cumplimiento de sus atribuciones.

V.- Planear y ejecutar las políticas estatales en materia de población, dentro del municipio.

VI.- Intervenir y ejercer las atribuciones que en materia electoral les señalen las leyes o los convenios que para ese efecto se señalen.

VII.- Proporcionar asesoría jurídica a las dependencias administrativas y los particulares que lo soliciten.

VIII.- Ser el conducto para presentar ante el H. Ayuntamiento las disposiciones administrativas de observancia general a propuesta del Presidente Municipal.

IX.- Tramitar los recursos administrativos que le compete resolver al Presidente Municipal.

- X.- Velar por la protección de los habitantes, el orden público y la prevención de delitos, dictando las disposiciones conducentes.
- XI.- Organizar los actos cívicos del H. Ayuntamiento. y
- XII.- Las demás que le delegue el Presidente Municipal y que le señalen las leyes y reglamentos vigentes de carácter Federal y Estatal.

**Artículo 45.-** Las funciones de la Contraloría Interna Municipal estarán a cargo de un Contralor que tendrá además de las atribuciones señaladas en la Ley Orgánica Municipal vigente en el Estado de México, las siguientes:

- I.- Participar y verificar en coordinación con la Secretaria del Ayuntamiento y el Sindico Municipal, en la elaboración y actualización del inventario general de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, expresando las características de identificación y destino de los mismos.
- II.- Instaurar los procedimientos administrativos disciplinarios a los servidores públicos municipales, quienes en el ejercicio de sus funciones, incurran en alguna de las responsabilidades de las que señale la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, imponiendo la sanción que corresponda por conducto del Presidente Municipal.
- III.- Vigilar el cumplimiento de los estándares de calidad de las obras públicas y las especificaciones técnicas de los materiales utilizados, así como intervenir en la entrega-recepción de las obras públicas municipales.
- IV.- Asesorar a los órganos de control interno de los organismos auxiliares y fideicomisos de la Administración Pública Municipal.
- V.- Establecer las bases generales para la realización de auditorías e inspecciones.
- VI.- Designar a los auditores externos y proponer al H. Ayuntamiento, en su caso, comisarios de los organismos auxiliares.
- VII.- Establecer y operar un sistema de atención de quejas, denuncias y sugerencias.
- VIII.- Participar en la entrega-recepción de las unidades administrativas de las dependencias de los organismos auxiliares y fideicomisos del municipio.
- IX.- Verificar que los servidores públicos municipales cumplan con la obligación de presentar oportunamente su manifestación de bienes, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.
- X.- Solicitar a las diferentes instancias administrativas del H. Ayuntamiento, la información y documentación que se considere necesaria para el funcionamiento de la contraloría. y
- XI.- Las demás que le confiera su reglamento interno y las que le sean delegadas expresamente por el Presidente Municipal.

**Artículo 46.-** El Registro Civil es la Institución de carácter público y de interés social, mediante el cual su titular inscribe, registra, autoriza, certifica, da publicidad y solemnidad a los actos y hechos relativos al estado civil de las personas, asimismo expide las actas relativas al nacimiento, reconocimiento de hijos, adopción plena, matrimonio, divorcio, defunción e inscribe las resoluciones que la ley autoriza, en la forma y términos que establezca el reglamento respectivo.

**Artículo 47.-** El servicio de Seguridad Pública Municipal, tiene por objeto asegurar el pleno goce de las garantías individuales y sociales, la paz, la tranquilidad y el orden público, así como prevenir la comisión de delitos e infracción de leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter general y municipal.

**Artículo 48.-** Dentro del territorio municipal la prestación de dicho servicio compete al H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

**Artículo 49.-** El H. Ayuntamiento tendrá las siguientes atribuciones en materia de Seguridad Pública Municipal:

I.- Reglamentar todo lo relativo a la seguridad pública municipal en concordancia con la Constitución Federal y con las Leyes Federales y Estatales relativas.

II.- Dictar las medidas necesarias para organizar a la Dirección De Seguridad Pública Municipal y al cuerpo que lo integra, que dependerá jerárquicamente de la misma, designando las subdirecciones y atribuciones correspondientes de acuerdo con la legislación y reglamentación vigente .

III.- Dictar las medidas necesarias en coordinación con el Secretario del H. Ayuntamiento, para organizar el sistema de justicia municipal, en coordinación con las autoridades judiciales de la entidad.

IV.- Dotar a los cuerpos municipales de policía, bomberos y órganos auxiliares, de los recursos materiales indispensables para realizar las funciones de policía y apoyo a la administración de justicia municipal.

V.- Dotar a la Dirección de Seguridad Pública de los mecanismos necesarios para seleccionar y capacitar a los miembros que conforman la policía municipal.

VI.- Dictar las medidas necesarias para administrar y mantener en operación los centros de detención municipales. y

VII.- Diseñar y establecer un programa municipal de prevención del delito, dictando para tal efecto las medidas necesarias.

**Artículo 50.-** El mando inmediato del cuerpo de la Dirección de Seguridad Pública Municipal se ejercerá por el Presidente Municipal.

**Artículo 51.-** La Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, es la dependencia encargada del ordenamiento territorial, de los asentamientos humanos y de regular el desarrollo urbano de los centros de población y la vivienda.

**Artículo 52.-** La Dirección de Desarrollo Urbano y de Obras Públicas tendrán las siguientes atribuciones:

#### **EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO:**

I.- Formular y conducir las políticas de asentamientos humanos, urbanismo y vivienda.

II.- Elaborar, aprobar, publicitar y ejecutar el Plan de Desarrollo Urbano Municipal, así como proceder a la evaluación y modificación de los mecanismos en caso

necesario, con apego a la legislación vigente y en coordinación con el Plan de Desarrollo Urbano del Estado de México.

III.- Vigilar y supervisar que en toda construcción con fines habitacional, industrial, comercial o de servicios, cumplan con las normas técnicas en materia de desarrollo urbano, vivienda y construcciones, debiendo ser compatibles en cuanto a su uso de suelo, así como de su seguridad.

IV.- Promover la construcción de obras de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano.

V.- Proponer al H. Ayuntamiento la celebración de convenios en materia de desarrollo urbano y obra pública y participar en su ejecución.

VI.- Participar en la promoción y realización de programas de suelo y vivienda preferentemente para la población de menores recursos económicos y coordinar su gestión y ejecución.

VII.- Formular en términos de ley los proyectos de declaratorias sobre provisiones, reservas, destinos y usos del suelo.

VIII.- Determinar la apertura o modificación de vías públicas.

IX.- Participar en las comisiones que le sean asignadas y que traten asuntos sobre asentamientos humanos, desarrollo urbano y obra pública, así como dar publicidad al Plan de Desarrollo Urbano y a las declaratorias correspondientes.

X.- Identificar y participar en la conservación de las zonas, sitios y edificaciones que signifique para la comunidad del municipio un testimonio valioso, histórico, artístico y arquitectónico en coordinación con los Gobiernos Federal y Estatal.

XI.- Participar en la creación de reservas territoriales y ecológicas del municipio, y ejercer, indistintamente con el Gobierno del Estado el derecho preferente para adquirir inmuebles en áreas de reserva territorial.

XII.- Fomentar la participación de la comunidad en la elaboración, ejecución, evaluación y modificaciones de los planes de desarrollo urbano.

XIII.- Otorgar previo el pago de los derechos correspondientes, la licencia de construcción, así como la constancia de alineación y número oficial y vigilar su cumplimiento e imponer medidas de seguridad y sanciones administrativas con motivo de su incumplimiento en los términos previstos en las leyes de la materia, planes y programas de desarrollo urbano, el presente bando y demás disposiciones legales aplicables. La autorización de licencias otorgadas por órganos incompetentes serán nulos.

XIV.- Otorgar previo el pago de los derechos respectivos y en forma coordinada con el administrador del mercado municipal, autorizaciones para la edificación, construcción o modificación de los locales del citado mercado municipal, así como con los administradores o encargados de los panteones municipales, para la realización de cualquier obra en el interior de los mismos.

XV.- Coordinar la administración y funcionamiento de los servicios públicos municipales con los planes y programas de desarrollo urbano, así como supervisar que toda construcción con fines habitacionales, industriales, comerciales y de servicios, se ajusten a la normatividad de uso de suelo, construcción y alineamiento, conforme a lo establecido en el plan de desarrollo urbano municipal y demás ordenamientos aplicables.

XVI.- Convenir con el Gobierno del Estado, de acuerdo con la legislación municipal y estatal de asentamientos humanos, la administración de los trámites relacionados con los usos del suelo y del desarrollo urbano en general.

XVII.- Instaurar los procedimientos administrativos que correspondan, en contra de los particulares que contravengan alguna de las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento en materia de desarrollo urbano, y demás disposiciones aplicables a la materia.

XVIII.- Ordenar la práctica de inspecciones y visitas de verificación en términos de lo dispuesto por el artículo 128 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

XIX.- Designar a los notificadores, verificadores, ejecutores, que deban practicar las diligencias y actos que ésta ordena o emita. y

XX.- Vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos del plan de desarrollo urbano, declaratorias, las normas básicas correspondientes, así como la consecuente utilización del suelo.

### **EN MATERIA DE OBRAS PÚBLICAS**

I.- La obra pública que realice el gobierno municipal se nombrará con base a lo establecido en el Libro Décimo Segundo y su reglamento, contenidos en el Código Administrativo del Estado de México, el presente bando y demás ordenamientos legales aplicables.

II.- La programación de obra pública tales como, guarniciones, banquetas, pavimentación, infraestructura hidráulica, alcantarillado, alumbrado público, construcción de edificios públicos y equipamiento urbano, se llevará a cabo atendiendo a las prioridades sociales demandadas por la comunidad.

III.- La ejecución de la obra pública citada en la fracción precedente se podrá llevar a cabo bajo el esquema de obras por cooperación de la comunidad, de acuerdo con lo establecido en el Título Sexto del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

IV.- Las obras aprobadas de acuerdo con la prioridad aplicada se podrán iniciar una vez que los beneficiarios hayan cubierto ante la tesorería municipal, la totalidad de la cooperación y/o aportación establecida en la fecha señalada para ello.

V.- Complementariamente el H. Ayuntamiento aportará la parte proporcional que le corresponda de acuerdo con el presupuesto, la modalidad y la naturaleza de la obra programada.

VI.- Impulsar mediante el sistema de cooperación, la construcción y mejoramiento de infraestructura y equipamiento urbano a través de la aportación o donación de obras y/o equipo al municipio.

VII.- Cancelar, mediante la clausura definitiva, la obra o construcción de particulares que no reúna los requisitos exigidos en el reglamento del Libro V del Código Administrativo del Estado de México y su Plan de Desarrollo Urbano Municipal, previo el procedimiento administrativo respectivo.

VIII.- La Dirección De Desarrollo Urbano Y Obras Públicas estará facultada para imponer las medidas de seguridad y sanciones previstas en las leyes, reglamento correspondiente y demás disposiciones aplicables, para lo cual iniciará de oficio el procedimiento administrativo común en contra de los particulares que de una u otra forma incurran en alguna falta administrativa que afecte los planes de desarrollo urbano y obra pública del municipio, o bien los de alguna otra ley.

IX.- Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra, haciendo cumplir el Plan de Desarrollo Urbano Municipal.

X.- Coordinar, administrar, vigilar y conservar el funcionamiento del servicio de agua potable y alcantarillado del municipio.

XI.- Expedir licencias para construcciones, remodelaciones, ampliaciones, uso de suelo, alineamientos y número oficial, demoliciones, excavaciones y obras para conexiones de agua potable y drenaje. y

XII.- Las demás que le delegue el Presidente Municipal; y las que le señalen otras leyes, reglamentos y disposiciones de observancia general.

**Artículo 53.-** La Dirección de Transporte y Vialidad es la dependencia encargada de planear, formular, dirigir, coordinar, evaluar, ejecutar y supervisar las políticas y programas para el desarrollo del servicio público de transporte de jurisdicción estatal y de sus servicios conexos, así como las vialidades sobre las que se prestará el servicio de transporte público dentro del municipio.

**Artículo 54.-** La Dirección de Transporte y Vialidad tendrá las siguientes atribuciones, mismas que serán ejercidas por su titular:

I.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que en materia de transporte público dicte el Gobierno del Estado, para las líneas de autobuses, microbuses, combis y asociaciones de bici taxis, que tienen la concesión para la prestación del servicio público de pasajeros, colectivo, individual y mixto dentro del municipio.

II.- Autorizar y modificar en todo tiempo los lugares de ascenso y descenso de pasajeros, que ordinariamente utilizan las respectivas líneas de autobuses, microbuses y combis que tienen la concesión para la prestación del servicio público de pasajeros, colectivo, individual y mixto dentro del municipio.

III.- Prevenir y sancionar el incumplimiento de obligaciones por parte de los titulares de concesiones, permisos o autorizaciones en materia de transporte público.

IV.- Autorizar las bases, paraderos y terminales del servicio público de transporte, previa aprobación del H. Ayuntamiento, en los casos de uso de la infraestructura vial primaria municipal.

V.- Restringir en todo momento y tiempo las calles y avenidas, en las cuales no deberán realizarse acciones de ascenso y descenso de pasajeros por parte de las líneas de autobuses, microbuses, combis y asociaciones de bici taxis, por cuestiones de interés general y de vialidad.

VI.- Operar, construir, explotar, conservar, rehabilitar y dar mantenimiento a la infraestructura vial primaria, en cuanto a señalización se refiere y a las comunicaciones de jurisdicción municipal, directamente o a través de particulares mediante el otorgamiento de concesiones o contratos.

VII.- Proponer disposiciones de carácter general para el uso de la infraestructura vial primaria y de las comunicaciones.

VIII.- Coordinar con la Dirección de Seguridad Pública la realización de operativos en aquellos lugares, calles o avenidas que presenten congestionamiento vial y que sea ocasionado por parte de los permisionarios de líneas de autobuses,

microbuses, combis o asociaciones de bici taxis, que presten el servicio público de pasajeros, colectivo, individual y mixto.

IX.- Realizar las tareas relativas al señalamiento de la infraestructura vial primaria.

X.- Formular y ejecutar los programas de infraestructura vial primaria y de comunicaciones de jurisdicción municipal, con la intervención de las autoridades correspondientes.

XI.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de transporte público y vialidad, tomando al respecto las medidas administrativas que sean necesarias para el caso de incumplimiento de éstas.

XII.- Iniciar de oficio el procedimiento administrativo común en contra de aquellas líneas de transporte público, mecánico motriz y de tracción humana que violen las disposiciones aplicables en materia de transporte de carácter estatal y municipal, imponiendo la sanción que corresponda según la falta cometida.

XIII.- Diseñar y establecer un programa municipal de tránsito y vialidad para efecto de regularizar las calles que sirven de vialidad y que forman parte del municipio.

XIV.- Coordinar y vigilar el funcionamiento del transporte urbano municipal.

XV.- Vigilar y aplicar en coordinación con el regidor titular de la comisión de transporte, el reglamento que para regular la operación de bici taxis, que emita el H. Ayuntamiento, previo convenio con las autoridades Federales y Estatales en materia de transporte terrestre.

XVI.- Expedir las licencias de funcionamiento para el servicio público de transporte en bicitaxis, así como sus refrendos anuales, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos para tal efecto en el reglamento de la materia y previo el pago de derechos que será por el monto de quinientos pesos. y

XVII.- Expedir a los particulares los permisos de carga y descarga, así como sus refrendos anuales, cuando requieran realizar estas maniobras en la vía pública.

XVIII.- Las demás que le sean delegadas expresamente por el Presidente Municipal; y las que le señalen otras leyes, reglamentos y disposiciones de observancia general.

**Artículo 55.-** Son atribuciones de la Dirección de Protección Civil, mismas que serán ejercidas por su titular, las siguientes:

I.- Ejercer las funciones y titularidad de la unidad de protección civil, en términos de lo dispuesto por el reglamento municipal de protección civil que emita el H. Ayuntamiento.

II.- Fungir como órgano consultivo de planeación, coordinación y concertación del sistema municipal de protección civil, a fin de orientar las políticas, acciones y objetivos del sistema.

III.- Coordinar las acciones con las dependencias públicas municipales, así como de los organismos privados, para el auxilio a la población del municipio en caso de un alto riesgo, siniestro o desastre.

IV.- Supervisar la elaboración, edición, divulgación y actualización de un atlas de riesgo en el municipio.

V.- Fomentar en la población, la participación de la misma, en la difusión y ejecución de las acciones que se deben de realizar en materia de protección civil.

VI.- Aprobar el programa municipal de protección civil y los programas especiales que de él se deriven.

VII.- Expedir los vistos buenos de protección civil, así como ordenar la práctica de inspecciones y visitas de verificación en términos de lo dispuesto por el reglamento municipal de protección civil, así como dictar y ordenar la ejecución de las medidas de seguridad que correspondan. y

VIII.- Las demás que le sean delegadas por el Presidente Municipal; y las que señalen otras leyes, reglamentos y disposiciones de observancia general.

**Artículo 56.-** La Dirección de Comunicación Social y Relaciones Públicas, es la dependencia encargada de coordinar, dirigir y evaluar la política en materia de comunicación social que el H. Ayuntamiento tenga que dar a conocer a alguna fuente informativa, por lo que dicha dependencia será el enlace directo con los medios de información, sea esta de radio, televisión, prensa o de cualquier otra, así mismo como de tener toda la información necesaria a su alcance de los aspectos sociales que sean de interés al municipio.

Son atribuciones de la Dirección de Comunicación Social y Relaciones Públicas:

I.- Diseñar, dirigir y controlar la política de difusión que el H. Ayuntamiento debe implementar en materia de medios y formas de comunicación.

II.- Se encargara de controlar el protocolo de imagen pública institucional del H. Ayuntamiento, apoyándose de todas las dependencias, ejecutara proyectos especiales para promover y concretar acercamientos con otros municipios.

III.- Sera la encargada de compilar diariamente la información nacional, estatal y municipal de todo lo relacionado con el municipio a través de la prensa escrita, de radiodifusión y televisión, debiendo llevar un archivo y remitiendo copia al Presidente Municipal, a la Dirección General de Gobierno, a la Contraloría Interna y a la Dirección Jurídica. y

IV.- Realizar y ejecutar programas especiales para la recuperación y difusión de la identidad municipal.

**Artículo 57.-** La Dirección de Comercio y Vía Pública, es la dependencia encargada de regular toda actividad comercial, industrial, de prestación de servicios, que realicen los particulares o personas morales en la vía pública.

**Artículo 58.-** Para efectos del artículo que antecede, por vía pública se entiende, todo terreno de dominio público o de uso común que por disposición de la ley, de la autoridad municipal, o por razones del servicio, se destinen al libre tránsito o bien, que de hecho esté ya destinado a ese uso público en forma habitual independientemente del régimen jurídico bajo el que se encuentren.

En consecuencia, se consideran vías públicas las carreteras; caminos, brechas, pasos, avenidas, paseos, calzadas, boulevares, calles, cerradas, privadas, andadores, banquetas, canchas deportivas y otras similares que sean parte del municipio.

**Artículo 59.-** Son atribuciones de la Dirección de Comercio y Vía Pública las siguientes, mismas que serán ejercidas por su titular:

- I.- La ejecución de bases, lineamientos, políticas y demás disposiciones que dicte el H. Ayuntamiento, conforme a las que deberá ser realizado el comercio en la vía pública, en el municipio.
- II.- Ordenar y regular el ejercicio de toda actividad comercial que se desarrolle en la vía pública, en todo el municipio; con excepción de la que se realiza en los mercados públicos y locales establecidos; con el objeto de que los particulares respeten las disposiciones de las licencias que en su caso se les haya otorgado.
- III.- Expedir y autorizar, las licencias que sean solicitados por los particulares para el ejercicio del comercio en la vía pública.
- IV.- Expedir y/o autorizar, el refrendo de las licencias o permisos que le sean solicitados por los particulares para el ejercicio del comercio en la vía pública, previa satisfacción de los requisitos que determine el H. Ayuntamiento en sus reglamentos respectivos; así como la autorización por escrito de la comisión respectiva, tesorero municipal y Presidente Municipal.
- V.- Restringir y sancionar a los particulares que no cumplan con la normatividad aplicable relacionada con el ejercicio del comercio en la vía pública y tianguis.
- VI.- Elaborar, resguardar y actualizar en coordinación con la Tesorería Municipal, el padrón municipal de comercio en la vía pública.
- VII.- Ordenar a los notificadores, verificadores, inspectores y ejecutores, mediante mandamiento escrito, la realización de recorridos en el municipio; a efecto de contar con la información necesaria para conocer la situación impetrante en la materia para generar la base de datos de la dirección; así como para llevar a cabo las notificaciones, verificaciones, inspecciones, citaciones, ejecuciones y requerimientos, en términos de ley.
- VIII.- Ordenar visitas de verificación, mediante mandamiento escrito fundado y motivado, en el domicilio, equipos, instalaciones y bienes de los particulares dedicados a la actividad comercial en la vía pública, a efecto de comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas de la materia.
- IX.- Coordinar los operativos de retiro de puestos fijos y semifijos, mercancías, estructuras u otro material que los comerciantes del municipio utilicen en la invasión u ocupación de calles o zonas restringidas para la actividad comercial.
- X.- Fijar previa autorización del H. Ayuntamiento, los días y lugares en que se pueda ejercer el comercio en la vía pública y tianguis.
- XI.- Verificar que los comerciantes de puestos fijos y semifijos no se excedan en sus medidas, horarios y días; de los que previamente se encuentren establecidos en la licencia respectiva.
- XII.- Otorgar cuando proceda, autorización para el cierre temporal de vialidades en coordinación con la dirección de seguridad pública y dirección de transporte y vialidad.
- XIII.- Por razones de interés público o por infracción al presente bando o su reglamento, ordenar el retiro y/o aseguramiento de mercancías, o bien el retiro definitivo de comerciantes ante la falta de licencia; previo procedimiento administrativo seguido en términos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.
- XIV.- Ordenar el retiro de la mercancía que se encuentre en estado de descomposición o perjudique la salud humana aún y cuando el comerciante manifieste no tenerla para su venta.

XV.- Promover, coordinar y participar en acciones de programas para regularizar la actividad comercial en la vía pública.

XVI.- Turnar las donaciones o aportaciones para mejoras al municipio, que efectúen los comerciantes por la actividad comercial a realizar o ya realizada, las cuales serán entregadas a la Tesorería Municipal quien extenderá el recibo correspondiente e informará de todas ellas al H. Ayuntamiento, así como las que se realicen por perifoneo en la vía pública con motivo de los espectáculos públicos y servicios.

XVII.- Autorizar previo cumplimiento de los requisitos que correspondan en materia de desarrollo urbano, la colocación de anuncios publicitarios, a personas físicas o morales que soliciten la instalación de éstos en bienes de dominio público o en la vía pública y que sean susceptibles de ser observados desde la vía pública o lugares de uso común, anunciando o promoviendo la venta de bienes o servicios; y en ese sentido, previamente a la expedición de la autorización o permiso, entregará al interesado la forma valorada que corresponda, en la que expresamente se contenga el concepto generador de la obligación fiscal que se derive, a fin de que el personal designado y autorizado por la Tesorería Municipal, determine el monto de la contribución a pagar conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento de su causación y proceda a la recaudación del ingreso generado.

XVIII.- Retirar, asegurar y prohibir la instalación de cualquier tipo de anuncio publicitario en la vía pública, así como en bienes de dominio público, catalogados por el Instituto Nacional de Antropología e Historia o por Decreto Presidencial; como monumentos históricos, de acuerdo a las facultades otorgadas por la Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

XIX.- Llevar a cabo en coordinación con la Tesorería Municipal, la inscripción de las cesiones de derecho, previa autorización de las mismas por parte de esta dirección, cambios de giro, cambios de domicilio, cancelación definitiva de licencias, bajas de comercios de puestos semifijos, según corresponda, en el padrón de comercio del municipio.

XX.- Verificar que los comercios fijos y semifijos en la vía pública, se encuentren al corriente de sus pagos en la Tesorería Municipal, y cumplan con los reglamentos de la Secretaría de Salud.

XXI.- Tramitar y resolver los procedimientos administrativos en la esfera de su competencia e intervenir en los juicios de carácter administrativo que se ventilen ante cualquier Tribunal, cuando tenga interés esta dirección.

XXII.- Comisionar al personal indicado, para la práctica de alguna diligencia, para el efecto de verificar el cumplimiento de las disposiciones del Bando Municipal y el reglamento en la materia.

XXIII.- Formular y presentar al H. Ayuntamiento, los programas de administración, operación y presupuesto de esta dirección.

XXIV.- Ordenar la reubicación de tianguis rotativos, cuando sea necesario el mismo por causas de vialidad o de interés colectivo.

XXV.- Podrá reubicar, retirar o alinear a toda aquella persona física o moral, que realice cualquier tipo de actividad comercial en la vía pública; ello dentro de la zona comercial que para tal efecto establece el presente bando, cuando éstas no cumplan lo establecido en el presente o reglamento de la materia. Lo mismo se

dará cuando el comerciante o comerciantes realicen su actividad fuera de los días, horarios y lugares que la autoridad haya establecido previamente para ello .

XXVI.- Podrá negar la expedición de licencia por apertura para establecer algún tipo de actividad comercial, en la vía pública, así como la de no otorgar el refrendo de la misma, cuando se afecten intereses de terceros, se ponga en riesgo el interés social, o el orden público o bien cuando no se encuentre al corriente de sus pagos.

XXVII.- Con el propósito de regularizar, controlar o mejorar las actividades comerciales en la vía pública, así como facilitar el tránsito de personas y vehículos o satisfacer alguna necesidad de tipo colectivo o razones de interés público, podrá ordenar previo cabildo, la reubicación de comerciantes que cuenten con la licencia correspondiente; previo procedimiento administrativo seguido en términos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México. y

XXVIII.- Las demás que le confieran otros ordenamientos legales municipales y las que le sean encomendadas directamente por el Presidente Municipal.

Para el despacho de los asuntos que competen al Director de Comercio y Vía Pública, este podrá auxiliarse de las subdirecciones, unidades departamentales y oficinas que sean necesarias para el eficaz cumplimiento de las atribuciones que le corresponden.

**Artículo 60.-** La Dirección de Desarrollo Social, es la dependencia encargada de planear, coordinar, dirigir y evaluar la política en materia de desarrollo social, desarrollo comunitario e infraestructura para el desarrollo, así como vincular las prioridades, estrategias y recursos para elevar el nivel de vida de la población más desprotegida del municipio.

A la Dirección de Desarrollo Social, le corresponde el despacho de los asuntos siguientes, mismos que ejercerá por conducto de su titular:

I.- Promover el trabajo coordinado en materia de desarrollo social entre los tres niveles de Gobierno Federal, Estatal y Municipal.

II.- Difundir y coordinar los programas de desarrollo social, que llevan a cabo las diferentes dependencias tanto Federal como Estatal, que se aplican en el municipio.

III.- Coordinar e integrar las acciones de la planeación municipal en materia de desarrollo social.

IV.- Fomentar programas municipales para mejorar la alimentación, la vivienda y la economía de las familias para elevar su calidad de vida.

V.- Clasificar las necesidades por orden de prioridad, para poder apoyar de manera eficaz, acertada y adecuada a las población que mas requiere de los apoyos sociales tanto Federal, Estatal y Municipal.

VI.- Crear programas sociales, culturales y deportivos en coordinación con las direcciones de estas áreas para fomentar el desarrollo integral de la juventud y promover la participación de la sociedad.

VII.- Crear y coordinar los programas o acciones de combate a la pobreza, que tenga lugar dentro del municipio.

- VIII.- Crear y proponer al H. Ayuntamiento políticas y programas sociales para atender las necesidades básicas de la población más desprotegida.
- IX.- Promover coordinadamente con otras instituciones públicas y privadas, acciones, obras y servicios que se realicen con la asistencia social.
- X.- Orientar el desarrollo municipal hacia condiciones de igualdad y equidad para combatir la marginación en comunidades no dotadas de servicios municipales.
- XI.- Realizar bimestralmente estudios, avances e investigaciones sobre las causas, efectos, evoluciones y progresos de los programas prioritarios de asistencia social aplicados en el municipio. y
- XII.- Las demás que delegue el Presidente Municipal; y las demás que señalen otros ordenamientos legales.

**Artículo 61.-** El Instituto para la Protección de los Derechos de las Mujeres del Municipio de Chiconcuac, será el encargado de coordinar todas las actividades y apoyos provenientes del Instituto Estatal, asimismo el coadyuvar en el desarrollo de la mujer, tanto dentro como fuera del hogar y tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Coordinar todas las actividades y apoyos del Instituto Nacional de las Mujeres, así como del Consejo Estatal de la Mujer para el pleno desarrollo integral de las mujeres del municipio.
- II.- Impulsará acciones entre la población, para fomentar una cultura de equidad de género y programas sociales que mejoren su nivel de vida, enfocados principalmente a mujeres, niñas, jóvenes y adultos mayores.
- III.- Impulsará y fomentará la participación de la mujer en la vida política, social y económica del municipio, en igualdad con los hombres y promoviendo la equidad de género. y
- IV.- Las demás que señalen las leyes, reglamentos y disposiciones en la materia.

**Artículo 62.-** La Dirección de Salud Pública Municipal es la dependencia encargada de conducir la política municipal en materia de salud en los términos de la legislación aplicable.

La Dirección de Salud Pública Municipal, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I.- Ejercer las atribuciones que en materia de salud le correspondan al municipio de acuerdo a la Ley General de Salud y la Ley de Salud del Estado de México.
- II.- Promover y colaborar con programas permanentes de servicios médicos asistenciales, destinados a menores de edad, madres solteras, personas con discapacidad y personas adultas mayores, sin recursos y/o en estado de abandono o desamparo.
- III.- Promover en coordinación con otras instituciones públicas o privadas y con otras instancias de gobierno, acciones y servicios que se relacionan con la asistencia de salud.
- IV.- Promover la organización de programas con la ciudadanía para la prevención y atención de la farmacodependencia, tabaquismo, alcoholismo y la prostitución entre la juventud y niñez del municipio.

V.- Apoyar y promover los programas preventivos de enfermedades infectocontagiosas y de discapacidad, así como colaborar en campañas preventivas de salud tales como: planificación familiar y nutricional, así como la detección oportuna de cáncer cérvicouterino, hipertensión y diabetes entre otras.

VI.- Proponer en coordinación con la Dirección de Ecología, programas de concientización y educación para depositar y separar la basura reciclable.

VII.- Coordinar la realización de campañas para prevenir y atacar las epidemias y enfermedades que por naturaleza requieran de cuidados especiales.

VIII.- Coordinar, supervisar e inspeccionar los centros educativos, para proteger la salud del educando de la comunidad escolar.

IX.- Efectuar el control higiénico e inspección sobre preparación, posesión, uso, suministro y circulación de comestibles y bebidas.

X.- Dictar las medidas de seguridad sanitaria que sean necesarias para proteger la salud de la población. y

XI.- Las demás que señalen las leyes, reglamentos y disposiciones en la materia.

**Artículo 63.-** La Dirección de Salud en el ámbito de su competencia aplicará la ley y reglamento en materia de regulación sanitaria, asimismo tendrá competencia para sancionar a toda aquella persona que comercie con alimentos que no cumpla con las normas de higiene básicas, tanto en el manejo de productos como en su persona.

**Artículo 64.-** La Dirección de Fomento Económico y es la dependencia encargada de regular, promover y fomentar permanentemente dentro del municipio actividades económicas que contribuyan al desarrollo de la comunidad.

**Artículo 65.-** La Dirección de Fomento Económico, contará con las siguientes atribuciones, mismas que serán ejercidas por su titular:

I.- La promoción de empleo y capacitación para el trabajo, a través de la creación de la "Bolsa de Trabajo Municipal", atendiendo en todo momento los lineamientos de los sistemas Nacional y Estatal de empleo.

II.- Gestionar ante las autoridades Federales y Estatales, recursos que permitan la inversión en infraestructura productiva para nuevas empresas industriales, textiles, agropecuarias y de servicio, para fomentar la creación de fuentes de empleo.

III.- Fomentar y difundir la actividad artesanal, vinculándola con la actividad cultural. y

IV.- Promover en coordinación con la presidencia, la inversión tanto nacional como extranjera, en el municipio a efecto de fomentar la creación de empleos.

**Artículo 66.-** La Dirección de Turismo es la dependencia encargada de fomentar el turismo a nivel Nacional o Extranjero en el municipio y misma que tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Coordinar las actividades necesarias para lograr un mejor aprovechamiento de los recursos turísticos.

II.- Promover la participación y el apoyo de los sectores social y privado en la atención a las necesidades y demandas básicas de tipo turístico.

III.- Promover en coordinación con la presidencia, la inversión tanto nacional como extranjera, así como fomentar el intercambio turístico.

IV.- Promover la realización de ferias, exposiciones, congresos industriales, turísticos, comerciales, artesanales y de servicios. y

V.- Las demás que le delegue el Presidente Municipal; y que le señale el reglamento en la materia, y demás disposiciones en la materia emitidas por el H. Ayuntamiento.

**Artículo 67.-** La Dirección de Desarrollo Agrícola y Forestal, es la dependencia encargada de promover y regular el desarrollo agrícola, ganadero, forestal e hidráulico y el establecimiento de agroindustrias.

**Artículo 68.-** La Dirección de Desarrollo Agrícola y Forestal conocerá del despacho de los siguientes asuntos:

I.- La rectoría, normatividad y programación de la producción agrícola, ganadera, forestal, hidráulica y agroindustrial del municipio.

II.- Realizar estudios para aprovechar racionalmente los recursos naturales renovables del municipio integrados a las ramas agrícola, ganadera y forestal a fin de desarrollar su potencial productivo.

III.- Elaborar, supervisar, evaluar y controlar los planes municipales de desarrollo agrícola, ganadera, forestal, hidráulico y agroindustrial.

IV.- Establecer programas prioritarios para el desarrollo agrícola, ganadero, forestal, hidráulico y agroindustrial, hacia los cuales se canalicen los apoyos financieros necesarios para el cumplimiento de sus objetivos.

V.- Promover y organizar congresos, ferias, exposiciones y concursos agrícolas, ganaderos y forestales en el municipio, así como participar en eventos de carácter nacional e internacional. y

VI.- Las demás que le delegue el Presidente Municipal; y que le señalen las leyes, reglamentos y disposiciones de observancia general.

**Artículo 69.-** La Dirección de Cultura, es el órgano encargado de fijar y ejecutar la política cultural en el municipio y sus atribuciones son:

I.- Garantizar a la población municipal el derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales.

II.- Fomentar y promover el concepto de cultura como sistema de valores que consolide la pluralidad cultural del municipio.

III.- Promover convenios con las diferentes dependencias de los tres niveles de gobierno para coordinar, unificar y realizar actividades culturales.

IV.- Rescatar, preservar y difundir los valores culturales del municipio, estimulando la creación intelectual y artística en todas sus manifestaciones fomentando las condiciones óptimas para el fortalecimiento y preservación de las costumbres y tradiciones populares.

V.- Promover en niños, jóvenes y adultos el gusto y el deseo de conocimiento y práctica de las bellas artes.

VI.- Diseñar una política editorial congruente con el proyecto cultural.

VII.- Desarrollar a través de la Casa de Cultura Municipal proyectos de educación artística, dando la importancia que merece como formadora de creadores y difusores culturales.

VIII.- Abrir foros de expresión a las demandas y necesidades de los trabajadores.

IX.- Impulsar, generar y realizar eventos artísticos culturales, así como desarrollar un municipio que cuente con artistas en diferentes ramas de las bellas artes, procurando que sean impulsados a nivel regional y nacional conservando su identidad.

**Artículo 70.-** La Dirección de Educación, es el órgano encargado de proveer oportunidades y facilidades de desarrollo académico e intelectual, para los ciudadanos asegurando su crecimiento personal hacia la excelencia y la calidad, así como fijar y ejecutar a cabalidad la política educativa.

Son atribuciones de la Dirección de educación y se ejercerán por su titular:

I.- Apoyar la educación escolar y extraescolar, la alfabetización y la educación para adultos, para propiciar el desarrollo integral de la población.

II.- Promover proyectos de apoyo educativo para que ningún niño deje de estudiar.

III.- Otorgar becas por bajos recursos a alumnos interesados en continuar y terminar sus estudios, con el fin de generar un compromiso de desarrollo familiar y social.

IV.- Establecer convenios con instituciones de educación superior para promover el desarrollo educativo y la superación de los niños y jóvenes del municipio.

V.- Promover la alfabetización de los adultos en coordinación con las instancias correspondientes.

VI.- Vigilar dentro de las distintas instituciones educativas y de gobierno la realización de los actos cívicos escolares y gubernamentales de acuerdo con el calendario oficial.

VII.- Administrar y organizar la Biblioteca Pública Municipal 0654 "Benito Juárez" y todo lo relacionado con ella.

VIII.- Administrar y organizar el módulo de educación a distancia y ser el enlace entre el H. Ayuntamiento y el Instituto de Educación Media Superior y Superior a Distancia del Estado de México.

IX.- Administrar y organizar el módulo de servicios digitales que opera en la Biblioteca Municipal, así como crear las normas para que los estudiantes sin ningún tipo de discriminación tengan acceso a este servicio, normas que deberán ser aprobadas en cabildo. y

X.- Las demás que delegue el Presidente Municipal y las que se deriven de las leyes Federales y Estatales relacionadas con la educación.

**Artículo 71.-** El H. Ayuntamiento para la preservación, restauración y mejoramiento de la calidad ambiental, así como para la conservación de los recursos naturales y preservación, control del equilibrio ecológico dentro del municipio, ejercerá las atribuciones que le reconoce los artículos 5, en su fracción I y 7 de la ley de Protección al Ambiente para el Desarrollo Sustentable del Estado de México, a través de la Dirección de Ecología.

**Artículo 72.-** La Dirección de Ecología tendrá las facultades que le reconozcan los ordenamientos que señala el artículo anterior, las cuales serán ejercidas por su titular y serán las siguientes:

I.- Crear el Programa Municipal del Medio Ambiente.

II.- Establecer los mecanismos necesarios para la prevención y control del ambiente, en aquellas emergencias ecológicas y contingencias ambientales en los términos que establece la Ley de Protección al Ambiente para el Desarrollo Sustentable del Estado de México y el reglamento municipal.

III.- Dentro de su ámbito de competencia, hacer efectiva la prohibición de emisiones, que rebasen los niveles permisibles de ruido, vibraciones, energía, energía luminosa, gases, humos, olores, y otros elementos perjudiciales, al equilibrio ecológico o perjuicio al ambiente.

IV.- Prevenir y sancionar la realización de obras y actividades públicas o privadas que puedan causar desequilibrio ecológico o perjuicio al ambiente.

V.- Aplicar las disposiciones jurídicas a las personas físicas o morales, esto es poner a disposición de la autoridad competente a quien o quienes: descarguen sin autorización en la red de drenaje, ríos y demás depósitos, aguas residuales que contengan contaminantes, desechos de materiales, considerados peligrosos o cualquier otra sustancia dañina que afecte la salud de las personas, la flora y la fauna del municipio.

VI.- Coadyuvar con las autoridades competentes en la prevención de la tala clandestina y deterioro de áreas verdes, dentro del territorio del municipio, denunciado y/o poniendo a disposición ante las autoridades competentes a la persona o personas que incurran en los delitos contra el ambiente, previstos en los códigos penales del fuero común o federal.

VII.- Prohibir la quema de basura o de cualquier desecho sólido, líquido o gaseoso, nocivo para el medio ambiente, denunciando y/o poniendo a disposición de la autoridad competente a la persona o personas que se encuentren haciendo esto, sea en vía pública, terreno baldío, áreas de uso común y/o casa habitación y en este último caso siempre y cuando constituya un riesgo grave para el medio ambiente.

VIII.- Vigilar que las autorizaciones de construcciones o instalaciones de comercios o servicios tales como: hoteles, restaurantes, clínicas, mercados, entre otros, presenten su estudio de impacto o riesgo al medio ambiente.

IX.- Prevenir y sancionar que al conductor de vehículo que transporte materiales químicos, tóxicos o lesivos para el medio ambiente, lo derramen o tren en lotes baldíos e inmuebles abandonados, o sin uso, lugares prohibidos, vía pública, y áreas de uso común.

X.- Prevenir y sancionar a las personas que arrojen basura en lotes baldíos e inmuebles abandonados, o sin uso, vía pública y áreas de uso común.

XI.- Celebrar convenios de coordinación con la Federación, el Estado y otros municipios, para la realización de acciones que procuren la protección y el mejoramiento al medio ambiente del municipio.

XII.- Proponer los reglamentos y disposiciones necesarias para fortalecer las acciones de preservación al ambiente dentro del territorio municipal.

XIII.- Crear mecanismos de promoción para la educación y la cultura ambiental en todos los sectores de la sociedad, del uso y aprovechamiento racional de la

biodiversidad, de sus elementos y recursos naturales, y de la tecnología e investigación ambiental. y

XIV.- Las demás que le confieran las leyes, reglamentos y disposiciones en general.

**Artículo 73.-** El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Chiconcuac, México, es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual tendrá como órgano de gobierno un Consejo Municipal, y para el cumplimiento de sus objetivos, facultades y ejecución de programas se regirá por la ley que lo crea y su reglamento.

El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, estará integrado por:

I.- Un presidente, que será el Presidente Municipal.

II.- Un Secretario, que será el Director del Deporte. y

III.- Cinco Vocales que serán:

a).- El Regidor de la Comisión del Deporte.

b).- Cuatro Vocales que designe el H. Ayuntamiento a propuesta del Presidente y/o el Director.

El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte funcionará según lo establecido por la ley de su creación.

**Artículo 74.-** La Dirección de Servicios Públicos Municipales es la dependencia encargada de dotar, coordinar, controlar y supervisar la adecuada, oportuna y eficaz prestación de los servicios, contando para ello con las siguientes atribuciones mismas que serán ejecutadas por conducto de su titular:

I.- Formular el programa trienal, los programas operativos anuales y los programas emergentes en materia de servicios públicos.

II.- Vigilar que las dependencias administrativas que integran la dirección, ejecuten los programas aprobados por el H. Ayuntamiento.

III.- Recolectar y disponer adecuadamente de los desechos sólidos que se generen en el municipio y mantenerlo limpio.

IV.- Auxiliar en el mantenimiento y la limpieza de las calles, andadores, plazas, parques, campos deportivos, monumentos y demás lugares públicos del municipio y evitar la existencia de basureros clandestinos.

V.- Conservar y mantener en buen estado, los mercados públicos, así como vigilar su adecuado funcionamiento, en cuanto a los servicios públicos se refiere.

VI.- Mantener en buen estado y ampliar el servicio de alumbrado público en el municipio y de sus poblaciones, acciones que deberán realizar en coordinación con el regidor comisionado de servicios públicos.

VII.- Crear nuevas áreas verdes y mantener en buen estado los parques, jardines y camellones del municipio, así como los relojes públicos.

VIII.- Vigilar en el ámbito de su competencia el funcionamiento de las empresas paramunicipales con el propósito de que cumplan con los objetivos por los cuales fueron creadas.

IX.- Llevar a cabo la limpieza del drenaje de aguas pluviales.

X.- Aplicar y vigilar en coordinación con el regidor de la comisión de servicios públicos; el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el reglamento municipal de limpia que emita el H Ayuntamiento. y

XI.- Las demás que le encomiende el Presidente Municipal, este bando y demás disposiciones reglamentarias.

**Artículo 75.-** La Dirección de Parques, Jardines, y Panteones conocerá del despacho de los siguientes asuntos, mismo que serán ejercidos por su titular:

I.- Ejecutar las normas relativas al uso y destino de las áreas de los parques, jardines y panteones, que para tal efecto emita el H. Ayuntamiento.

II.- Formular Programas y proyectos para su administración, conservación, fomento y vigilancia.

III.- Crear y ampliar los parques, jardines y panteones, de acuerdo a las posibilidades del municipio.

IV.- Establecer las modalidades y restricciones que deberán de existir en los parques, jardines y panteones municipales, siempre que ello no contravenga el reglamento de panteones que afecto expida el H. Ayuntamiento.

V.- Sancionar a toda aquella persona que cause deterioro o perjudique la belleza natural de los parques y jardines, conforme lo establezca el presente bando.

VI.- Llevar a cabo en coordinación con el regidor de la comisión de los parques, jardines y panteones, visitas de inspección a los parques, jardines y panteones, para verificar su estado y conservación.

VII.- Brindar a las personas residentes del municipio el servicio de inhumación, que solicite, previa acreditación de ser originario y vecino del mismo, y el pago respectivo a la Tesorería Municipal por dicho concepto.

VIII.- Remitir a la autoridad competente del panteón municipal, las solicitudes que efectúen los particulares, para la construcción de la cripta familiar o para cercar la misma, de acuerdo a lo estipulado por el reglamento del panteón municipal.

IX.- Verificar que la construcción de criptas familiares en los panteones de este municipio cuenten con la licencia de construcción legalmente expedida por la autoridad competente, en caso contrario dar aviso a la misma.

X.- Vigilara que se respeten las medidas de cada fosa o cripta, de acuerdo en lo especificado en la autorización expedida por el H. Ayuntamiento, siempre que ello no contravenga lo estipulado por el reglamento municipal de panteones, que expida el H. Ayuntamiento.

XI.- Mantener en buen estado los panteones del municipio, vigilando que se cumpla con las normas legales para su funcionamiento y cuidado, que se amplíen cuando el servicio así lo requiera; siempre que con ello no contravenga alguna disposición prevista en el reglamento municipal de panteones que expida el H. Ayuntamiento.

XII.- Turnar a la autoridad municipal competente en términos de lo dispuesto por el reglamento municipal de panteones, los tramites que no sean de su competencia, sino de la comisión de panteones, y

XIII.- Las demás que le encomiende el Presidente Municipal, este bando y demás disposiciones reglamentarias.

**Artículo 76.-** La Dirección Jurídica, es la dependencia encargada del despacho de los asuntos de carácter legal en los que esté como parte, llámese actora, demandada u otra similar ante cualquier autoridad, de carácter Estatal o Federal, el H. Ayuntamiento, o alguna de sus direcciones que forman parte de la Administración Pública Municipal, y conocerá de los siguientes asuntos, los cuales son de manera enunciativa y no limitativa, mismos que se ejercerán por conducto de su titular:

I.- Asesorar jurídicamente al Presidente Municipal, en aquellos asuntos que esté le encomiende directamente.

II.- Asesorar y en su caso formular contestación de las demandas y recursos de revisión que sean necesarias en los juicios administrativos que sean instaurados en contra de las autoridades municipales.

III.- Asesorar y acompañar al Presidente Municipal, Sindico Municipal, Regidores, directores y titulares de área, que sean citados a comparecer ante las autoridades judiciales o administrativas de carácter Federal o Estatal, siempre y cuando sean como consecuencia de sus atribuciones que el presente bando les confiere.

IV.- Asesorar en la emisión de acuerdos o escritos, que recaigan a las peticiones realizadas por los particulares, al Presidente Municipal, Regidores y Directores de Área.

V.- Asesorar a las dependencias de la Administración Pública Municipal, en la instauración de procedimientos administrativos comunes y de ejecución, en términos de la normatividad aplicable a la materia.

VI.- Asesorar y en su caso elaborar los informes previos y justificados que le sean requeridos por los Jueces de Distrito: al Presidente Municipal, Sindico Municipal, Regidores y Directores de Área de la Administración Pública Municipal.

VII.- Remitir los formatos y demás instrumentos jurídicos que sean solicitados por las dependencias de la Administración Pública Municipal, para el legal ejercicio de sus funciones, siempre que así lo soliciten por escrito.

VIII.- Elaborar en coordinación con las dependencias de la Administración Pública Municipal, el Bando Municipal, reglamentos que les sean solicitados y necesarios para el legal ejercicio de sus facultades.

IX.- Podrá requerir si así es necesario para la defensa de los intereses del H. Ayuntamiento, la información y expedientes relativos a los juicios laborales, administrativos, civiles y mercantiles, que sean tramitados directamente en otras direcciones o dependencias de la Administración Pública Municipal, incluyendo los que se tramiten en la Sindicatura Municipal; y

X.- Las demás que delegue el Presidente Municipal.

**Artículo 77.-** La dignidad de las personas, los derechos inviolables que les son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad y el respeto a la ley y a los derechos de los demás, son fundamentos de orden público y la paz social en el municipio, por ende el Municipio de Chiconcuac de Juárez, Estado de México, contará con una Defensoría Municipal de los Derechos Humanos, que se constituirá como un Órgano Público Autónomo.

Al frente de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos habrá un titular denominado Defensor Municipal de Derechos Humanos, el cual será electo de

conformidad con lo dispuestos por los artículos 147-A al 147-B BIS de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Son atribuciones del Defensor Municipal de Derechos Humanos además de las previstas por los artículos 147-C al 147-E de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México las siguientes:

I.- Recibir las quejas en materia de derechos humanos de la población del municipio y remitirlas a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, por conducto de la visitaduría regional a la que pertenece.

II.- Elaborar y ejecutar programas para prevenir violaciones de los derechos humanos.

III.- Elaborar y ejecutar programas para difundir la enseñanza y promoción de los derechos humanos dentro de las distintas escuelas, asociaciones y/o autoridades que se encuentren en el municipio.

IV.- Procurar la conciliación entre los quejosos y las autoridades señaladas, a efecto de dar una pronta solución al conflicto planteado cuando la naturaleza de la situación así lo permita o en su caso si se tratara de asuntos de carácter administrativo, previa autorización de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de México.

V.- Supervisar el debido respeto de los derechos humanos, por parte de los elementos de Seguridad Pública Municipal, hacia las personas que en su momento sean arrestadas por haber infringido el presente Bando Municipal.

VI.- Promover la abrogación, derogación, reforma o adición a diversos ordenamientos legales, así como el mejoramiento permanente de prácticas administrativas que se consideren indispensables para una mayor protección y defensa de los derechos humanos en el ámbito municipal.

VII.- Celebrar convenios con las dependencias y órganos del Estado de México y de los municipios para el eficaz cumplimiento de los objetivos.

VIII.- Proporcionar asesoría legal a todas aquellas personas que lo requieran y en su caso canalizarlas a la dependencia o institución competente de acuerdo a la naturaleza del asunto; y

IX.- Implementar capacitaciones y cursos sobre derechos humanos para la ciudadanía.

#### **Artículo 78.- DEROGADO.**

#### **Artículo 79.- DEROGADO.**

**Artículo 80.-** La Defensoría Municipal de los Derechos Humanos es un órgano creado por el ayuntamiento, con autonomía en sus decisiones y en el ejercicio presupuestal, cuyas atribuciones y funciones se encuentran establecidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

El Defensor Municipal de los Derechos Humanos se constituye en el enlace de coordinación entre las organizaciones no gubernamentales y la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, sin perjuicio de las demás atribuciones que establece la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

**Artículo 81.- DEROGADO.**

**Artículo 82.- DEROGADO.**

**Artículo 83.- DEROGADO.**

**Artículo 84.- DEROGADO.**

**Artículo 85.- DEROGADO.**

**Artículo 86.- DEROGADO.**

**Artículo 87.- DEROGADO.**

**Artículo 88.- DEROGADO.**

**Artículo 89.- DEROGADO.**

**Artículo 90.- DEROGADO.**

**Artículo 91.-** El H. Ayuntamiento elaborara su Plan de Desarrollo Municipal y sus programas de trabajo necesarios para su ejecución en forma democrática y participativa, por lo que a través de la Dirección de Planeación y Desarrollo, tendrá los objetivos siguientes:

I.- Atender las demandas prioritarias de la población.

II.- Propiciar el desarrollo armónico del municipio.

III.- Asegurar la participación de la sociedad en las acciones del gobierno municipal.

IV.- Vincular el Plan de Desarrollo Municipal con los planes de desarrollo federal y estatal.

V.- Aplicar de manera racional los recursos financieros para el cumplimiento del plan y los programas de desarrollo.

VI.- Garantizar mediante los procesos de planeación estratégica, la congruencia organizativa con las acciones que habrán de realizar para alcanzar los objetivos, metas y prioridades de la estrategia de desarrollo municipal.

VII.- Verificar periódicamente la relación que guarden sus actividades con los objetivos, metas y prioridad de sus programas, así como evaluar los resultados de ejecución y en su caso emitir los dictámenes de reconducción y actualización que corresponda.

VIII.- Elaborar el presupuesto por programas en concordancia con la estrategia contenida en el plan de desarrollo municipal; y

IX.- Vigilar las actividades en materia de planeación, para que las áreas adscritas se conduzcan conforme a los planes de desarrollo de los programas.

**Artículo 92.-** La Oficialía Calificadora y Mediadora-Conciliadora por conducto de sus titulares y secretarios adscritos a la misma, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- La de conciliar a los vecinos de su adscripción, así como cuando estén involucradas personas de municipios aledaños, en los casos que no sean competencia de los órganos judiciales o de otras autoridades.
- II.- Conocerá, calificará e impondrá las sanciones administrativas que deriven por infracción a este bando municipal, reglamentos y demás disposiciones de carácter general contenidas en los ordenamientos expedidos por el H. Ayuntamiento.
- III.- Auxiliar a las autoridades municipales, en la conservación del orden público tomando en consideración las medidas preventivas que se encuentran reguladas en este bando y en la verificación de los daños que se causa a los bienes propiedad municipal, haciéndolo saber a quien corresponda.
- IV.- Expedir la respectiva orden de pago, para que ingrese a la tesorería municipal el dinero que se obtenga por las multas impuestas.
- V.- Llevar un libro donde se asiente todo lo actuado.
- VI.- Expedir a petición de parte, certificaciones de hechos y actas informativas de las actuaciones que realice; mismas que tendrán un costo de un salario mínimo vigente en la entidad o zona económica a la que pertenece el municipio, y con relación a las copias certificadas que expida, el pago será en base a las cuotas señaladas en el Código Financiero del Estado de México.
- VII.- Dará cuenta al Presidente Municipal de las personas arrestadas por infracciones cometidas a ordenamientos municipales y las cuales hayan cumplido con las sanciones impuestas, expidiendo oportunamente según sea el caso la boleta correspondiente.
- VIII.- Expedir a petición de parte, citatorios únicos en relación con aquellas personas que se encuentren en conflicto, citatorio que se hará llegar al interesado, a través de la dirección de seguridad pública, siempre y cuando no constituya delito o este reservado para otra autoridad la causa de dicha citación.
- IX.- Estará facultado para hacer revisiones en las galeras y/o cárcel municipal, a efecto de verificar que las personas que estén detenidas se encuentren a su disposición y pueda imponer la sanción que corresponda en su caso o bien que se encuentren a disposición de otra autoridad competente.
- X.- Asistir a los cursos anuales de actualización y aprobar los exámenes anuales en materia de mediación y conciliación.
- XI.- Recibir asesoría del Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial del Estado de México.
- XII.- Conocer, mediar, conciliar y ser árbitro en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular, cuando exista conflicto de intereses, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y en su caso lesiones a las que se refiere la fracción I del artículo 237 del Código Penal del Estado de México; lo que se hará bajo los siguientes lineamientos:

A).-Facultad para ordenar el retiro de vehículos:

En caso de que los conductores de vehículos involucrados en los hechos de que se trate no lleguen a un arreglo en el mismo lugar en que éstos hayan ocurrido, se presentarán ante el Oficial Mediador-Conciliador.

El traslado se realizará por los mismos conductores, en caso de que éstos se encuentren en condiciones de circular, o bien, mediante el uso de servicio de grúas de su elección.

Tratándose de vehículos de carga, se permitirá la realización de maniobras necesarias para descargar el vehículo de que se trate.

#### B).- Etapa conciliatoria:

Una vez que el oficial Mediador-Conciliador tenga conocimiento de los hechos, deberá instar a los involucrados a que concilien. En cualquier caso, el resultado de la audiencia de conciliación se hará constar en el acta respectiva de manera circunstanciada.

El acuerdo conciliatorio tendrá el carácter de cosa juzgada y constituirá título ejecutivo, el cual podrá hacerse efectivo en la vía civil que corresponda.

La etapa de conciliación no podrá exceder del plazo de tres horas. Una vez vencido el plazo sin que las partes lleguen a un arreglo, el Oficial Mediador-Conciliador levantará el acta respectiva y procederá conforme al punto siguiente.

#### C).- Regla para el arbitraje:

Cuando los involucrados no concilien, el Oficial Mediador-Conciliador se constituirá en árbitro e iniciará el procedimiento respectivo actuando de la forma siguiente:

a).- Tomará la declaración de los interesados, del oficial de tránsito o policía preventivo que conozca de los hechos y, en su caso, de los testigos y ajustadores.

b).- Procederá a dar fe de los vehículos involucrados, y de inmediato dará intervención a los peritos que el caso requiera en materia de:

- Identificación vehicular.
- Valuación de daños automotrices.
- Tránsito terrestre.
- Medicina legal, y
- Fotografía

Los peritos de los que se haya solicitado su intervención deberán rendir su dictamen a la brevedad posible, mismo que podrán emitir bajo cualquier medio.

El Oficial Mediador-Conciliador deberá realizar todas las diligencias necesarias y velar para que los peritos estén en condiciones de rendir sus dictámenes. Para estos efectos, podrá requerir la intervención de perito del Instituto de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia o del Tribunal Superior del Estado de México.

c).- El Oficial Mediador-Conciliador, a través del medio que resulte más eficaz, realizará consulta a la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, para saber si el o los vehículos involucrados cuentan o no con reporte de robo, y para tal efecto proporcionará los números de serie, motor y placas de circulación, asentando constancia de dicha consulta y agregando en su caso la documentación comprobatoria del resultado.

Si de la identificación vehicular se desprenden alteraciones o de la consulta a la base de datos existe reporte de robo de los vehículos afectados, se procederá al aseguramiento y puesta a disposición ante el Ministerio Público.

d).- Procedimiento para la mediación en el arbitraje.

Una vez rendidos los dictámenes periciales, el Oficial Mediador-Conciliador los hará del conocimiento de los involucrados y requerirá al probable responsable garantice o cubra la reparación del daño, la cual podrá realizarse por alguno de los medios legales establecidos.

En esta etapa, nuevamente el Oficial Mediador-Conciliador, instará a los interesados a que concilien.

El Oficial Mediador-Conciliador podrá ordenar el aseguramiento del vehículo señalado como causante del accidente, mismo que quedará en garantía del afectado en el depósito municipal respectivo.

El vehículo que sirva de garantía sólo podrá ser retirado del depósito municipal cuando se acredite la reparación de los daños y el pago de los derechos correspondiente.

e).- Emisión del Laudo:

Agotadas las diligencias, el Oficial Mediador-Conciliador, en su carácter de árbitro, emitirá el laudo respectivo, mismo que deberá contener:

- Lugar, fecha y autoridad arbitral que lo emite .
- Nombre y domicilio de las partes.
- Un extracto de los hechos y los dictámenes emitidos.
- El responsable del accidente de tránsito .
- El monto de la reparación del daño, y
- La determinación de que el vehículo queda depositado en garantía del afectado, en los términos a que se refiere el inciso anterior, o bien, la garantía que se haya otorgado.

El laudo deberá ser emitido en el plazo de setenta y dos horas siguientes a que el Oficial Mediador-Conciliador haya tenido conocimiento de los hechos.

Los peritos y oficiales mediadores-conciliadores que incumplan lo dispuesto en este inciso, serán responsables en los términos de las disposiciones aplicables.

f).- Ejecución del Laudo:

El laudo arbitral tendrá el carácter de cosa juzgada y constituirá título ejecutivo, el cual podrá hacerse efectivo en la vía civil que corresponda.

El Oficial Mediador-Conciliador notificará el laudo arbitral al juzgado de lo civil correspondiente del Distrito Judicial competente; y

XIII.- Las demás que le sean conferidas en el reglamento para la operación y funcionamiento de oficialías calificadoras y conciliadoras, que emita el H. Ayuntamiento; y las demás que le delegue el Presidente Municipal.

**Artículo 93.-** Son atribuciones del Administrador del Mercado Municipal “Benito Juárez”, las siguientes:

I.- Empadronar y registrar a los comerciantes que forman parte del mercado municipal.

II.- Expedir y refrendar la licencia a los particulares que lo soliciten en términos de las disposiciones contenidas en el reglamento del mercado municipal, para ejercer el comercio en el interior del mismo.

III.- Ordenar la instalación, alineamiento y reubicación de los comerciantes que formen parte del mercado municipal.

IV.- Ordenar el retiro de todo puesto ambulante, que se encuentre vendiendo ya sea bebidas alcohólicas u otro producto o mercancía en el interior del mercado, así como los que se encuentren en los límites que conforman el mercado municipal.

V.- Verificar que los comercios que se encuentren dentro del mercado municipal, sean trabajados por su titular con el giro autorizado y no por terceros ni en arrendamiento; que se encuentren al corriente de sus pagos en la tesorería municipal y cumplan además con los reglamentos de la Secretaría de Salud.

VI.- Ordenar el retiro de toda aquella mercancía perecedera que se encuentre en estado de descomposición o perjudique la salud humana, aún y cuando el comerciante manifieste no tenerla para su venta.

VII.- Promover, coordinar y participar en acciones de programas para regularizar la actividad comercial del mercado municipal.

VIII.- Integrar y mantener actualizado el padrón municipal de locatarios que integran el mercado municipal anualmente.

IX.- Formular y presentar al H. Ayuntamiento los programas de administración, operación y presupuesto de la administración del mercado municipal.

X.- Verificar que los comerciantes establecidos dentro del mercado municipal no invadan los pasillos peatonales o áreas restringidas para comerciar.

XI.- Fijar las políticas, normas y lineamientos que en materia de comercio debe llevar para la buena administración del mercado municipal.

XII.- Aplicar las sanciones correspondiente a los comerciantes que no respeten el giro del área donde se encuentren ubicados, previo procedimiento administrativo.

XIII.- Llevar a cabo los procedimientos administrativos comunes de su competencia en términos del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de México; y

XIV.- Las demás que le sean conferidas en el reglamento municipal del mercado, y las demás que le delegue el Presidente Municipal.

**Artículo 94.-** La Dirección de Recursos Humanos, es la dependencia encargada del reclutamiento, selección, observancia y vigilancia del personal humano que requiere y trabaja para esta Administración Pública Municipal, la cual a través de su director tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Integración de los expedientes del personal que labora para la Administración Pública Municipal.

II.- Realizar reportes de incidencias de manera quincenal los cuales serán entregados a la tesorería municipal a efecto de llevar a cabo el pago de nomina correspondiente.

III.- Verificación diaria de las distintas dependencias que integran la Administración Pública Municipal a efecto de corroborar que el personal se encuentre en su área de trabajo.

IV.- Llevar el registro de asistencia diaria a labores del personal, ya sea por medio de tarjetas o medios electrónicos; y

V.- Las demás que le delegue el Presidente Municipal y otras leyes y reglamentos de observancia general.

**Artículo 95.-** La Dirección de Gestión Municipal, es la dependencia encargada de gestionar ante cualquier institución de carácter Federal, Estatal e Intermunicipal y/o instituciones privadas y no gubernamentales, cualquier tipo de asunto para el beneficio del municipio.

**Artículo 96.-** La Dirección de Gestión Municipal a través de su Director tendrá como funciones: las de atraer hacia el municipio programas, patrocinios y apoyos que beneficien la infraestructura social, económica, cultural y política y todo aquello que conlleve al mejoramiento del municipio y sus habitantes.

#### **CAPITULO IV DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA PÚBLICA MUNICIPAL**

**Artículo 97.-** Los titulares de las distintas direcciones administrativas, tendrán dentro de la esfera de su competencia las funciones y facultades que para tal efecto le señale el presente bando y reglamento respectivo, los cuales serán expedidos por parte del H. Ayuntamiento, mismos que entraran en vigor al día siguiente de su publicación, salvo determinación en contrario.

**Artículo 98.-** El H. Ayuntamiento publicará periódicamente la Gaceta Municipal para informar a vecinos y habitantes sobre las acciones, procedimientos, normas, acuerdos, circulares y disposiciones de carácter general.

**Artículo 99.-** Los nombramientos y remociones de servidores públicos que deberán ser aprobados por el H. Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal son los siguientes:

- I.- El Secretario del Ayuntamiento.
- II.- El Director de Gobierno.
- III.- El Tesorero Municipal.
- IV.- El Contralor Municipal.
- V.- Los Titulares de las distintas Direcciones Administrativas.
- VI.- El Oficial Calificador, Mediador-Conciliador.
- VII.- El Oficial del Registro Civil.
- VIII.- El Administrador del Mercado Municipal "Benito Juárez".
- IX.- El Director de Seguridad Pública; y
- X.- Los demás que determine el H. Ayuntamiento.

## **TITULO CUARTO**

### **DE LA INTEGRACIÓN SOCIAL Y DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS VECINOS Y HABITANTES**

#### **CAPITULO I**

#### **DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACION CIUDADANA**

**Artículo 100.-** Para el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones que se establecen a los vecinos y habitantes, la autoridad municipal podrá organizarlos en la forma y términos que estime más conveniente, según sea el caso.

**Artículo 101.-** La Administración Pública Municipal promoverá y motivarán la participación de los vecinos y habitantes del municipio, en la realización de obras y programas que para tal efecto lleve a cabo el H. Ayuntamiento, ello sin distinción alguna.

**Artículo 102.-** Inculcar la cooperación de la población para promover la educación vial, ecológica, social, familiar, cultural y deportiva entre otras; así como estimular en la población el amor por su ciudad y sus pequeñas comunidades rurales a través de los centros de educación y consejos de participación ciudadana.

**Artículo 103.-** Los Consejos de Participación Ciudadana, son órganos auxiliares del H. Ayuntamiento para el solo efecto de establecer la comunicación y colaboración entre los habitantes de las distintas comunidades que forman parte del municipio y las autoridades municipales.

**Artículo 104.-** Los Consejos de Participación Ciudadana se integran hasta con cinco vecinos del municipio, con sus respectivos suplentes una de los cuales lo presidirá, otro fungirá como secretario, otro como tesorero y en su caso dos vocales, que serán electos dentro de las diversas localidades por los habitantes que forman parte de ellas, de acuerdo a los términos que se señalan en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

**Artículo 105.-** Los Consejos de Participación Ciudadana tendrán las siguientes atribuciones:

I.- Promover la participación ciudadana en la realización de los programas municipales.

II.- Coadyuvar para el cumplimiento eficaz de los planes y programas municipales aprobados.

III.- Proponer al H. Ayuntamiento las acciones tendientes a integrar o modificar los planes y programas municipales.

IV.- Participar en la supervisión de la prestación de los servicios públicos; y

V.- Informar al menos una vez cada tres meses a sus representados y al H. Ayuntamiento sobre sus proyectos, las actividades realizadas y, en su caso, el estado de cuenta de las aportaciones económicas que estén a su cargo.

## **CAPITULO II DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES**

**Artículo 106.-** El H. Ayuntamiento promoverá entre sus habitantes la creación y funcionamiento de organizaciones sociales de carácter popular, a efecto de que participen en el desarrollo vecinal, cívico y en el beneficio colectivo de sus respectivas comunidades.

**Artículo 107.-** Las organizaciones sociales a que se refiere el artículo anterior se integrarán con los habitantes del municipio por designación de ellos mismos y sus actividades serán transitorias o permanentes, conforme al programa o proyecto de interés común en el que acuerden participar.

**Artículo 108.-** El H. Ayuntamiento podrá destinar recursos y coordinarse con las organizaciones sociales para la prestación de servicios públicos y la ejecución de obras públicas, dichos recursos quedarán sujetos al control y vigilancia de la autoridad municipal.

**Artículo 109.-** Para satisfacer las necesidades colectivas, el H. Ayuntamiento podrá solicitar la cooperación de instituciones privadas.

**Artículo 110.-** El H. Ayuntamiento podrá apoyarse en instituciones educativas, científicas y sociales de carácter público y privado para el solo efecto de que alguno de sus estudiantes o integrantes presten un servicio social a favor de la comunidad.

## **CAPITULO III DE LA CONSULTA POPULAR**

**Artículo 111.-** La consulta popular es el medio a través del cual los vecinos y habitantes del municipio pueden emitir opiniones y formular propuestas de solución, respecto de aquellos problemas de carácter municipal, sobre la prestación de servicios públicos y sobre de la realización de obras públicas.

Este mismo medio podrá ser utilizado por el H. Ayuntamiento, el Presidente Municipal o los órganos de la Administración Pública Municipal, para conocer las opiniones de los vecinos y habitantes con relación a alguna problemática municipal, a la planeación urbana, a la protección ambiental, a la realización de obras públicas, a la prestación de servicios públicos y en general a cualquier asunto concerniente de la Administración Municipal.

Se concede acción popular a los habitantes del municipio para denunciar ante las autoridades cualquier infracción a las disposiciones de este bando y reglamentos municipales.

#### **CAPITULO IV DEL DERECHO DE PETICIÓN**

**Artículo 112.-** El derecho de petición es la facultad que corresponde a los vecinos y habitantes del municipio, así como a toda aquella persona para dirigirse de manera respetuosa por escrito a las distintas dependencias administrativas, en solicitud de actos o decisiones sobre cuestiones materia de su competencia. La autoridad o dependencia administrativa a quien se dirijan los particulares o personas morales estará obligada a acusar recibo de la misma, emitiendo en cualquier caso la resolución o acuerdo que la autoridad o dependencia adopte respecto de las peticiones que reciba, la cual comunicará al interesado en un término no mayor de treinta días hábiles siguientes al que se tenga por recibida la petición.

**Artículo 113.-** Para efectos del artículo que antecede, el peticionario en su escrito respectivo deberá de cumplir además de los requisitos que señala la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, lo siguiente:

- I.- La autoridad a la que se dirige.
- II.- El nombre del peticionario y en su caso, de quien promueva en su nombre.
- III.- El domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, mismo que deberá estar ubicado dentro de la jurisdicción o territorio del municipio.
- IV.- Los planteamientos o solicitudes que se hagan; y
- V.- Las disposiciones legales en que se sustente.

**Artículo 114.-** La falta de alguno de los requisitos señalados anteriormente, hará que se tenga por no presentado el escrito de petición, por parte de la autoridad o dependencia municipal, siempre que se haya prevenido al interesado para subsanar dicha omisión y esté no la haya desahogado en el término otorgado.

#### **TITULO QUINTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES**

**Artículo 115.-** Son derechos de los contribuyentes:

- I.- Recibir de la autoridad municipal orientación y asistencias gratuitas para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales de carácter municipal.
- II.- Recibir de la autoridad municipal la respuesta que proceda respecto de las solicitudes presentadas para:
  - a.- La exención o la bonificación de contribuciones y sus accesorios, en caso de proceder.
  - b.- La autorización del pago mediante prorroga o parcialidades para regularizar su situación fiscal; y
  - c.- La autorización de pago con respecto a sus obligaciones fiscales.
- III.- Recibir de la autoridad municipal el comprobante de pago de sus contribuciones.

**Artículo 116.-** Son obligaciones de los contribuyentes:

- I.- Señalar el domicilio fiscal en el que realicen actividades que generen obligaciones fiscales.
- II.- Presentar los avisos en los que modifiquen los datos previamente declarados para efectos de registro, en un plazo que no exceda de diez días a partir de la fecha en que se dé la modificación.
- III.- Pagar los créditos fiscales por virtud de la actividad que realice en los términos que disponga el presente bando municipal.
- IV.- Firmar sus declaraciones, manifestaciones y avisos previstos para realizar cualquier trámite fiscal, bajo protesta de decir verdad.
- V.- Tener a su alcance la documentación comprobatoria del cumplimiento de sus obligaciones fiscales con relación a la actividad que realice.
- VI.- Presentar el aviso de suspensión o baja de sus actividades a fin de que no sea sujeto de impuestos fiscales, en un plazo que no excederá de diez días a partir de la fecha en que se dé el acto.
- VII.- Pagar los derechos correspondientes por las licencias que les sean expedidas, así como el respectivo pago por el uso de la vía pública, sea este para ejercer actos de comercio o bien para la realización y prestación de algún servicio.
- VIII.- Atender la visitas y requerimientos que sean emitidos por el tesorero municipal; y
- IX.- Permitir el acceso a los inspectores designados por el tesorero municipal, para la intervención de las taquillas en los espectáculos públicos lucrativos, a fin de establecer el monto de la contribución que deba recaudarse.

## **TÍTULO SEXTO DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO**

### **CAPÍTULO I DEL IMPUESTO PREDIAL**

**Artículo 117.-** Están obligadas al pago del impuesto predial las personas físicas y morales que sean propietarios y poseedores de inmuebles dentro del territorio del municipio de Chiconcuac de Juárez, Estado de México.

**Artículo 118.-** La base del impuesto predial será el valor catastral declarado por los propietarios o poseedores de inmuebles, mediante manifestación que presenten ante la tesorería municipal de la jurisdicción que le corresponda y que esté determinado conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones publicadas en la Gaceta de Gobierno.

El Pago del impuesto predial se determinara conforme a las reglas previamente establecidas por el Código Financiero del Estado de México.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LOS DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN Y REFRENDO DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA**

**Artículo 119.-** Para la expedición de la licencia que autorice el ejercicio del comercio en la vía pública, con independencia de los requisitos que deben cubrirse en términos del presente bando y del reglamento aplicable, así como el pago de las contribuciones que al efecto se generen en términos de la normatividad aplicable; los interesados deberán celebrar un convenio con la dirección de comercio y vía pública en el que se establecerán los efectos y alcances de tales licencias de funcionamiento, así como los montos a pagar; debiendo estar al corriente en sus contribuciones de cualquier tipo.

Para la expedición de la licencia de alcoholes, con independencia de los requisitos que deben cubrirse en términos del presente bando y del reglamento aplicable; y pago de las contribuciones que al efecto se generen en términos de la normatividad aplicable, los interesados deberán presentar solicitud escrita al tesorero municipal y celebrar un convenio con el citado tesorero, en el que se establecerán los efectos y alcances de tales licencias.

De igual forma, los particulares, personas físicas o morales, interesados en la expedición de la licencia de funcionamiento que expida el tesorero municipal y que autorice el legal funcionamiento de locales o lugares establecidos distintos a la vía pública, tianguis y mercados, con independencia de los requisitos que deben cubrirse en términos del presente bando y del reglamento aplicable; deberán celebrar un convenio con la tesorería municipal, en el que se establecerán los efectos y alcances de tales licencias de funcionamiento.

**Artículo 120.-** Tratándose de refrendos de las licencias mencionadas con anterioridad, se deberá de igual forma refrendar el convenio que al efecto haya celebrado con la dirección de comercio y vía pública según se trate.

El refrendo de las licencias de funcionamiento, deberá solicitarse por los interesados dentro de los quince días hábiles previos al vencimiento del mismo.

**Artículo 121.-** Las dependencias municipales que con motivo de la prestación de servicios en funciones de derecho público, generen a cargo de las personas físicas y jurídicas colectivas el pago de derechos que le corresponda recaudar al municipio, o bien autoricen a los particulares la realización de alguna actividad que

implique el uso o aprovechamiento de bienes de dominio público, previamente a la prestación de los servicios y autorización de las actividades antes señaladas, deberán entregar a los causantes obligados las formas autorizadas por la tesorería municipal en las que expresamente se contenga el concepto generador de la obligación fiscal conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento de su causación, y en consecuencia el particular obligado efectúe el pago correspondiente.

## **TITULO SEPTIMO DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA MUNICIPAL**

**Artículo 122.-** Las Autoridades Auxiliares Municipales ejercerán, en sus respectivas jurisdicciones las atribuciones que les delegue el H. Ayuntamiento para mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos y habitantes de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en el presente bando y los reglamentos respectivos.

**Artículo 123.-** Para efectos del presente bando, se considera como Autoridad Auxiliar dentro del municipio a los Delegados Municipales, quienes tendrán su residencia en los siguientes lugares:

- I.- Delegación San Miguel (Cabecera Municipal).
- II.- Delegación San Pablito Calmimilolco.
- III.- Delegación Santa María.
- IV.- Delegación las Joyas. y
- V.- Delegación Xala y Xolache

**Artículo 124.-** Los ciudadanos que asuman la responsabilidad de delegado serán nombrados en la forma y términos que señale la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y sus funciones las realizará con apego a dicho ordenamiento y demás reglamentos que expida el H. Ayuntamiento.

**Artículo 125.-** Las Delegaciones Municipales tendrán las siguientes atribuciones:

- I.- Promover la participación ciudadana en la realización de los programas municipales.
- II.- Coadyuvar para el cumplimiento eficaz de los planes y programas municipales aprobados.
- III.- Proponer al H. Ayuntamiento las acciones tendientes a integrar o modificar los planes y programas municipales.
- IV.- Participar en la supervisión de la prestación de los servicios públicos; y
- V.- Informar al menos una vez cada tres meses a sus representados y al H. Ayuntamiento sobre sus proyectos, las actividades realizadas y, en su caso, el estado de cuenta de las aportaciones económicas que estén a su cargo.

**Artículo 126.-** Cada delegación municipal se integrará hasta con cinco vecinos del municipio con sus respectivos suplentes, uno de los cuales lo presidirá, otro fungirá como secretario, otro como tesorero y en sus caso dos vocales, que serán electos dentro de las diversas localidades por los habitantes que forman parte de ellas de acuerdo a los términos que se señala en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

## **TITULO OCTAVO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES**

**Artículo 127.-** Para efectos del presente apartado, se entiende por servicios públicos aquellos creados y organizados por el municipio, los cuales tienen el carácter de ser continuos, uniformes, regulares y permanentes y tienen como finalidad siempre una obra de interés público para satisfacer el interés general, es decir, deben satisfacer necesidades materiales, económicas, de seguridad y sociales; estos pueden ser gratuitos o lucrativos y variar de acuerdo a la evolución natural de la vida humana; por lo que las bases para regular la prestación de tales servicios públicos, se establecerán en los reglamentos municipales que al efecto emita el H. Ayuntamiento.

**Artículo 128.-** El H Ayuntamiento a través de las distintas dependencias administrativas, tendrá a su cargo la organización, conservación, planeación, ejecución y administración de los servicios públicos que requiera la población; considerándose de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

- I.- Agua potable, alcantarillado, saneamiento y aguas residuales.
- II.- Alumbrado público.
- III.- Limpia y disposiciones de desechos.
- IV.- Mercados, tianguis y centrales de abasto.
- V.- Panteones.
- VI.- Calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas.
- VII.- Seguridad Pública.
- VIII.- Embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos y obras de interés social.
- IX.- Asistencia social en el ámbito de su competencia, y atención para el desarrollo integral de la mujer a fin de lograr su incorporación plena y activa en todos los ámbitos.
- X.- Fomento al empleo.
- XI.- Transporte y vialidad; y
- XII.- Los demás que determine el H. Ayuntamiento.

**Artículo 129.-** Para la prestación de los servicios públicos a que se refiere el artículo que antecede, el H. Ayuntamiento podrá coordinarse mediante convenios con el estado o con otros municipios para la eficaz prestación de los mismos.

**Artículo 130.-** El municipio prestará los servicios públicos y ejecutará las obras de prestación, instalación, funcionamiento y conservación que los mismos requieran.

con sus propios recursos y en su caso con la cooperación de otras entidades públicas sociales o particulares.

**Artículo 131.-** El H. Ayuntamiento con relación a la concesión de servicios públicos municipales a particulares, deberá observar las disposiciones que expresamente señala la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y el reglamento municipal respectivo; lo mismo hará tratándose de la municipalización de dichos servicios.

**Artículo 132.-** No se prestarán servicios públicos municipales fuera de las áreas que dentro del plan de desarrollo municipal o cualquier instrumento de planeación urbana del municipio, se hubieren determinado.

**Artículo 133.-** Cuando en la prestación de servicios públicos municipales concurren particulares y el municipio, el H. Ayuntamiento tendrá a su cargo la organización y dirección de los mismos.

**Artículo 134.-** La creación de un nuevo servicio público, requerirá de la declaración expresa del H. Ayuntamiento para su inclusión en el presente bando, a fin de establecer las formas y términos para su debida prestación.

**Artículo 135.-** Los comités u organismos de agua potable que funcionan dentro del municipio, permitirán al H. Ayuntamiento o autoridad respectiva la inspección de las instalaciones destinadas a la prestación del servicio público referido, asimismo se encuentran obligados a cubrir los derechos respectivos por la extracción, cloración y suministro de energía eléctrica ante las dependencias de carácter Federal, Estatal y/o Municipal.

## **TITULO NOVENO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, PRIVADA Y PROTECCIÓN CIVIL**

### **CAPITULO I DE LA SEGURIDAD PÚBLICA**

**Artículo 136.-** Son autoridades en materia de seguridad pública dentro del municipio las siguientes:

- I.- El H. Ayuntamiento.
- II.- El Presidente Municipal.
- III.- El Director de Seguridad Pública Municipal.
- IV.- Los Comandantes de Seguridad Pública, y
- V.- Los Elementos de Seguridad Pública Municipal.

**Artículo 137.-** El personal de seguridad pública municipal, tiene la obligación de conocer el contenido del presente bando y los reglamentos municipales, para su difusión, estricta observancia y debido cumplimiento.

**Artículo 138.-** Con el objeto de que la actuación de los elementos de seguridad pública se apegue a los principios constitucionales de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, cumplirán las siguientes normas:

- I.- Servir con fidelidad, honor y respeto a los habitantes, vecinos y transeúntes en el municipio.
- II.- Conducirse siempre con apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos.
- III.- Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos; su actuación será congruente, oportuna, proporcional e imparcial al hecho.
- IV.- Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad, sin discriminar a persona alguna en razón de su raza, religión, sexo, condición económica o social, preferencia sexual, ideológica, política o por algún otro motivo.
- V.- Abstenerse en todo momento y bajo cualquier circunstancia de infringir, tolerar o permitir actos de tortura u otros tratos o acciones crueles, inhumanas o degradantes aún cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias, tales como amenaza a la seguridad pública o cualquier otra, en conocimiento de ello lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente.
- VI.- Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población del municipio.
- VII.- Desempeñar su función absteniéndose de solicitar o aceptar compensaciones, pago o gratificaciones distintas a las previstas en las leyes o reglamentos.
- VIII.- Abstenerse de realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos Constitucionales, demás leyes y reglamentos vigentes en el municipio.
- IX.- Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas, hasta en tanto se pongan a disposición de la autoridad competente que conozca del asunto que se trate.
- X.- A participar en operativos en coordinación con otras corporaciones policiales, así como brindarles en su caso el apoyo que conforme a derecho proceda.
- XI.- Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos siempre y cuando sean conforme a derecho.
- XII.- Preservar el secreto de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozca, con las excepciones que determinen las disposiciones legales aplicables.
- XIII.- Usar el equipo a su cargo con el debido cuidado y prudencia así como procurar el mantenimiento necesario para su conservación; queda estrictamente prohibido usarlo fuera de servicio.
- XIV.- Recurrir al uso de medios no violentos, antes de proceder al uso de la fuerza o de las armas.
- XV.- Asistir a los cursos de capacitación y adiestramiento y someterse a los exámenes correspondientes de manera obligatoria; acorde al servicio que presta dentro de la comunidad, para ser más efectiva su profesionalización.

XVI.- Auxiliar en cualquier momento a las diferentes dependencias administrativas, coordinaciones y jefaturas que sean parte de la administración pública municipal, cuando éstas lo soliciten.

XVII.- Participar con el debido cuidado y prudencia en los diferentes operativos policíacos y/o administrativos, que se implementen por parte de las distintas autoridades que integran la administración pública municipal.

XVIII.- Se establece como obligatorio que las personas que son parte del cuerpo de seguridad pública municipal, reciban formación inicial y continúa en materia de derechos humanos.

XIX.- Es obligatoria la capacitación técnica y evaluación permanente de las personas que integran el cuerpo de seguridad pública municipal.

XX.- Es obligatoria la capacitación de los miembros del cuerpo de seguridad pública municipal en el uso de armas de fuego y el empleo de la fuerza; y

XXI.- Las demás que le delegue el Presidente Municipal, así como las que les establezcan las disposiciones legales aplicables en materia Federal y Estatal.

## **CAPITULO II**

### **DEL CONSEJO COORDINADOR MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**Artículo 139.-** En términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la particular del Estado, en la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México y lo estipulado por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para el auxilio y eficaz cumplimiento de las funciones en esta materia, el H. Ayuntamiento instituye y autoriza la creación del Consejo Coordinador Municipal de Seguridad Pública, el cual es una instancia del Sistema Nacional encargado de la coordinación, planeación y supervisión de los fines de Seguridad Pública, en el ámbito municipal.

I.- El Consejo Coordinador Municipal, tendrá las siguientes funciones:

A.- Asumir la coordinación, planeación y supervisión del Sistema Nacional de Seguridad Pública en el territorio del municipio.

B.- Proponer al Consejo Coordinador Estatal, acuerdos, programas específicos y convenios de coordinación en materia de seguridad pública.

C.- Combatir las causas que generan la comisión de delitos y conductas anti-sociales, desarrollando políticas, programas y acciones para que la sociedad participe en la planeación y supervisión de la seguridad pública.

D.- Expedir su reglamento interior.

E.- Las demás que le reserve la Ley General que establece las bases de coordinación del Sistema Nacional de Seguridad pública, los convenios, acuerdos y resoluciones que se tome en el Consejo Coordinador Estatal de Seguridad Pública y en las otras instancias de coordinación.

II. El Consejo Coordinador Municipal de Seguridad Pública está integrado por:

A.- El Presidente Municipal, quien presidirá el Consejo.

B.- El Secretario del H. Ayuntamiento .

- C.- El Delegado de Transporte Terrestre del Gobierno del Estado.
- D.- El Síndico Municipal.
- E.- El Director de Seguridad Pública Municipal.
- F.- El Secretario Ejecutivo, quien será designado por el Consejo a propuesta del Presidente Municipal.
- G.- Los Delegados Municipales.
- H.- El responsable ó representante de la Agencia de Seguridad Estatal en la región.
- I.- El responsable ó representante de la Policía Federal.
- J.- El responsable ó representante de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.
- K.- El responsable ó representante de la Secretaría de la Defensa Nacional.
- L.- El responsable ó representante de la Preceptoría Juvenil.
- M.- El responsable ó representante de la Policía Ministerial Federal.
- N.- El responsable ó representante del Ministerio Público Federal; y
- O.- El Comité Municipal de Consulta y Participación de la comunidad.

### III. Son funciones del Presidente:

- A.- Convocar y conducir las sesiones del Consejo.
- B.- Someter a consideración del Consejo el orden del día de la sesión respectiva.
- C.- Proponer al Consejo la instalación de las comisiones para estudiar o evaluar políticas y acciones en materia de seguridad pública.
- D.- Integrar por conducto del Secretario Ejecutivo, las propuestas para los programas nacionales, locales o especiales sobre seguridad pública, para su trámite legal.
- E.- Proveer las medidas necesarias para la ejecución de las políticas y acciones adoptadas por el Consejo.
- F.- Instruir al Secretario Ejecutivo para promover y vigilar el cumplimiento de los acuerdos, convenios y demás resoluciones del Consejo; y
- G. Todas aquellas que le sean expresamente encomendadas por el Consejo.

### IV. Los demás miembros del Consejo tendrán las siguientes funciones:

- A.- Asistir con voz y voto a las sesiones del Consejo.
- B.- Desempeñar las comisiones para los cuales hayan sido designados.
- C.- Proponer acuerdos y resoluciones al Consejo.
- D.- Aprobar en su caso, las actas o instrumentos jurídicos del Consejo.
- E.- Proponer y suscribir convenios, dentro de su competencia y atribuciones legales; y
- F.- Todas aquellas que les sean encomendadas por el Consejo.

Será instancia de participación comunitaria vinculada con el Consejo Coordinador Municipal de Seguridad Pública; el Comité Municipal de Consulta y Participación de la Comunidad, encargado de la planeación y supervisión de la seguridad pública, cuya integración se hará en términos de la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México y demás leyes relacionadas con la materia.

### **CAPITULO III DE LOS SERVICIOS PRIVADOS DE SEGURIDAD**

**Artículo 140.-** Además de cumplir con las disposiciones de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, los particulares que presten los servicios de seguridad y protección, vigilancia o custodia de personas, lugares o establecimientos de bienes o valores incluidos su traslado, deberán obtener la autorización respectiva por parte de la autoridad competente para ello. La prestación o el establecimiento de este tipo de servicio por parte de empresas o particulares, deberá hacerlo saber a la autoridad municipal, para el efecto de que la misma tenga conocimiento de su domicilio, denominación o razón social y número de integrantes.

**Artículo 141.-** Los servicios privados de seguridad que operen dentro del territorio municipal, son auxiliares de la función de seguridad pública municipal, sus integrantes coadyuvarán con las autoridades y el cuerpo de seguridad pública municipal en el momento que así se requiera, así como en desastres naturales o cuando lo solicite la autoridad municipal correspondiente.

Los particulares que presten este servicio estarán impedidos para ejercer las funciones que corresponden a las autoridades de seguridad pública municipal.

**Artículo 142.-** Los particulares o empresas que se dediquen a la prestación de estos servicios, así como el personal que utilice, se ajustaran a las leyes federales, estatales o municipales que para tal efecto sean aplicables al caso.

### **CAPITULO IV DE LA PROTECCION CIVIL**

**Artículo 143.-** Como órgano de enlace en el sistema estatal de protección civil, el municipio contará con una unidad de protección civil, la cual operará el programa municipal tendiente a la prevención de situaciones de alto riesgo, siniestro o desastres y en su caso coadyuvará en el auxilio a la población afectada con base en las leyes de la materia.

**Artículo 144.-** En apoyo a las actividades de la unidad de protección civil y como órgano de consulta de participación, se instalará el Consejo Municipal de Protección Civil, con la participación de los sectores involucrados en esta materia, el cual coordinará las acciones de los sectores público, social y privado para la prevención y auxilio en siniestro o desastres.

**Artículo 145.-** El H. Ayuntamiento constituirá el Consejo Municipal de Protección Civil que estará encabezado por el Presidente Municipal, con funciones de órgano de consulta y participación, encargados de planear y coordinar las tareas y las acciones de los sectores público, social y privado con el objeto de prevenir, auxiliar, establecer acuerdos y ejecutar acciones encaminadas apoyar a los asuntos relacionados con situaciones de emergencia, desastre o calamidad pública que afecten a la población.

**Artículo 146.-** El Consejo Municipal de Protección Civil, tendrá las atribuciones de difundir de manera amplia por cualquier medio la cultura en materia de protección civil y entre sus tareas estará la de coordinar los grupos operativos de los sectores social y privado del municipio en caso de emergencia o desastre.

**Artículo 147.-** El Consejo Municipal de Protección Civil, tendrá las atribuciones que le determine la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; Ley de Protección Civil del Estado de México y el reglamento municipal respectivo.

**Artículo 148.-** Para el mejor desempeño de las actividades de la unidad municipal de protección civil, tiene la facultad de retirar o ubicar a personas asentadas en zona de riesgo, incluyendo derecho de vía de ductos petroquímicos, vías férreas, ríos, arroyos, canales, acueductos, presas, redes primarias de agua potable, alcantarillado, líneas eléctricas, carreteras avenidas y calles.

Asimismo podrá penetrar en sitios cerrados, públicos o privados en el momento en que se registre cualquier siniestro o desastre, para verificar las normas mínimas de seguridad, y para el ejercicio de estas facultades, podrá auxiliarse del cuerpo de seguridad pública municipal.

La unidad de protección civil contará con personal de inspección, quien tendrá la facultad de supervisar la normatividad aplicable a la materia, en las instalaciones de todo local comercial, industrial o de servicios considerados de alto riesgo, en donde se utilicen sustancias peligrosas o tóxicas, con la atribución de iniciar los procedimientos administrativos en contra de quienes no cumplan con las disposiciones contempladas en las leyes correspondientes.

**Artículo 149.-** La unidad de protección civil tendrá además las atribuciones que le otorgan el presente bando y reglamento municipal de protección civil que al efecto emita el H. Ayuntamiento y serán ejercidas por su director.

## **CAPITULO V DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD SOBRE EL USO DE ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS**

**Artículo 150.-** Las personas físicas y morales que tengan autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional y por el Gobierno del Estado de México en términos de la Ley Federal de Armas y Explosivos y de la reglamentación estatal, podrán fabricar y almacenar artículos pirotécnicos dentro del municipio, sujetándose a las siguientes restricciones:

- I.- Se prohíbe la fabricación y almacenamiento de toda clase de artículos pirotécnicos en casa habitación.
- II.- Se prohíbe la venta de artículos pirotécnicos cerca de centros escolares, religiosos, cines, mercados, así como en lugares donde se ponga en riesgo la población en general.

III.- Los artículos pirotécnicos solo podrán transportarse dentro del territorio municipal, en vehículos autorizados por la Secretaría de la Defensa Nacional; y

IV.- La quema de fuegos pirotécnicos en actividades cívicas y religiosas sólo podrán hacerse si se cuenta con la autorización de la Secretaría de la Defensa Nacional, previa autorización por escrito del Presidente Municipal, así como de protección civil y dicha quema deberá realizarse por pirotécnicos que cuenten con registro ante la propia Secretaría.

**Artículo 151.-** Las personas físicas o morales que efectúen la quema de artículos pirotécnicos deberán contar con los siguientes requisitos:

I.- Autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional.

II.- Autorización expedida por el Presidente Municipal, o el funcionario en quien delegue esa responsabilidad.

III.- Copia del contrato con el fabricante.

IV.- Copia actualizada del permiso del fabricante.

V.- Copia de autorización de compra, expedida por la zona militar correspondiente.

VI.- Pago de derechos conforme a los días de quema; y

VII.- Las demás que delegue el reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

## **CAPITULO VI DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EN GENERAL**

**Artículo 152.-** Las medidas de seguridad son acciones preventivas y provisionales ordenadas por las autoridades administrativas municipales.

**Artículo 153.-** La aplicación de las medidas de seguridad se hará en los siguientes casos y bajo las siguientes condiciones:

I.- Cuando exista riesgo inminente que implique la posibilidad de una emergencia, siniestro o desastre que quebrante el orden público, cause daño a las personas, a sus bienes o cualquier evento que ponga en peligro la seguridad social.

II.- La adopción de estas medidas podrá realizarse de oficio o a petición de autoridades estatales, federales y particulares, aplicándose estrictamente en el ámbito de la competencia municipal, previa la verificación de la contingencia; y

III.- Cumplidas las condiciones anteriores, la autoridad municipal competente podrá ordenar de manera inmediata la adopción de las medidas de seguridad necesarias en dichos establecimientos o instalaciones industriales, comerciales, profesionales o de servicios, en bienes de uso común o de dominio público.

**Artículo 154.-** Cuando la autoridad municipal ordene la aplicación de alguna de las medidas de seguridad previstas en este título, indicará al efecto las acciones que se deben llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dichas medidas, así como los plazos para su ejecución y desaparecida la contingencia, se ordene el retiro de la medida de seguridad.

## **TITULO DÉCIMO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS**

### **CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 155.-** Es competencia de las direcciones administrativas, administración del mercado y de la tesorería municipal llevar a cabo expediciones, cancelaciones y refrendos de las licencias de funcionamiento de establecimientos industriales, comerciales y de servicios.

**Artículo 156.-** Para efectos del artículo que antecede, se entiende por actividad comercial toda aquella realizada por particulares o personas morales en los mercados públicos, tianguis o en la vía pública en puestos fijos o semifijos, en el cual realizan la venta de productos, prendas, alimentos o muebles de carácter lucrativo.

Por actividad industrial se entiende aquella realizada por personas físicas o morales, en la cual fabrican o producen artículos o productos como: ropa en general, tapetes artesanales, muebles, objetos de plástico, alimentos etc.

Por actividad de servicios se entiende aquellas que brindan los particulares o personas morales a otras personas de carácter profesional, técnico o de conocimientos prácticos.

**Artículo 157.-** Se requiere licencia de funcionamiento que expida la autoridad municipal competente en términos de lo dispuesto por el presente bando municipal para:

I.- Ejercer cualquier actividad comercial, industrial o de servicios y para el funcionamiento de instalaciones abiertas o cerradas al público o destinados a la presentación de espectáculos y diversiones como: salas de cines, teatros, bailes públicos, tardeadas, ferias, circos o cualquier otro evento con fines lucrativos o de beneficencia que tengan lugar dentro del territorio municipal.

II.- El ejercicio de cualquier actividad comercial o de servicios dentro de mercados o en sus áreas de afluencia, tianguis o de bienes de dominio público, en vía pública y uso común, la cual será únicamente temporal.

III.- La prestación de servicios de agua, cualquiera que sea su capacidad, en pipas para el uso del consumo humano o no potable.

IV.- La colocación de anuncios, propaganda y publicidad diversa, en o con vista a la vía pública, así como para la distribución de propaganda o publicidad comercial en la vía pública cuidando y preservando en todo momento la limpieza del municipio, se permitirá con las características y dimensiones que establezca el reglamento respectivo que pudiera emitir la autoridad municipal y a falta de disposición alguna en específico, será a discreción de la dirección u oficina correspondiente.

V.- La realización de espectáculos públicos y diversiones privadas cuando puedan afectar intereses de terceros o se realicen en vía pública.

VI.- La celebración de espectáculos públicos lucrativos que se pretendan realizar en establecimientos y lugares distintos a la vía pública.

VII.- Realizar los demás actos o actividades que determinen las leyes, el presente bando y los respectivos reglamentos.

VIII.- La apertura y funcionamiento de estacionamientos vehiculares al público.

IX.- El ejercicio del comercio en el interior del mercado público municipal Benito Juárez; y

X.- El ejercicio de cualquier actividad comercial en su modalidad de tianguis en la vía pública, así como en aquellas instalaciones o predios de uso particular o de otro régimen de propiedad, entendiéndose por estos a los estacionamientos públicos.

**Artículo 158.-** Para la expedición de las licencias de funcionamiento, a que alude el artículo que antecede, el solicitante deberá cubrir previamente los requisitos fiscales, técnicos y/o administrativos que los ordenamientos aplicables exijan, así como el presente bando y los reglamentos aplicables a la materia, que sean emitidos por el H. Ayuntamiento, los que determinará en cada caso, la procedencia del otorgamiento de licencias de funcionamiento que se expida para el caso del ejercicio del comercio en el interior del mercado público municipal Benito Juárez.

**Artículo 159.-** Para que el otorgamiento y expedición a los particulares de la licencia de funcionamiento según se trate, deberán satisfacerse los siguientes requisitos, con independencia de los previstos en el reglamento municipal correspondiente:

I.- Realizar solicitud por escrito, señalando claramente si la solicitud la efectúa a nombre propio o en representación de otra persona, así como señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de este municipio. En caso de realizar la solicitud a nombre de otra persona, deberá anexar el documento fehaciente con el que acredite su personalidad.

II.- La licencia de uso de suelo, en caso de resultar aplicable.

III.- Presentar alta de hacienda, sólo tratándose de la expedición de la licencia de funcionamiento.

IV.- Tratándose de personas morales, deberá acompañarse a la solicitud, copia certificada del acta constitutiva de la sociedad.

V.- Tratándose de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios en locales o lugares establecidos distintos a la vía pública, tianguis y mercados, presentar el certificado de no adeudo en el pago del impuesto predial, expedido por la tesorería municipal, respecto al inmueble en donde se encuentre ubicado el establecimiento comercial, industrial o de servicios.

VI.- Presentar identificación oficial.

VII.- En caso de ser necesario y de acuerdo al giro que se pretenda explotar, exhibir las autorizaciones que le sean expedidas por las autoridades federales y estatales en sus respectivas esferas de competencia.

VIII.- Presentar el visto bueno de protección civil, de acuerdo a lo previsto en el reglamento municipal correspondiente.

IX.- En caso de ser extranjero deberá cumplir con los lineamientos que establezca la Secretaría de Relaciones Exteriores.

X.- Celebrar convenio con la tesorería municipal o la dirección de comercio y vía pública, según se trate, en el que se establezcan los alcances y efectos de la licencia de funcionamiento; y

XI.- Para el caso de la expedición de licencias de funcionamiento para el ejercicio del comercio en el interior del mercado público municipal Benito Juárez, deberán ajustarse a las disposiciones previstas en este bando y en el reglamento municipal correspondiente.

**Artículo 160.-** Los establecimientos cuyo giro sea compatible con la presentación de la música viva o espectáculos públicos que para presenciarlos se cobre una determinada cantidad de dinero, deberán presentar los boletos que se utilicen para el acceso, a fin de que previo a su venta sean foliados y autorizados por la tesorería municipal, de lo contrario la misma tesorería por conducto del servidor público designado, podrá suspender el evento o espectáculo público que se trate.

Asimismo tratándose de espectáculos públicos lucrativos, deberá permitirse el acceso a los inspectores o verificadores que expresamente autorice el tesorero municipal, a fin de que pueda verificarse el número de personas que ingresen al espectáculo, así como el monto de los ingresos que se perciban y la forma en que se manejan los boletos, lo anterior a fin de que la tesorería municipal recaude el ingreso derivado del impuesto que se genera en términos del Código Financiero del Estado de México y Municipios en vigor.

Para la autorización de espectáculos públicos lucrativos que se desarrollen en forma ocasional o eventual en el municipio, deberán los interesados presentar las solicitud correspondiente ante la tesorería municipal, por lo menos con quince días antes a su celebración, quien habiendo tomando nota de las circunstancias inherentes a la recaudación de las contribuciones que se generen, la remitirá al Presidente Municipal, a fin de que en su caso expida la autorización correspondiente y celebre el convenio administrativo que se requiere, previo acuerdo de cabildo.

**Artículo 161.-** Para aquellos giros relativos a la recepción, guarda y devolución de vehículos automotores o estacionamiento de vehículos automotores o similares, de servicio al público, además de contar el dueño o titular del establecimiento con la licencia de funcionamiento que le sea expedida por el tesorero municipal, deberá contar con el carnet o control de evaluaciones expedido por la misma tesorería municipal, en el que se deberán hacer constar las evaluaciones de la prestación del servicio municipal de recepción, guarda y devolución de vehículos automotores que al efecto practique el personal designado por la citada tesorería en comento.

La falta de licencia de funcionamiento, así como la falta del carnet que acredite la evaluación actualizada de la prestación del servicio, será causa inexcusable de clausura.

La omisión por parte del titular de este tipo de establecimientos en el pago de la contribución que se genera por la evaluación referida en los párrafos que anteceden, también dará lugar a su clausura, con independencia de la responsabilidad fiscal que se genere a cargo del sujeto directamente obligado, o bien del responsable solidario, propietario o poseedor del predio en donde se explote el giro regulado en éste artículo.

Lo anterior con independencia de lo que al respecto establezca la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y el Código Financiero del Estado de México y Municipios en vigor.

**Artículo 162.-** El tesorero municipal tiene la obligación de rendir un informe mensual de las actividades realizadas en cuestión del comercio establecido y de la situación actual que guarda al H. Ayuntamiento, dentro de los primeros cinco días del mes siguiente.

**Artículo 163.-** La comisión de comercio y vía pública conformada por los regidores del ramo, tienen la facultad de vigilar, inspeccionar y valorar las actuaciones del tesorero municipal en cuestión del comercio establecido y reportar las anomalías al H. Ayuntamiento.

**Artículo 164.-** Las licencias de funcionamiento, permisos y vistos buenos de protección civil, que expidan las autoridades municipales competentes, serán válidos únicamente durante el evento para el que sean expedidos o en su caso durante el año calendario en que se expidan, los cuales podrán ser negados desde su expedición, como en su refrendo, cuando del ejercicio de la actividad comercial se desprenda que la misma ocasiona un peligro inminente y grave al orden público, la salud, la seguridad, la vida o integridad física de las personas que habitan la comunidad.

Para el refrendo de las licencias de funcionamiento y vistos buenos de protección civil con independencia de los requisitos previstos en el reglamento aplicable, se deberá anexar a la solicitud: el certificado de no adeudo en el pago de las contribuciones municipales derivadas de los inmuebles donde se llevan a cabo las actividades comerciales o de servicios, y según el caso, el certificado de no adeudo en el pago de los derechos generados por el ejercicio de tales actividades comerciales en la vía pública o mercados municipales.

**Artículo 165.-** Las actividades de los particulares no previstas en este título serán discutidas y en su caso autorizadas previo cabildo.

**Artículo 166.-** El ejercicio de cualquier actividad comercial por parte de los particulares, sea persona física o jurídica colectiva, deberán sujetarse a las condiciones determinadas por este bando, el reglamento respectivo y los señalados en los convenios al efecto celebrados; por ende, tampoco podrá realizarse fuera del horario o días que se establezcan en la propia licencia de funcionamiento.

**Artículo 167.-** Las licencias de funcionamiento deberán ser ejercidos por el titular de las mismas, por lo que no se pueden vender, rentar, transferir o ceder sin el consentimiento expreso de la autoridad municipal, en los términos del reglamento aplicable a la materia.

**Artículo 168.-** Toda actividad comercial, que se realice en los mercados, tianguis, locales particulares o en la vía pública se sujetará a las siguientes disposiciones:

I.- La autoridad administrativa correspondiente por conducto de su titular del área podrá expedir la licencia o permiso a los establecimientos que así lo soliciten, para que puedan permanecer abiertos al público en días y horas no autorizados en este bando, previo el pago de derechos correspondientes.

II.- Se prohíbe a todas las tiendas de abarrotes que funcionen en el municipio, vender al público cualquier tipo de bebida alcohólica para su consumo dentro del mismo establecimiento; y

III.- Cuando en algún establecimiento vendan artículos comprendidos en diversos horarios, el propietario hará la aclaración correspondiente a la autoridad municipal, a fin de que en la licencia o permiso de funcionamiento que se expida se hagan las anotaciones correspondientes y se señale el horario que le corresponda.

**Artículo 169.-** La actividad comercial y de servicios que se desarrollen dentro del municipio, se sujetarán a los siguientes horarios:

I.- Los puestos semifijos ubicados en la vía pública determinada previamente como zona comercial en este bando por el H. Ayuntamiento, funcionarán exclusivamente los días domingos, martes y sábados de las seis horas a las dieciocho horas.

II.- Las veinticuatro horas del día los hoteles, moteles, casas de huéspedes.

III.- Las farmacias, droguerías, sanatorios, clínicas, funcionarán de las siete horas a las veintidós horas y las veinticuatro horas cuando por turno deban cubrir la guardia nocturna fijada por la Secretaría de Salud del Estado de México en el calendario correspondiente, debiéndose poner en conocimiento del Ayuntamiento.

IV.- Las funerarias, servicio de grúas, pensiones para vehículos, de acuerdo al horario de guardia nocturna y al calendario que el H. Ayuntamiento determine.

V.- Hasta las veinticuatro horas del día los expendios de lubricantes y refaccionarías, talleres electromecánicos y vulcanizadoras.

VI.- Los talleres mecánicos, de hojalatería y pintura de las seis horas a las veintiuna horas.

VII.- Los baños públicos de las seis horas a las veinte horas de lunes a viernes, los sábados de seis horas a las veintidós horas y los domingos de las seis horas a las dieciocho horas.

VIII.- Mercerías, cristalerías, jugueterías, tiendas de regalos en general, pastelerías, rosticerías, misceláneas, peluquerías, salones de belleza, estéticas, librerías, papelerías, lecherías, pescaderías, fruterías, recauderías y carnicerías de las seis horas a las veintidós horas de lunes a domingo.

IX.- Fondas, loncherías y torterías funcionarán de las seis horas a las cero una horas de lunes a domingo, permitiéndose la venta de cerveza y vinos de mesa que

acompañen la ingesta de alimentos sólo de las doce horas a las veintidós horas de lunes a sábado y los domingos de las doce a las diecisiete horas.

X.- Las taquerías funcionarán de las seis horas a las cero una horas de lunes a domingo, permitiéndose la venta de cerveza sólo con alimentos, los domingos se permitirá la venta de cerveza sólo de las doce horas a las diecisiete horas.

XI.- Los molinos de nixtamal y tortillerías funcionarán de lunes a domingo de las seis horas a las veinte horas.

XII.- Los expendios de materiales para construcción y madererías de lunes a sábado de las siete horas a las veinte horas y, los domingos de las siete horas a las quince horas.

XIII.- Los mercados públicos de las seis horas a las veinte horas de lunes a domingo, excepto tianguistas del mercado con venta de mayoreo que funcionarán de las seis horas a las dieciséis horas los días: martes, sábados y domingos.

XIV.- Las tiendas de abarrotes, centros comerciales y de autoservicio, supermercados, lonjas mercantiles, vinaterías y comercio que expendan bebidas alcohólicas en botella cerrada, podrán estar en funcionamiento de las siete horas a las veintidós horas de lunes a sábado y domingos de las nueve a las veintidós horas.

XV.- Los billares con o sin autorización para vender cerveza con alimentos, funcionarán de las diez horas a las veintidós horas de lunes a sábado y los domingos de las diez horas a las diecisiete horas sin venta de cerveza.

XVI.- Las discotecas, pistas de baile, centros sociales, cabarets y salones de fiestas con música de cualquier clase, podrán funcionar de lunes a domingos de las diecisiete a las tres horas.

XVII.- Las cantinas, bares y cervecerías funcionarán de lunes a domingo de las doce horas a las veintidós horas.

XVIII.- Los restaurantes bar, video bares y cafés cantantes funcionarán de lunes a sábado de las doce horas a las veintidós horas. Los restaurantes bar que presten el servicio de desayuno podrán funcionar de las siete horas a las doce horas sin venta de bebidas alcohólicas; durante el tiempo que estén operando deberán colocar en lugar visible y en la entrada del establecimiento, la carta de alimentos y bebidas, incluidos los precios. Los restaurantes que no tengan autorización para la venta de cerveza, vinos de mesa y bebidas alcohólicas, funcionarán de lunes a domingo las siete horas hasta las cero horas.

XIX.- Los restaurantes, cafeterías y fuente de sodas con autorización para la venta de cerveza o vinos de mesa funcionarán de lunes a domingo de las doce horas a las cero horas. Éstos podrán funcionar durante las veinticuatro horas del día sin la venta de bebidas alcohólicas, debiendo colocar en lugar visible a la entrada del establecimiento la carta de alimentos y precios.

XX.- Las pulquerías funcionarán de lunes a viernes de las once horas a las dieciocho horas y sábados de las once horas a las quince horas.

XXI.- Los establecimientos de juegos electromecánicos accionados con monedas o fichas funcionarán de lunes a domingo de las once horas a las veinte horas.

XXII.- Los establecimiento de venta o renta de videocasetes funcionarán de lunes a domingo de las diez horas a las veintiuna horas; y

XXII.- Los establecimientos de compra-venta de refacciones automotrices usadas de lunes a sábado las nueve horas a las dieciocho horas, los domingos de nueve horas a las quince horas.

**Artículo 170.-** Todo comerciante está obligado a cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley de Salud del Estado de México, en el presente bando y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

**Artículo 171.-** La autoridad municipal a través de la dirección correspondiente ejercerá medidas de control y verificación del funcionamiento de centros nocturnos o lugares en los que se expendan bebidas alcohólicas, estableciendo la obligación de colocar en lugar visible anuncio que prohíba la entrada a esos establecimientos de: menores de edad, miembros del ejército y cuerpos de seguridad pública que porten el uniforme y/o arma de fuego; así como la venta de dichas bebidas a los mismos.

**Artículo 172.-** En los mercados públicos y centrales de abasto se observarán además de lo dispuesto por el reglamento de la materia, las disposiciones siguientes:

- I.- Todo comerciante deberá registrarse en el padrón del mercado municipal.
- II.- Los locales comerciales del mercado funcionarán de las siete horas a las veinte horas de lunes a domingo; y
- III.- La alta, baja, traspasos de los derechos sobre licencias o cambios de giro comerciales deberán solicitarse por escrito a la administración del mercado o central de abasto y a la tesorería municipal.

## **CAPITULO II DEL EJERCICIO DEL COMERCIO EN PUESTOS FIJOS Y SEMIFIJOS EN LA VÍA PÚBLICA**

**Artículo 173.-** Para efectos del presente bando, por vía pública se entiende todo terreno de dominio público o de uso común que por disposición de la ley, de la autoridad o por razones del servicio estén destinados al libre tránsito en forma habitual independientemente del régimen jurídico bajo el que se encuentren, tales como: carreteras, caminos, brechas, pasos, avenidas, paseos, calzadas, bulevares, calles, cerradas, privadas, banquetas, canchas deportivas y otras similares.

**Artículo 174.-** Ninguna persona física o moral u organismo público podrá ejercer actividades comerciales, industriales, profesionales o de servicios sin la licencia de funcionamiento que le otorguen las autoridades competentes, de conformidad al presente bando y sus reglamentos; tampoco podrá seguir funcionando sin el refrendo actualizado de la misma.

**Artículo 175.-** Para los efectos del presente capítulo se consideran como autoridades municipales en materia de comercio en vía pública las siguientes:

- I.- El H. Ayuntamiento.
- II.- El Presidente Municipal.
- III.- Los Regidores comisionados. y

#### IV.- El Director de comercio y vía pública

**Artículo 176.-** Las autoridades mencionadas en el artículo anterior tendrán dentro de sus esferas de competencia, las atribuciones señaladas en el presente bando y su reglamento.

**Artículo 177.-** Para la ocupación y uso de la vía pública con motivo de la realización de alguna obra o actividad diferente al comercio, se requiere de la expedición de licencia o permiso que otorgue la autoridad municipal de la materia, previo pago de derechos correspondientes a la tesorería municipal.

**Artículo 178.-** Para efectos del presente capítulo se entiende por:

- I.- Comercio en puesto fijo.- Toda actividad comercial que se realiza sobre la vía pública, en puesto o estructura destinada para tal efecto, anclado o adherido al suelo o en construcción permanente; y
- II.- Comercio en puesto semifijo.- Toda actividad comercial que se realiza en la vía pública de manera cotidiana, valiéndose de la instalación al inicio y del retiro al finalizar la jornada de trabajo de la estructura, artefacto u otro bien mueble que sirva para ese mismo efecto, sin que permanezca anclado o adherido al suelo en forma permanente.

**Artículo 179.-** Todas las licencias o permisos de funcionamiento para el ejercicio del comercio que otorguen las autoridades municipales competentes, tendrán el carácter de temporales y su duración nunca podrá exceder al de un año calendario, los cuales podrán ser refrendados a juicio de la propia autoridad municipal, siempre que el orden público y el interés social lo permitan.

**Artículo 180.-** Los vendedores cuya actividad comercial consista en la venta de alimentos se sujetarán a las siguientes condiciones:

- I.- Respetar la ubicación y horarios establecidos en la licencia expedida por la autoridad competente.
- II.- Deberán tener tarjeta de salud expedida por la autoridad sanitaria y llevará la vestimenta exigida por las normas de salud para esas actividades.
- III.- Deberán mantener limpio el lugar y cumplir con las medidas de higiene que establecen las normas sanitarias para el efecto de expender los alimentos.
- IV.- Cumplir con las medidas de seguridad y de protección civil respecto a las instalaciones de electricidad y gas permitido, las que no pueden exceder de un tanque de diez kilos; y
- V.- Las demás que señalen las leyes y reglamentos respectivos.

**Artículo 181.-** La instalación y funcionamiento del tianguis de los conocidos como sobre ruedas se sujetará a las siguientes disposiciones:

- I.- Cada puesto tendrá la medida necesaria a su necesidad para el giro establecido en el respectivo permiso de funcionamiento.
- II.- Tendrán un horario de siete horas a las dieciocho horas.

- III.- Los puestos deberán tener una estructura uniforme y de conformidad a lo establecido por el reglamento de comercio.
- IV.- Los integrantes del tianguis tendrán a su cargo los servicios de limpia, seguridad y vigilancia de dicho lugar que serán a su costa.
- V.- Queda prohibido el uso de aparatos para fines publicitarios, de entretenimiento, aparatos que produzcan sonidos que excedan los decibeles permitidos.
- VI.- Deberán ajustarse a las medidas que en materia de vialidad y salud se encuentren vigentes, y.
- VII.- Las demás que determine el H. Ayuntamiento o la autoridad municipal.

**Artículo 182.-** La autoridad municipal en todo momento podrá cancelar el funcionamiento de algún tianguis de los conocidos como sobre ruedas, cuando se afecte el interés social o derechos de terceros, aun y cuando se encuentren vigentes sus respectivos permisos.

**Artículo 183.-** La autoridad competente en materia de comercio y vía pública, tendrá la facultad de iniciar de oficio el procedimiento administrativo común en contra de particulares o personas morales, que adeuden más de un año consecutivo de pago de sus licencias o permisos de funcionamiento para ejercer el comercio de puesto fijo o semifijo en la vía pública, así como por no cumplir con el pago de derechos por uso de vías y áreas públicas o de uso común en el ejercicio del comercio y prestación de servicios, o por infringir alguno de los artículos del presente bando, de su reglamento y de conformidad al Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

### **CAPITULO III DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS DE FUNCIONAMIENTO Y DE SUS RESTRICCIONES**

**Artículo 184.-** Para el otorgamiento o expedición de licencias o permiso de funcionamiento para el ejercicio del comercio en cualquiera de sus modalidades y el uso de vías públicas, deberá previamente pagar los derechos correspondientes por la expedición y sujetarse a los requisitos que establece el presente bando y sus reglamentos correspondientes.

Tratándose de licencias o permisos para depositar materiales o desechos de construcción, se deberá exhibir la licencia de construcción correspondiente.

**Artículo 185.-** La autoridad municipal en materia de comercio y vía pública podrá expedir siete tipos de licencias o permisos:

**I.- ORDINARIO.-** Es la licencia de funcionamiento expedida para ejercer el comercio o prestar servicios en la vía pública o área de uso común en el espacio autorizado y en la modalidad del puesto fijo y semifijo, con vigencia de un año calendario y trabajada de forma personal y continua por su titular.

**II.- EXTRAORDINARIO O DE PROTECCIÓN.-** Es la licencia expedida a favor de aquéllos que son propietarios de un bien inmueble dentro del municipio y

necesitan proteger el frente de su propiedad, a efecto de que no se instalen puestos fijos o semifijos a ejercer el comercio o que se presten servicios en dicho frente, para garantizar el libre tránsito; ésta área se medirá en metros lineales y comprenderá solo la banqueta. Protección en la que quedan comprendidos los titulares de dichas licencias, esto es que ellos también no podrán establecer ningún puesto fijo o semifijo.

Por lo que hace a las licencias extraordinarias o de protecciones de frente otorgadas para Boulevard Xochimilco, estas se expedirían a los particulares que teniendo una propiedad de bien inmueble en dicho boulevard necesitan proteger el frente de su propiedad para garantizar su libre acceso y a efecto de que no se instalen puestos semifijos o se ejerza el comercio en dicha área sin dar derecho a ocupar el espacio protegido para fines comerciales ni para ninguna otra índole, lo anterior en virtud de que el citado boulevard es una vía de acceso considerada como principal de este municipio, ya que constituye la entrada y salida tanto de la población como del turismo que visita al municipio, así mismo, por ser la principal calle que comunica con los municipios de Atenco, Chiautla y Texcoco, importancia que se encuentra sustentada con el Plan de Desarrollo Municipal.

**III.- EVENTOS ESPECIALES.-** Es el permiso para ejercer el comercio o la prestación de servicios exclusivamente en las inmediaciones de los espectáculos públicos que se lleven a cabo dentro del territorio municipal de manera eventual.

**IV.- FESTIVIDADES.-** Es el permiso que se otorga en evento tradicional celebrado por la comunidad del municipio en las fiestas patronales religiosas, que deberá otorgar la dirección de comercio y vía pública del municipio, y que permite ejercer el comercio o prestar servicios en la vía pública en fechas y lugares determinados.

**V.- PERMISO PARA ALOJAR MATERIALES Y DESECHOS DE CONSTRUCCIÓN EN LA VÍA PÚBLICA.-** Es la autorización que otorga la autoridad municipal a los particulares con motivo de la construcción, modificación o ampliación de bienes inmuebles que necesitan de la utilización de la vía pública, para el depósito de desechos, andamios, maquinaria y todo lo que se origine en una obra. Este permiso tendrá una vigencia de ocho días naturales y para su otorgamiento se requerirá de la exhibición del original y de copia licencia de construcción correspondiente.

**VI.- EVENTOS PARTICULARES.-** Es el permiso eventual para hacer uso de la vía pública en fiestas de carácter familiar o particular. El presente permiso deberá ajustarse a los lineamientos que establece reglamento en la materia; y

**VII.- COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS.-** Es la licencia para colocar anuncios de publicidad en bienes del dominio público o de uso común o particulares.

**Artículo 186.-** Para el establecimiento de los derechos por el pago de las licencias, permisos así como el refrendo de las mencionadas en el artículo anterior, el mismo se determinará por cabildo, el cual deberá ser llevado a cabo por lo menos con dos semanas de anticipación a que se publique el bando municipal correspondiente.

**Artículo 187.-** Las licencias de funcionamiento para el ejercicio del comercio en cualquiera de sus modalidades, tendrán vigencia de un año calendario y para

seguir ejerciendo el comercio se requerirá del refrendo correspondiente, asimismo serán personales, intransferibles e inalienables salvo las excepciones que autorice la autoridad municipal competente.

**Artículo 188.-** El H. Ayuntamiento deberá garantizar el libre tránsito en el municipio, así como el de impulsar el progreso y desarrollo económico del mismo, en consecuencia la autoridad municipal por ningún motivo expedirá en la vía pública las licencias a que se refiere el artículo 185 fracción I, de este ordenamiento legal, que no estén comprendidas dentro de las zonas comerciales autorizadas para ello, apercibiendo a los servidores públicos municipales encargados de la expedición de dichas licencias que de contravenir el presente artículo incurrirán en las responsabilidades que al efecto establece la ley, además de que las mismas serán nulas y no producirán efecto legal alguno.

**Artículo 189.-** Las zonas del Municipio de Chiconcuac de Juárez, Estado de México, autorizadas para el ejercicio del comercio en vía pública y prestación de servicios, son las siguientes:

#### **1.- DE NORTE A SUR**

**A) BUENOS AIRES.-** Comprendida en las zonas y restricciones siguientes:

Zona **1A1.-** De avenida Nacional a la calle General Anaya, únicamente en sus laterales oriente y poniente.

Zona **1A2.-** De la calle General Anaya a la cerrada de Guerrero, únicamente en sus laterales oriente y poniente; y

Zona **1A3.-** De la cerrada de Guerrero a la calle Sor Juana Inés de la Cruz, únicamente en sus laterales oriente y poniente.

**1B) GUERRERO.-** Comprendida en las zonas y restricciones siguientes:

Zona **1B1.-** De la calle Libertad a la cerrada de Guerrero y Mercado Municipal, incluyendo el arroyo central.

Zona **1B2.-** De cerrada de Guerrero y Mercado Municipal a calle Juan León, incluyendo el arroyo central.

Zona **1B3.-** De calle Juan León a la calle Iturbide, incluyendo el arroyo central.

Zona **1B4.-** De la calle Iturbide a la calle Insurgentes y camino viejo a Zapotlan, únicamente en sus laterales oriente y poniente; y

Zona **1B5.-** De la calle Insurgentes y camino viejo a Zapotlan a Boulevard Xochimilco, únicamente en sus laterales oriente y poniente.

**1C) 16 DE SEPTIEMBRE.-** Comprendida en las zonas y restricciones siguientes:

Zona **1C1.-** De la calle Juárez al Mercado Municipal, únicamente en sus laterales oriente y poniente.

**1D) CERRADA DE JUAN LEÓN.-** Comprendida en las zonas y restricciones siguientes:

Zona **1D1.-** Del Mercado Municipal a la calle Juan León, únicamente en sus laterales oriente y poniente.

**1E) HIDALGO.-** Comprendida en las zonas y restricciones siguientes:

Zona **1E1.-** De la calle Francisco I. Madero a la calle Artes y Libertad, únicamente en sus laterales oriente y poniente.

Zona **1E2.-** De la calle Artes y Libertad a la calle Juárez, únicamente en sus laterales oriente y poniente.

Zona **1E3.-** De la calle Juárez a la calle Andador Lázaro Cárdenas y cerrada de Hidalgo a la calle Juan León, únicamente en sus laterales oriente y poniente.

Zona **1E4.-** De la calle Andador Lázaro Cárdenas y cerrada Hidalgo, únicamente en sus laterales oriente y poniente.

Zona **1E5.-** De la calle Juan León a la calle Insurgentes, únicamente en sus laterales oriente y poniente; y

Zona **1E6.-** De la calle Insurgentes al Boulevard Xochimilco, únicamente en sus laterales oriente y poniente.

**1F) EMILIANO ZAPATA.-** Comprendida en las zonas y restricciones siguientes:

Zona **1FI.-** De la Calle Juan León a la calle del Triunfo

**1G) PROLONGACIÓN PALMA.-** Comprendida en las zonas y restricciones siguientes:

Zona **1G1.-** Perpendicular a la calle del Triunfo, únicamente en sus laterales oriente y poniente.

**1H) CUAUHTEMOC.-** Comprendida en las zonas y restricciones siguientes:

Zona **1H1.-** De la calle Niños Héroes a la calle Morelos.

## **II- DE ORIENTE A PONIENTE**

**II A) LIBERTAD.-** Comprendida en las zonas y restricciones siguientes:

Zona **IIA1.-** De la calle Hidalgo a la calle Buenos Aires, únicamente en sus laterales: norte y sur.

**II B) JUÁREZ.-** Comprendida en las zonas y restricciones siguientes:

Zona **IIB1.-** De la calle Plaza de la Constitución a la calle Hidalgo, únicamente en sus laterales norte y sur.

Zona **IIB2.-** De la calle Hidalgo a la calle Guerrero, únicamente en sus laterales norte y sur; y

Zona **IIB3.-** En la Plazuela de las Palmas.

**II C) MORELOS 2.-** Comprendida en las zonas y restricciones siguientes:

Zona **IIC1.-** De la calle Dos de Marzo a la calle Cuauhtémoc, únicamente en sus laterales norte y sur.

Zona **IIC2.-** De la calle Cuauhtémoc a la calle Morelos, únicamente en sus laterales norte y sur.

**II D) MORELOS:** Comprendida con las zonas y restricciones siguientes:

Zona **IID1.-** De la calle dos de marzo a la calle Cuauhtémoc, únicamente en sus laterales norte y sur; y

Zona **IID2.-** De la calle Cuauhtémoc a la calle Palma, únicamente en sus laterales norte y sur.

Zona **IID3.-** De la calle Palma a la Calle Victoria, únicamente en sus laterales norte y sur.

**II E) CALLEJÓN ALLENDE.-** Comprendida con las zonas y restricciones siguientes:

Zona **IIE1.-** De la calle Plaza de la Constitución a la calle Hidalgo, únicamente en sus laterales norte y sur.

**II F) CERRADA DE GUERRERO.-** Comprendida en las zonas y restricciones siguientes:

Zona **IIFI.-** De la calle Guerrero a la calle Buenos Aires, únicamente en sus laterales norte y sur.

**II G) CERRADA DE HIDALGO.-** Comprendida en las zonas y restricciones siguientes:

Zona **IIG1.-** De la calle Hidalgo al mercado municipal, únicamente en sus laterales norte y sur.

**II H) CALLEJÓN SAN ILDEFONSO.-** Comprendida en las zonas y restricciones siguientes:

Zona **IIH1.-** De la calle Hidalgo a la calle Juan León, únicamente en sus laterales norte y sur.

**II I) JUAN LEÓN.-** Comprendida con las zonas y restricciones siguientes:

Zona **II I 1.-** De la calle Palma a la calle Hidalgo, únicamente en sus laterales norte y sur.

Zona **II I 2.-** De la calle Hidalgo a la unión de comerciantes “Benito Juárez” y la calle de La Paz, únicamente en sus laterales norte y sur.

Zona **II I 3.-** De la Unión “Benito Juárez” y calle La Paz a la calle Guerrero (del camellón lado sur), únicamente en sus laterales norte y sur; y

Zona **II I 4.-** De la calle La Paz a la calle Guerrero (del camellón lado norte) únicamente en sus laterales norte y sur.

**II J) PROLONGACIÓN JUAN LEÓN.-** Comprendida en la zona y restricciones siguientes:

Zona **IIJ1.-** De la calle Guerrero a la calle Buenos Aires, únicamente en sus laterales norte y sur.

**II K) ITURBIDE.-** Comprendida en la zona y restricciones siguientes:

Zona **IIK1.-** De la calle de la Paz a la calle Guerrero, únicamente en sus laterales norte y sur.

**II L) INSURGENTES.-** Comprendida en la zona y restricciones siguientes:

Zona **II L1.-** De la calle Hidalgo a la calle Guerrero, únicamente en sus laterales norte y sur.

**II M.- DEROGADA.**

**II N) CERRADA DE MATAMOROS.-** Comprendida en la zona y restricciones siguientes:

Zona **II N1.-** Atrás del hotel San José, únicamente en sus laterales norte y sur.

**II Ñ.- DEROGADA.**

**II O) TRIUNFO.-** Comprendida en la zona y restricciones siguientes:

Zona **II O1.-** De prolongación Palma a la calle Emiliano Zapata, únicamente en sus laterales norte y sur.

### **III.- ZONA CENTRO**

**III A) PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN.-** Comprendida en la zona y restricciones siguientes:

Zona **III A1.-** De la calle Victoria a la calle Juárez, únicamente en sus laterales.

**Artículo 190.-** Quedan como áreas prohibidas para el ejercicio del comercio en la vía pública por causas de orden público e interés social las siguientes vialidades y áreas de uso común:

I.- Francisco I Madero

II.- Avenida del Trabajo

III.- Avenida y Prolongación 2 de Marzo

- IV.- Prolongación Palma
- V.- Avenida y Boulevard Xochimilco
- VI.- Avenida Nacional
- VII.- Prolongación Hidalgo
- VIII.- Prolongación Morelos
- IX.- Andador Lázaro Cárdenas
- X.- Andador Constitución
- XI.- Sor Juana Inés de la Cruz
- XII.- Primero de Mayo
- XIII.- Camino Viejo a Zapotlan
- XIV.- Insurgentes
- XV.- Victoria
- XVI.- Artes
- XVII.- Francisco Sarabia
- XVIII.- Zaragoza
- XIX.- Arroyo central de la calle Buenos Aires
- XX.- Arroyo central de la calle Guerrero sur, comprendida en el espacio con la esquina que forma con la calle Juan León, y del espacio comprendido de la esquina con calle Insurgentes a la esquina con calle Boulevard Xochimilco
- XXI.- Arroyo central de la calle Hidalgo
- XXII.- Avenida 16 de septiembre del poblado de San Pablito
- XXIII.- Irrigación
- XXIV.- Ejido Sur
- XXV.- Matamoros
- XXVI.- Calle Mamut
- XXVII.- Calle ocho de mayo
- XXVIII.- Calle Marfil
- XXIX.- Iturbide, que comprende el espacio formado por calle de La Paz a la Avenida Hidalgo y callejón Iturbide.
- XXX.- Banquetas, camellones y jardines
- XXXI.- Calle el Ejido, calle Ejido Poniente y Ejido Norte
- XXXII.- Calle 16 de Septiembre
- XXXIII.- Prolongación Irrigación.
- XXXIV.- Cerrada Calmimilolco, Cerrada los Pinos, Cerrada Tulipanes, Cerrada Los Ruíz, Cerrada Marfil,
- XXXV.- Calle Fresnos
- XXXVI.- Calle 2 de Febrero
- XXXVII.- Calle 5 de Febrero
- XXXVIII.- Calle 12 de Diciembre
- XXXIX.- Calle 6 de Enero
- XL.- Calle 29 de Septiembre
- XLI.- Calle 29 de Junio
- XLII.- Calle de La Paz.
- XLIII.- Calle 24 de Febrero
- XLIV.- Calle 22 de Marzo
- XLV.- Calle 2 de Marzo
- XLVI.- Calle 5 de Mayo y Prolongación 5 de Mayo
- XLVII.- Calle 16 de Septiembre

XLVIII.- Calle Cuauhtémoc  
XLIX.- Calle Emiliano Zapata  
L.- Calle Calmimilolco  
LI.- Calle Iztlacihuatl  
LII.- Avenida Juárez  
LIII.- Calle Miguel Hidalgo  
LIV.- Calle Luis Donaldo Colosio  
LV.- Calle Francisco Villa  
LVI.- Calle San Cristóbal  
LVII.- Calle Reforma  
LVIII.- Calle Maximiliano Castillo  
LIX.- Calle Puente de Olivo  
LX.- Calle Palma y Prolongación Palma  
LXI.- Callejón Emilio Carranza  
LXII.- Calle Niños Héroes y Calle Basilio Cantabrana  
LXIII.- Calle Plaza de la Constitución  
LXIV.- Calle Venustiano Carranza y Callejón Venustiano Carranza  
LXV.- Calle Libertad  
LXVI.- Calle Independencia  
LXVII.- Calle General Anaya  
LXVIII.- Calle Netzahualcóyotl  
LXIX.- Calle del Paraíso  
LXX.- Calle Progreso  
LXXI.- Libramiento a la feria del caballo que se encuentra paralela a la calle Hidalgo desde Boulevard Xochimilco hasta entroncar con carretera federal; y  
LXXII.- Las demás que por razón del interés social y seguridad de tránsito peatonal y vehicular afecten el orden público, así como las que no se encuentren comprendidas dentro de la zona comercial, que establece este artículo.

**Artículo 191.-** En los frentes de los siguientes inmuebles:

- I.- Edificios de planteles educativos oficiales y particulares.
- II.- Edificios públicos.
- III.- Centros de salud, hospitales, sanatorios y otros similares.
- IV.- Puertas de acceso a los mercados públicos.
- V.- Monumentos históricos.
- VI.- Hoteles, moteles; y
- VII.- Bancos e instituciones de crédito.

**Artículo 192.-** La cuota por día por el uso de vías públicas para el ejercicio del comercio o prestación de servicios públicos será de: \$ 20<sup>00</sup> (VEINTE PESOS 00/100 M.N.)

**Artículo 193.-** Los padrones correspondientes a las personas que ejercen el comercio en vía pública, en el mercado y de los comercios establecidos permanentemente son de uso exclusivo del H. Ayuntamiento.

**Artículo 194.-** La autoridad municipal competente podrá en cualquier momento y por conducto del personal debidamente autorizado, realizar visitas de inspección a toda aquella persona que realice actividades comerciales en el mercado público municipal y en establecimientos comerciales, industriales o de servicios, sin perjuicio de otras medidas previstas en las leyes que puedan llevarse a cabo para verificar el cumplimiento del presente ordenamiento legal.

**Artículo 195.-** El servidor público que realice las visitas deberá estar provisto del documento oficial vigente que lo acredite como tal, así como la orden escrita debidamente fundada y motivada, expedida por la autoridad municipal competente, en la que se precisará el lugar o zona que habrá de inspeccionarse, el objeto de la diligencia y el alcance de la misma.

## **TÍTULO DECIMO PRIMERO DE LA ASISTENCIA SOCIAL**

**Artículo 196.-** El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, garantizará la asistencia social dentro del municipio, y realizará sus funciones de acuerdo a los lineamientos y programas que para tal efecto le marque el sistema estatal de Desarrollo Integral de la Familia.

**Artículo 197.-** La asistencia social es la actividad de la autoridad municipal encaminada a garantizar el pleno desarrollo de aquellas personas que se encuentran en un estado de necesidad o incapacidad.

**Artículo 198.-** Es facultad del H. Ayuntamiento expedir los reglamentos y disposiciones necesarias para fortalecer la prestación de asistencia social a los habitantes del municipio.

**Artículo 199.-** A fin de que las personas con discapacidad, personas adultas mayores y las mujeres embarazadas puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, el ayuntamiento de Chiconcuac de Juárez, estado de México, a propuesta del defensor municipal de derechos humanos, en coordinación con la autoridad municipal competente establecerán medidas pertinentes para asegurar la accesibilidad en igualdad de condiciones con las demás personas al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información así como a otros servicios en instalaciones abiertas al público.

**Artículo 200.-** Para garantizar la accesibilidad a personas con discapacidad, personas adultas mayores y mujeres embarazadas, el H. Ayuntamiento dictara las medidas siguientes:

I.- Supervisar y verificar la aplicación de normas mínimas y directrices sobre la accesibilidad de las instalaciones y los servicios abiertos al público o de uso público.

II.- Garantizar que las instalaciones y servicios abiertos al público observen todos los aspectos de accesibilidad para dichas personas.

III.- Proporcionar información respecto de los problemas de accesibilidad a que se enfrentan las personas mencionadas.

IV.- Dotar a los edificios e instalaciones abiertas al público, de señalizaciones en formatos de fácil lectura y comprensión.

V.- Ofrecer asistencia humana, orientación para la adquisición de servicios de intermediarios; incluidos guías, lectores e intérpretes profesionales de la lengua de señas, para facilitar el acceso a edificios y otras instalaciones abiertas al público.

VI.- Promover otras formas adecuadas de asistencia y apoyo a esos grupos vulnerables.

VII.- Promover su acceso a los nuevos sistemas y tecnologías de la formación y las comunicaciones accesibles en una etapa temprana, a fin de que estos sistemas y tecnologías sean accesibles al menor costo; y

VIII.- Promover el diseño, desarrollo, producción y distribución de sistemas y tecnologías de la formación y las comunicaciones accesibles en una etapa temprana, a fin de que estos sistemas y tecnologías sean accesibles al menor costo.

**Artículo 201.-** Las medidas a que se refiere el artículo anterior, incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso y se aplicaran a los edificios, las vías públicas, el transporte y otras instalaciones exteriores e interiores como escuelas, viviendas, instalaciones medicas y lugares de trabajo, así como en los servicios de formación, comunicaciones y de otro tipo incluidos los servicios electrónicos y emergencia.

## **TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LAS PROHIBICIONES E INFRACCIONES DE VECINOS, HABITANTES, COMERCIANTES Y TRANSEUNTES**

### **CAPITULO I DE LAS PROHIBICIONES**

**Artículo 202.-** Queda prohibido a los vecinos, habitantes, comerciantes y transeúntes dentro del municipio:

I.- Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública, tiendas de abarrotes, misceláneas y a bordo de cualquier tipo de vehículo automotor, cualquiera que sea su naturaleza.

II.- Alterar el orden público.

III.- Realizar sus necesidades fisiológicas en la vía pública o lugares de uso común.

IV.- Inhalar en la vía pública, terrenos baldíos o lugares de uso común sustancias volátiles, tóxicas u todo tipo de solvente.

V.- Hacer pintas en las fachadas de los inmuebles públicos o privados, sin la autorización de los propietarios o del H. Ayuntamiento.

VI.- Dañar las banquetas, pavimentos y afectar áreas de uso común sin la autorización correspondiente de la autoridad municipal.

VII.- Estacionar vehículos automotores sobre las banquetas, lugares prohibidos o dejarlos abandonados en la vía pública.

VIII.- Almacenar en inmuebles no autorizados para ello materiales explosivos y filmables, solventes, carburantes u otro similar que signifique un riesgo para la población.

IX.- Pegar o pintar propaganda de carácter político o comercial en parques y jardines públicos y demás bienes de uso común o dominio público. El H. Ayuntamiento autorizará los lugares específicos para pegar, colocar o pintar propaganda de cualquier tipo, de conformidad con las leyes de la materia, su retiro será a costa de quien la hubiere colocado.

X.- Colocar mantas de propaganda de carácter político, comercial o de cualquier otro tipo que invadan u obstruyan la vía pública o que cubran las fachadas de edificios públicos, salvo los casos autorizados por el H. Ayuntamiento.

XI.- Las personas física o morales que tengan licencia o permiso para el funcionamiento de baños públicos, lavado de vehículos automotores, lavanderías o cualquier otro negocio que dependa del servicio público de agua potable, tendrán la obligación de controlar su consumo y de contar con un sistema de recuperación de agua, deberán pagar de acuerdo con la cantidad de líquido empleado, sujetándose a las normas establecidas en el reglamento respectivo.

XII.- Quemar llantas, papel o cualquier otro objeto en la vía pública y aun dentro de sus domicilios particulares que afecten el medio ambiente.

XIII.- Practicar juegos deportivos en la vía pública o lugares que representen riesgo para la vida y la colectividad.

XIV.- Utilizar amplificadores cuyo volumen rebase los decibeles permitidos y cuando cause molestia a los vecinos o habitantes del municipio.

XV.- Arrojar aguas residuales que contengan sustancias contaminantes a las redes colectoras municipales, ríos, cuencas y demás depósitos de agua, así como descargar y depositar desechos contaminantes en los suelos sin sujetarse a las normas correspondientes. Dicha prohibición comprenderá también a los rastros que no cuentan con la debida autorización y aun aquéllos que cuentan con la misma.

XVI.- Participar, consentir o colaborar en la tala, transportación, procesamiento, almacenamiento o comercialización de los árboles del municipio, propiciando con ello un siniestro.

XVII.- Fumar en los establecimientos cerrados de servicio público, privados o de uso común en los que se afecte la salud de la colectividad.

XVIII.- Colocar de forma permanente tejados, sombras, lonas o cualquier otro objeto que invada el espacio aéreo de la vía pública.

XIX.- Arrojar o depositar desechos industriales que deriven de la actividad industrial que se realice en la vía pública, fábricas, terrenos baldíos, zanjas, bienes de uso común, cárcamo municipal u otros similares y, en caso contrario se estará a lo dispuesto por el reglamento respectivo.

XX.- Abrir establecimientos cuyos giros o actividades resulten contrarios o lesivos a la moral, las buenas costumbres o el sano esparcimiento de la población.

XXI.- El ejercicio del comercio ambulante, dentro de la zona comercial establecida para el comercio de carácter fijo y semifijo.

XXII.- El uso u obstrucción de la vía pública, de los camellones, jardines, parques, arrollo central o cualquier área verde para el ejercicio del comercio en cualquiera de sus modalidades.

XXIII.- Asentar en banquetas, carriles de rodamiento o avenidas y áreas de equipamiento humano, o cualquier tipo de construcción fijo, semifijo y anuncio portátil, contenedores de basura, material o desechos de construcción o cualquier objeto que obstruya la vía pública y que impida el libre tránsito de peatones y vehículos.

XXIV.- Hacer trabajos de hojalatería, pintura, cambio de aceite, mecánica, reparación o instalación de mofles y radiadores, así como cualquier actividad relacionada que invada la vía pública en contravención con las disposiciones legales aplicables.

XXV.- Se prohíbe a quienes realicen actividades comerciales en establecimientos, así como los que ejercen el comercio en la vía pública, colocar de forma permanente tejados, sombras, estructuras, lonas o cualquier otro objeto que invada el espacio aéreo de la vía pública, ya sea en las banquetas, laterales o arrollo central.

XXVI.- Se prohíbe tirar basura, escombros o cualquier otro tipo de material dentro y fuera de los panteones municipales, en caso de hacerlo se aplicarán las sanciones previstas en el presente Bando Municipal.

XXVII.- Se prohíbe la circulación de todo tipo de carros repartidores, así como carros de volteo, trailers y todo tipo de carro materialista de las siguientes calles: Palma, Prolongación Palma, Juan León, Basilio Cantabrana, Morelos, Juárez y las que conforman el primer cuadro del centro de San Miguel Chiconcuac, así como las calles Francisco I. Madero y 5 de mayo pertenecientes al Barrio de Santa María Chiconcuac; y

XXVIII.- Queda estrictamente prohibida la venta y almacenamiento de gas L.P. en la vía pública y casas habitación que pongan en riesgo a la población en general y a sus bienes.

**Artículo 203.-** Los partidos políticos que contravengan lo dispuesto en la fracción IX del artículo que antecede, serán apercibidos para que en un término de veinticuatro horas retiren la propaganda de los lugares prohibidos, en el entendido de que de no hacerlo será retirada por el H. Ayuntamiento, quien le informará de ello al órgano electoral competente para su conocimiento.

**Artículo 204.-** Queda restringido el acceso de vehículos de carga pesada o de servicio público federal en el horario de las veintiuna a las seis horas dentro de las calles: Guerrero, Juan León, Hidalgo, Juárez, Palma centro, Emilio Carranza, Basilio Cantabrana, Plaza de la Constitución, Niños Héroes, Victoria, Morelos y dos de marzo.

**Artículo 205.-** Queda restringida la carga y descarga de mercancías, así como el ascenso y descenso de personas en la vía pública por vehículos que impidan el libre tránsito vehicular y peatonal.

**Artículo 206.-** Se prohíbe en todas las comunidades que integran el municipio, la excavación en la vía pública para introducir los servicios de agua potable y drenaje sanitario, sin la autorización expresa de la autoridad correspondiente.

En caso de contar con autorización, será responsabilidad del propietario o solicitante colocar señalamientos preventivos para los peatones y vehículos, así como el dejar en las mismas condiciones las áreas afectadas con la excavación.

**Artículo 207.-** Queda prohibido depositar cualquier tipo de materiales de construcción o desperdicio en la vía pública, sin contar con el permiso correspondiente.

## **CAPITULO II DE LAS INFRACCIONES O FALTAS ADMINISTRATIVAS**

**Artículo 208.-** Son infracciones, las acciones u omisiones cometidas por los vecinos, visitantes, comerciantes y transeúntes que, estando dentro del municipio contravengan las disposiciones del presente bando, de sus reglamentos y demás disposiciones de observancia general.

**Artículo 209.-** En las infracciones cometidas por los inimputables se citará a los que ejerzan la patria potestad o tutela sobre ellos, a efecto de imponer una amonestación y para el pago de la reparación del daño; en caso de que la infracción constituya un delito, el inimputable será puesto a disposición de la autoridad competente.

**Artículo 210.-** Las infracciones a las que se refiere el presente capítulo, serán sancionadas con:

- I.- Amonestación.
- II.- Suspensión de la actividad comercial, industrial o de servicios.
- III.- Cancelación de la licencia de funcionamiento o permiso temporal o definitiva.
- IV.- Retiro y aseguramiento de mercancía, materiales o sustancias que se vendan en la vía pública o bien puedan crear un riesgo emitente o contaminación.
- V.- Retiro de puestos fijos, semifijos y ambulantes que no se ajusten a las disposiciones del presente bando.
- VI.- Multa de diez a cincuenta días de salario mínimo vigente en la zona, pero si el infractor es jornalero, ejidatario o estudiante, la multa no excederá de un día de su salario.
- VII.- Decomiso de productos, objetos o instrumentos que sean motivo o efectos de la infracción.
- VIII.- Clausura temporal o definitiva de la licencia de funcionamiento o permiso, expedidos por la autoridad municipal.
- IX.- Arresto hasta por treinta y seis horas.
- X.- Pago al erario municipal del daño causado a los bienes patrimoniales, sin perjuicio de las demás sanciones que procedan; y
- XI.- Trabajo en favor de la comunidad.

**Artículo 211.-** La amonestación, es la advertencia que la autoridad competente hace al infractor, explicándole las consecuencias de la falta que cometió, invitándolo a la enmienda y previniéndole de las sanciones que se imponen a los

reincidentes; la amonestación se hará en público o en privado a criterio de la autoridad competente.

**Artículo 212.-** La multa, consiste en el pago de una suma de dinero a la autoridad competente por la comisión de alguna infracción al bando y demás disposiciones legales, y se fijará por días de acuerdo con el salario mínimo vigente en la zona.

**Artículo 213.-** El decomiso, es la pérdida de los derechos de propiedad o posesión de los bienes, instrumentos, objetos y efectos de la infracción al bando, a sus reglamentos y demás disposiciones de observancia general, decretada y aplicada por la autoridad competente y, su importe se aplicará a la asistencia social.

**Artículo 214.-** La suspensión, es el acto por el que la autoridad competente deja sin efecto temporal o definitivo los efectos establecidos en la licencias de funcionamiento o permisos por contravenir los ordenamientos municipales.

**Artículo 215.-** La clausura, es la decretada por autoridad competente consistente en la privación de dichos temporal o definitiva de la licencia de funcionamiento o permiso expedido por la misma.

**Artículo 216.-** La orden de clausura y el acta que se levante de dicha diligencia por transgresión al presente bando, a sus reglamentos y demás ordenamientos jurídicos aplicables, deberá cumplir con las formalidades establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 217.-** La reparación del daño consiste en la restitución del bien, el pago de su precio o la indemnización por el beneficio obtenido por la infracción al bando, a sus reglamentos y demás ordenamientos de observancia general.

**Artículo 218.-** Trabajo a favor de la comunidad consiste en la prestación de servicios no remunerados, preferentemente en instituciones públicas, educativas y de asistencia social y se desarrollará en forma que no resulte denigrante para el infractor, en jornadas de trabajo y en jornadas distintas al horario normal de labores, sin que exceda de la jornada extraordinaria que determina la ley laboral y bajo la vigilancia de la autoridad municipal.

**Artículo 219.-** Las sanciones se aplicarán tomando en cuenta lo siguiente:

- I.- La gravedad de la infracción.
- II.- La reincidencia del infractor.
- III.- Las condiciones personales y económicas del infractor; y
- IV.- Las circunstancias que hubiere originado la infracción.

**Artículo 220.-** Cuando un puesto sea retirado en términos de la fracción V del artículo 210 los bienes serán remitidos, previo inventario, a los depósitos previamente establecidos por la autoridad municipal y, podrán ser reclamados por el propietario previa acreditación de la propiedad de los mismos y previo pago de

multas y adeudos correspondientes en un plazo de diez días; pero cuando se trate de animales vivos o productos perecederos y de fácil descomposición el término será de tres horas, de no hacerlo en dicho plazo dicha mercancía y productos serán aplicados a una institución de beneficencia pública designada por la autoridad municipal.

**Artículo 221.-** Para efectos de este ordenamiento se considera reincidente al infractor que en un término de treinta días cometa dos infracciones. Pero cuando las infracciones al presente bando impliquen además transgresión a disposiciones de materia penal, se hará del conocimiento de la autoridad competente para que proceda conforme a derecho.

**Artículo 222.-** Para la aplicación de la multa se considerará:

- I.- La gravedad de la infracción.
- II.- Los antecedentes, condiciones económicas y sociales del infractor.
- III.- El monto del beneficio obtenido con la infracción, el daño o perjuicio causado con la misma; y
- IV.- La reincidencia.

## **TITULO DECIMO TERCERO DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL**

### **CAPITULO I DE LA OFICIALIA CALIFICADORA, MEDIADORA-CONCILIADORA**

**Artículo 223.-** La justicia en materia de faltas administrativas al presente bando municipal, se ejercerá en el municipio a través de la oficialía calificadora, mediadora-conciliadora, por tanto corresponde a la misma la facultad de aplicar, condonar o reducir las sanciones y/o multas por infracciones al mismo, tomando en cuenta para ello las circunstancias personales y económicas del infractor.

**Artículo 224.-** Todas las personas remitidas por infracciones al presente bando o a los reglamentos municipales, por parte de los elementos de la dirección de seguridad pública municipal, deberán ser presentados de inmediato al oficial calificador, mediador-conciliador para la aplicación de las sanciones que correspondan.

**Artículo 225.-** Los infractores a las disposiciones a que se refiere el artículo anterior y que sean puestos a disposición de la autoridad calificadora, mediadora-conciliadora, tienen el derecho a comunicarse vía telefónica con sus familiares para hacer de su conocimiento este hecho.

**Artículo 226.-** Toda persona que sea detenida por la comisión de un delito, será puesta a disposición de forma inmediata de la autoridad competente.

**Artículo 227.-** Los menores de edad que por virtud de alguna de sus conductas infrinjan las disposiciones contenidas en el presente bando y que sean puestos a

disposición del oficial calificador, mediador-conciliador, para la aplicación de las sanciones se hará a través de las personas que lo tengan bajo su cargo, en caso de que la conducta de los menores sea constitutiva de algún delito señalado por la ley en la materia, será puesto inmediatamente a disposición de la autoridad que corresponda para el conocimiento de los mismos.

## **CAPITULO II DE LAS SANCIONES O MULTAS IMPUESTAS POR EL OFICIAL CALIFICADOR, MEDIADOR-CONCILIADOR**

**Artículo 228.-** Para la aplicación de multas se tomara como base el salario mínimo vigente en la zona que corresponda al municipio de Chiconcuac de Juárez, Estado de México, siendo la zona "C".

**Artículo 229.-** Se impondrá multa de diez a cuarenta días de salario mínimo, a quien:

- I.- Omita obtener su registro para abastecer de agua potable en pipa para uso o consumo humano a barrios o comunidades del municipio.
- II.- Haga uso irracional de los servicios públicos municipales, tratándose de establecimientos comerciales, de haber reincidencia se procederá a su clausura.
- III.- Se niegue a colaborar en una obra de carácter social.
- IV.- Utilice el escudo del municipio sin autorización del H. Ayuntamiento.
- V.- No mantenga aseado el frente de su domicilio, negocio o predio de su propiedad o posesión.
- VI.- No tenga colocada en lugar visible de la fachada de su domicilio la placa con el numero oficial asignado; y
- VII.- A los propietarios y/o poseedores de los predios que se surtan de agua potable de las redes municipales y que no hayan realizado el trámite y pago correspondiente a la conexión del sistema general de agua potable.

**Artículo 230.-** Se impondrá multa de diez y hasta cincuenta días de salario mínimo, independientemente de otras disposiciones legales aplicables, a quien:

- I.- Se sorprenda tirando o depositando basura en la vía pública, coladeras, alcantarillas, parques, jardines, bienes del dominio público, predios baldíos o en lugares no autorizados.
- II.- Practique juegos en la vía pública o lugares que representen peligro para su vida o la de terceros.
- III.- Practique juegos de azar en la vía pública o en espacios públicos, en cualquiera de sus modalidades.
- IV.- Realice necesidades fisiológicas en la vía pública, terrenos baldíos o lugares de uso común.
- V.- Ingiera bebidas alcohólicas en la vía pública y/o a bordo de un vehículo cualquiera que sea su naturaleza.
- VI.- Se encuentre escandalizando en la vía pública.
- VII.- Fuera del horario comprendido de las seis horas a las veintidós horas realice carga y descarga, de vehículos del servicio público federal o de carga pesada.

VIII.- A los conductores de bici taxis que por falta de precaución al conducir o porque después de haber ingerido bebidas alcohólicas ponga en riesgo su integridad física o la de terceros; y

IX.- A quien conduzca motocicletas o motonetas sin la debida precaución ni los lineamientos que señala el reglamento de tránsito metropolitano.

**Artículo 231.-** Se impondrá multa de veinte a cincuenta días de salario mínimo, a quien:

I.- Utilice amplificadores cuyo volumen rebase los noventa decibeles y con ello ocasione molestia a los vecinos del municipio; y

II.- Al propietario de baños públicos, lavado de vehículos automotores, lavanderías o cualquier otro negocio que utilice el servicio público de agua potable y haga mal uso del mismo.

**Artículo 232.-** Se impondrá multa de treinta a cincuenta días de salario mínimo a quien:

I.- Fume en los establecimientos cerrados destinados a espectáculos públicos.

II.- Habiendo obtenido la licencia de funcionamiento o permiso para la realización de la actividad que se consigno en el documento, no tenga a la vista el original o se niegue a exhibirlo a la autoridad municipal que lo requiera.

III.- Siendo propietario de bares, cantinas, pulquerías, establecimientos con pistas de baile y música de cualquier clase, salones de eventos sociales, restaurantes bar y similares, no conserve ni mantenga el orden en los mismos.

IV.- Ejerza el comercio en lugar distinto al que se le autorizo para tal efecto.

V.- Con motivo de la apertura, funcionamiento o baja de un negocio, proporcione datos falsos a la autoridad municipal, independientemente de que se de vista a la autoridad correspondiente si llegare a constituir un delito.

VI.- Ejerza actividad comercial, industrial o de servicios distinta a la que le fue autorizada.

VII.- No respete el horario para el ejercicio de su actividad comercial, establecido en el reglamento en su materia.

VIII.- Al que se niegue a respetar las medidas establecidas en su licencia o permiso correspondiente para ejercer actividad comercial, cuando se le requiera.

IX.- Al que coloque en forma permanente tejados, estructuras, lonas o cualquier otro objeto que invada el espacio aéreo de la vía pública; y

X.- A los propietarios de los negocios comerciales fijos, que utilicen la vía pública para el objeto de expender sus productos y obstruyan el paso de peatones y vehículos.

En caso de reincidencia, además de la sanción económica el ayuntamiento a través de la dirección que corresponda, podrá clausurar los giros comerciales y en su caso cancelar la licencia de funcionamiento o permiso que menciona el presente artículo.

**Artículo 233.-** Se impondrá multa de diez a cincuenta días de salario mínimo y se procederá al aseguramiento de bienes y objetos de su propiedad a quien en el

ejercicio de sus actividades comerciales, industriales, profesionales o de servicio invada algún bien de dominio público.

**Artículo 234.-** Se impondrá multa de veinte a cincuenta días de salario mínimo, además del decomiso de los bienes y objetos a las personas, que realicen cualquier actividad comercial, industrial, profesional o de servicios, sin contar con la licencia de funcionamiento o permiso expedido por la autoridad municipal competente.

**Artículo 235.-** Se impondrá multa de treinta a cincuenta días de salario mínimo a la persona o personas que tengan en funcionamiento instalaciones abiertas al público destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones sin contar con licencia de funcionamiento o permiso expedido por la autoridad municipal competente.

**Artículo 236.-** Se impondrá multa de treinta a cincuenta días de salario mínimo a quienes:

I.- Destruyan banquetas o pavimentación sin la autorización municipal, peguen propaganda en lugares prohibidos por el presente bando municipal, sin perjuicio de que el infractor cubra el importe de los daños causados.

II.- No coloque bardas en terrenos baldíos de su propiedad que se encuentren dentro de las aéreas urbanas del municipio, en estos casos la autoridad municipal correspondiente lo podrá realizar con cargo al propietario.

III.- Estacione sobre la vía pública y lugares de uso común, así como en la banqueta, plaza pública, jardín o camellón, vehículos abandonados, desvalijados, en grado de deterioro notable o falta de funcionamiento, lo cual constituya una obstrucción a la vía pública, en estos casos la autoridad municipal correspondiente podrá remitir a los locales de encierro concesionados por el gobierno del estado dichos vehículos con cargo al infractor.

IV.- A quien ingrese vehículos de carga pesada o del servicio público federal a las calles Guerrero, Dos de Marzo, Juan León, Hidalgo, Juárez, Palma Centro, Emilio Carranza, Basilio Cantabrana, Plaza de la Constitución, Niños Héroe, Victoria y Morelos, los cuales solo podrán ingresar durante las horas comprendidas de las veintidós horas a las cinco horas.

V.- A quien realice carga y descarga de mercancías en la vía pública e impida el libre tránsito vehicular y peatonal:

VI.- Dañe, destruya o quite los señalamientos viales informativos, preventivos, restrictivos para regular el tránsito, colocados por la autoridad municipal.

VII.- Haga uso de espacios sobre la vía pública para establecer bases de bici taxis o cualquier otro tipo de vehículo de propulsión sea mecánico o no, sin la debida autorización de la autoridad competente; y

VIII.- A los transportistas que no hagan uso exclusivo de carriles confinados para el transporte público sobre las vialidades en que se tengan dichos carriles.

**Artículo 237.-** Se impondrá multa de cuarenta a cincuenta días de salario mínimo además de clausura a los propietarios o poseedores de inmuebles que realicen edificación en la zona urbana o rural sin la licencia o permiso correspondiente, e

incluso se procederá al retiro de materiales para construcción con cargo al infractor; así mismo a los que utilicen el suelo en forma distinta a la señalada en el plan urbano de desarrollo.

**Artículo 238.-** Se impondrá multa de cuarenta a cincuenta días de salario mínimo, además de la demolición o retiro de la construcción y a costa del particular, a quien:

I.- Invada la vía pública no respetando el alineamiento asignado en la licencia de funcionamiento o permiso respectivo.

II.- Construya, edifique o amplíe en forma permanente locales del mercado municipal, sin contar con la autorización expedida por la autoridad municipal competente; y

III.- Siendo propietario de bares, cantinas, pulquerías, establecimiento con pistas de baile, salones de eventos sociales, restaurantes bar y similares, no respete el horario autorizado para su funcionamiento.

**Artículo 239.-** Se impondrá multa de cincuenta días de salario mínimo a quien:

I.- Coloque topes, vibradores, barreras, alfiles de cualquier material en la vía pública sin la autorización de la autoridad competente.

II.- Abra establecimientos cuyos giros o actividades resulten contrarios o lesivos a la moral, las buenas costumbres o el sano esparcimiento de la población.

III.- Obstruya las rampas, señalamientos de zonas de ascenso y descenso destinados a las personas discapacidad y personas adultas mayores; y

IV.- A quien realice trabajos de hojalatería, pintura, cambio de aceite, mecánica, reparación o instalación de mofles y radiadores, así como cualquier actividad similar o relacionada en la vía pública.

**Artículo 240.-** Se impondrá multa de cincuenta días de salario mínimo a:

Los propietarios encargados o arrendatarios de bares, cantinas, pulquerías que permitan el acceso a menores de edad, uniformados del Ejército o de alguna corporación de seguridad pública y privada.

**Artículo 241.-** Se impondrá multa de cincuenta días de salario mínimo y en su caso la cancelación de la licencia o permiso y pago al erario municipal del daño causado, al que preste un servicio público, contraviniendo lo estipulado en licencia de funcionamiento o permiso.

**Artículo 242.-** El H. Ayuntamiento a través de la dirección de protección civil, tendrá facultades para vigilar que las personas físicas y morales que se dediquen a la comercialización de fuegos pirotécnicos dentro del municipio cumplan con lo establecido en el capítulo correspondiente, y en caso de incumplimiento, los infractores serán sancionados, además del decomiso de los mismos, con multa de diez a cincuenta días de salario mínimo impuesta por el oficial calificador y conciliador; y en caso de reincidencia el H. Ayuntamiento solicitará la intervención

de la Secretaría de la Defensa Nacional, para que en su caso aplique la sanción correspondiente.

**Artículo 243.-** Cuando en vista de alguna emergencia o contingencia ambiental, la autoridad municipal competente podrá ordenar el aseguramiento de materiales y sustancias contaminantes, así como la clausura temporal o definitiva, total o parcial de las fuentes contaminantes en los términos del código para la biodiversidad del Estado de México.

**Artículo 244.-** En los casos de establecimientos comerciales, industriales, profesionales o de servicios que reincidan por dos ocasiones en cualquier infracción que prevea este bando, se procederá a la cancelación definitiva de su licencia o permiso, previa garantía de audiencia.

**Artículo 245.-** Se impondrá multa de cincuenta días de salario mínimo, además de clausura y cancelación de la licencia de funcionamiento o permiso, a los propietarios de establecimientos comerciales que vendan bebidas alcohólicas fuera del horario y días permitidos por la autoridad municipal.

**Artículo 246.-** Si el infractor fuere jornalero o pertenezca a grupo étnico solo se le sancionara con multa de un día de salario mínimo.

**Artículo 247.-** A quienes lleven a cabo actos de racismo, xenofobia y otras manifestaciones discriminatorias, se les aplicaran las sanciones previstas en lo dispuesto por la ley para prevenir, combatir y eliminar actos de discriminación en el Estado de México.

**Artículo 248.-** El Presidente Municipal podrá condonar o conmutar la multa impuesta a un infractor considerando las circunstancias del caso, dicha conmutación será por trabajo comunitario; esta facultad podrá ser delegada en el oficial calificador, mediador-conciliador.

#### **TITULO DECIMO CUARTO DEL RECURSO ADMINISTRATIVO DE INCONFORMIDAD**

**Artículo 249.-** El recurso de inconformidad se interpondrá en contra de los actos, acuerdos y resoluciones de las autoridades municipales que afecten los intereses legítimos o jurídicos de los particulares, teniendo por objeto que el sindico municipal confirme, modifique o revoque el acto, acuerdo o resolución, debiendo presentarse ante este o por conducto de la autoridad que emitió el acto impugnado, dentro de los quince días hábiles siguientes al que surta efectos la notificación o que se tuvo conocimiento del acto de autoridad, en cuyo caso deberá manifestar bajo protesta de decir verdad la fecha en que tuvo conocimiento del mismo. Dicho recurso deberá ser resuelto por el sindico municipal en términos de lo establecido por la Ley Orgánica Municipal y el Código de Procedimientos Administrativos, ambos del Estado de México.

**Artículo 250.-** El escrito mediante el cual se interponga el recurso de inconformidad, deberá contener los siguientes requisitos:

- I.- Nombre del recurrente o de quien promueva en su nombre.
- II.- Domicilio del recurrente para oír y recibir todo tipo de notificaciones, el cual deberá señalarse dentro del territorio de este municipio.
- III.- El acto, acuerdo o resolución que se impugna.
- IV.- El nombre y domicilio del tercero interesado si lo hubiere.
- V.- Las pretensiones que se deducen.
- VI.- La fecha en que se notifico o se tuvo conocimiento del acto impugnado.
- VII.- Los hechos que sustenten la impugnación del recurrente.
- VIII.- Señalar las disposiciones legales violadas, de ser posible.
- IX.- Las pruebas que se ofrezcan; y
- X.- La suspensión del acto impugnado, en su caso.

**Artículo 251.-** El recurrente deberá adjuntar a su escrito de interposición del recurso los siguientes documentos:

- I.- El documento que acredite su personalidad, cuando no se gestione a nombre propio.
- II.- El documento en el que conste el acto impugnado.
- III.- Los documentos que ofrezca como prueba; y
- IV.- El pliego de posiciones y el cuestionario para los peritos, en caso de ofrecimiento de estas pruebas.

**Artículo 252.-** Si al examinarse el escrito de interposición del recurso se advierte que este carece de algún requisito o no se adjuntaron los documentos respectivos, el síndico requerirá al recurrente para que en un término de tres días aclare, corrija, complete o exhiba los documentos ofrecidos, apercibiéndole que para el caso de no hacerlo se desechara de plano el recurso o se tendrán por no ofrecidas las pruebas según sea el caso.

**Artículo 253.-** Cuando se cumplan con todos y cada uno de los requisitos formales que debe de contener el recurso de inconformidad, se dictara un acuerdo sobre su admisión, en la que también se admitirán o desecharan las pruebas ofrecidas y, en su caso se dictaran las providencias necesarias para su desahogo.

**Artículo 254.-** La interposición del recurso de inconformidad podrá suspender la ejecución del acto impugnado, siempre y cuando el recurrente lo solicite expresamente, se admita a trámite el recurso, no se siga perjuicio al interés social o se contravengan disposiciones de orden público y se garantice el crédito fiscal o los daños o perjuicios que se puedan ocasionar a terceros.

**Artículo 255.-** El Síndico municipal desechara el recurso cuando:

- I.- El escrito de interposición no contenga firma autógrafa o huella dactilar del promovente.
- II.- Se encuentre un motivo manifiesto e indubitable de improcedencia; y

III.- Cuando prevenido el recurrente para que aclare, corrija, complete su escrito de interposición de recurso o exhiba los documentos ofrecidos, no lo hiciera.

**Artículo 256.-** El recurso será improcedente:

I.- Contra actos que hayan sido impugnados en un anterior recurso administrativo o en un proceso jurisdiccional, siempre que exista resolución ejecutoria que decida el asunto planteado.

II.- Contra actos que se hayan consentido expresamente por el recurrente, mediante manifestaciones escritas de carácter indubitable.

III.- Contra actos que no afecten los intereses jurídicos o legítimos del recurrente.

IV.- Contra actos consentidos tácitamente, entendiéndose por estos cuando el recurso no se haya promovido en el plazo señalado para tal efecto.

V.- Cuando de las constancias de autos apareciere claramente que no existe el acto impugnado.

VI.- Cuando el acto impugnado no pueda surtir efecto alguno, legal o material, por haber dejado de existir el objeto o materia del mismo; y

VII.- En los demás casos que por disposición legal exista impedimento para emitir resolución que decida el asunto planteado.

**Artículo 257.-** El Síndico municipal dictara resolución y la notificara a las partes dentro de los treinta días siguientes a la fecha de interposición del recurso, el silencio de este significara que se ha confirmado el acto impugnado.

El recurrente optativamente podrá decidir entre la resolución expresa o promover el juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en contra de la presunta confirmación del acto reclamado.

**Artículo 258.-** La resolución que decida el recurso de inconformidad planteado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I.- El examen de todas y cada una de las cuestiones hechas valer por el recurrente, salvo que una o algunas sean suficientes para desvirtuar la validez del acto impugnado.

II.- El examen y valorización de las pruebas aportadas.

III.- La mención de las disposiciones legales que la sustenten.

IV.- La suplencia de la queja deficiente del recurrente, sin cambiar los hechos planteados; y

V.- La expresión de los puntos resolutivos de la reposición del procedimiento que se ordene, los actos cuya validez se reconozca o cuya invalidez se declare; los términos de la modificación del acto impugnado; la condena que en su caso se decrete y, de ser posible los efectos de la resolución.

**Artículo 259.-** En el recurso administrativo de inconformidad se admitirán toda clase de pruebas, excepto la confesional de las autoridades administrativas mediante absoluciones de posiciones, las que no tengan relación inmediata con el asunto y las que resulten inútiles para la decisión del caso. Tratándose de los dos

últimos supuestos, se deberá motivar cuidadosamente el acuerdo de desechamiento de pruebas.

**Artículo 260.-** Son medios de prueba:

- I.- Confesional.
- II.- Documentos públicos y privados.
- III.- Testimonial.
- IV.- Inspección.
- V.- Pericial.
- VI.- Presuncional.
- VII.- Instrumental; y
- VIII.- Fotografías y demás elementos aportados por la ciencia.

**Artículo 261.-** La resolución dictada por el Síndico municipal que modifique, revoque o confirme el acto, acuerdo o resolución impugnada, no será recurrible ante este.

**Artículo 262.-** A falta de disposiciones legales relativas con el presente recurso, serán aplicables al mismo las emanadas del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de México, así como las demás leyes, reglamentos y ordenamientos en la materia.

## **TITULO DECIMO QUINTO DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PUBLICOS MUNICIPALES**

**Artículo 263.-** Los servidores públicos municipales son responsables de las faltas administrativas que cometan durante su encargo.

**Artículo 264.-** En los delitos del orden común, los servidores públicos municipales no gozan de fuero alguno, pudiendo en consecuencia proceder en su contra la autoridad judicial respectiva.

**Artículo 265.-** Por infracciones a las leyes, al presente bando y reglamentos municipales, los servidores públicos municipales serán sancionados en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, así como por lo dispuesto en el Código de Procedimientos Administrativos.

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERO.-** Se abroga el Bando Municipal publicado el día cinco de febrero del año dos mil once.

**SEGUNDO.-** Este Bando Municipal, entrara en vigor al día siguiente de su publicación, la cual será en la Gaceta Municipal, así como en los lugares de mayor afluencia de los habitantes del municipio.

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 160, 161, 162 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México vigente y para su debida publicación y observancia; promulgo el presente bando municipal en la cabecera municipal de Chiconcuac de Juárez, pueblos, barrios y colonias del mismo. Dado en el salón de cabildos a los veintiún días del mes de enero del año dos mil once. **C. EFREN GONZALEZ DELGADO.** Presidente Municipal Constitucional. Rubrica. **Lic. ISRAEL GUZMAN HUERTA.** Secretario del H. Ayuntamiento. Rubrica.

CHICONCUAC DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO A 5 DE FEBRERO DE 2011.

**C. EFREN GONZÁLEZ DELGADO                      PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**

**C. MIGUEL GOMÉZ ALVARADO                      SÍNDICO MUNICIPAL**

**PROFA. VERONICA PADILLA SORIANO  
C. FELIPE ESTRADA URIBE  
C. CLAUDIA RODRÍGUEZ FLORES  
C. LAURA ESTRADA CARDENAS  
LIC. GUSTAVO GONZALEZ BLANCAS  
C. CARLOS MONTIEL SANCHEZ  
C. SALVADOR DELGADO ISLAS  
C. MANOLO ALTAMIRANO ESPINOZA  
LIC. CESAR AXEL ESCOBAR DELGADO  
C.P. ANGEL RUIZ RODRIGUEZ**

**PRIMER REGIDOR  
SEGUNDO REGIDOR  
TERCER REGIDOR  
CUARTO REGIDOR  
QUINTO REGIDOR  
SEXTO REGIDOR  
SÈPTIMO REGIDOR  
OCTAVO REGIDOR  
NOVENO REGIDOR  
DECIMO REGIDOR**